



OOF

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO:** El estado que guarda el expediente identificado con el número **RRA 4939/18** relativo al recurso de revisión señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O S**

I.- El cuatro de junio de dos mil dieciocho, a través de la herramienta electrónica habilitada por este Instituto para realizar solicitudes de información pública, la parte interesada requirió, **en formato electrónico gratuito**, lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información:** adjunto a mi solicitud

El particular adjuntó a su solicitud de información, escrito libre, sin fecha, emitido por el particular, el cual a la letra dice:

[...]

Pido lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para ser entregado vía electrónica -por Infomex o a mi correo electrónico-.

**I Se me informe sobre el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER), desde su creación y hasta el día de hoy, por cada uno de los conflictos que ha resuelto en dicho periodo:**

- a) Entidad federativa, municipio y comunidad donde resolvió el caso
- b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena
- c) Fecha de resolución



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

- d) En qué consistía el conflicto
- e) En qué consistió la resolución
- f) Superficie de tierra que estaba en conflicto
- g) Se informe si se erogó algún monto económico para solucionar el conflicto, de ser así, se especifique:
  - i. Monto erogado
  - ii. Cantidad de beneficiarios del pago y a cuál de las partes involucradas en el conflicto pertenecían
  - iii. Figura legal bajo la que se entregó el pago –indemnización, o cuál–.

**II Se me informe al día de hoy de cuántos casos de conflictos tiene conocimiento el Comité que siguen sin ser resueltos, especificando por cada uno:**

- a) Entidad federativa, municipio y comunidad donde se ubica el caso
- b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena
- c) Se informe si se tiene clasificado como foco rojo o foco amarillo u otro nivel de riesgo
- d) Fecha en que se hizo la solicitud al Comité para que intervenga
- e) En qué consiste el conflicto
- f) Superficie de tierra que está en conflicto
- g) Por qué no se ha resuelto el conflicto –se precise si es por insuficiencia presupuestal del Comité para indemnizar a alguna de las partes–.
- h) Se informe qué monto económico se requiere erogar para solucionar el conflicto, y a qué parte del conflicto se le pagaría y por qué concepto –indemnización o cuál–.

**III Se me informe en qué consiste la clasificación de foco rojo, foco amarillo y cualquier otra que mida el riesgo de los conflictos, y qué rasgos deben reunir para clasificarse por cada tipo existente de categoría de riesgo.**

**IV Desde su creación y hasta el día de hoy, se me informe por cada año:**

- a) Presupuesto asignado al Cosomer
- b) Presupuesto ejercido por el Cosomer
- c) Nombres y puestos de los integrantes del Cosomer



OOF

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

V Links donde pueda consultar la reglamentación que norma al Cosomer y su operatividad

[...]

II.- El dos de julio de dos mil dieciocho, a través de la herramienta electrónica habilitada por este Instituto para realizar solicitudes de información pública, mediante oficio sin número, del veintinueve de junio del mismo año, suscrito por el Director General Adjunto "B", la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano notificó al particular la respuesta siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública 0001500054018, a través de la cual requiere:

*(Transcripción integra de la solicitud de acceso a la información de mérito)*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, 121 y 132 del Capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informa lo siguiente:

Para atender la solicitud de información, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Estado, requirió a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario, realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos físicos y electrónicos advirtiendo lo siguiente:

*"Al respecto, se informa que de conformidad con el oficio III-310-1233-18 de la Dirección General de Desarrollo Agrario de fecha 07 de junio de 2018, menciona lo siguiente:*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

*DAH*  
**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

*De acuerdo a la presente solicitud me permito comentarle que de acuerdo al Artículo 26 del Reglamento Interior de la SEDATU, ésta Dirección General de Desarrollo Agrario no tiene atribuciones para atender el Programa de Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER).*

*En este mismo sentido la Dirección General de Organización Social y Vivienda Rural, mediante escrito III/312/DGOSVR/0344/18 suscrito el día 13 de junio del año en curso, describe lo siguiente:*

*Referente al Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER), al respecto le comento, que esta Dirección General, en el ámbito de las atribuciones conferidas no tiene facultades, para conocer este tipo de información, razón por la cual no se cuenta con documentación relativa a lo solicitado, en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa.*

*Cabe hacer mención, que la Dirección General de Concertación Social, mediante ocreso No. III-13-S-001254, elaborado el día 14 del mes y año que corre, envia documentación con información, misma que fue remitida por las áreas facultadas (anexan 25 impresiones que contiene asuntos concluidos y Universo de Trabajo).*

*"Por medio del presente le envió un cordial y afectuoso saludo. Me refiero al oficio III/300/B/0578 de fecha 5 de junio del 2018 recibido en la oficialía de partes de esta Dirección el día 6 de junio del 2018, mediante el cual remiti copia del diverso No. I.110/B/34761/2018 signado por el Lic. Oscar Ernesto Orozco Perea, Director General Adjunto "B" de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos quien solicita diversa información con motivo de la solicitud de información con número de folio 0001500054018 recibida; en esa Unidad.*

*En atención a ello, me permito hacerle llegar la siguiente información, misma que ha sido remitida por las áreas facultadas.*

**"Numeral I"** Se me informe sobre el Comité del Programa de atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER) desde su creación y hasta el día de hoy, por cada uno de los conflictos que ha resuelto en dicho periodo:

- a) Entidad federativa, municipio y comunidad donde resolvió el caso
- b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: *095*  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- c) Fecha de resolución
- d) En qué consistía en conflicto
- e) En qué consistió la resolución
- f) Superficie de tierra que estaba en conflicto
- g) Se informe si se erogó algún monto económico para solucionar el conflicto, de ser así, se especifique:
  - i. Monto erogado
  - ii. Cantidad de beneficiarios del pago y a cuál de las partes involucradas en el conflicto pertenecían.
  - iii. Figura legal bajo la que se entregó el pago-indemnización, o cuál

**"Numeral II"** Se me informe al día de hoy cuántos casos de conflictos tiene conocimiento el Comité que siguen sin ser resueltos, especificando por cada uno:

- a) Entidad federativa, municipio y comunidad donde se ubica el caso
- b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena
- c) Se informe si se tiene clasificado como foco rojo o foco amarillo u otro nivel de riesgo
- d) Fecha en que se hizo la solicitud al Comité para que intervenga
- e) En qué consiste el conflicto
- f) Superficie de tierra que está en conflicto
- g) Por qué no se ha resuelto el conflicto-se precise si es por insuficiencia presupuestal del Comité para indemnizar a alguna de las partes.
- h) Se informe qué monto económico se requiere erogar para solucionar el conflicto, y a qué parte del conflicto se le pagaría y por qué concepto indemnización o cuál.-

**Numeral I** Al respecto remito el listado de asuntos atendidos en la Presente Administración de 2013 a mayo de 2018, que contiene información solicitada en el numeral "inciso a), f), g) punto i) y punto ii), y numeral II, inciso a).

En cuanto al inciso c) "Fecha de resolución", es de señalar que, de conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa, el Comité no emite resolución. - "

Con relación al inciso d) "En qué consiste el conflicto", de conformidad con el numeral 3.2. Objetivo Específico de los Lineamientos de Operación del Programa, es "Poner fin a las controversias que han enfrentado a los núcleos agrarios entre



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OAK

*sí, y los posesionanos, comunidades o pequeños propietarios; por la propiedad y/o posesión de la tierra" Ahora bien, por lo que hace a los asuntos atendidos en las Pasadas Administraciones, es de señalar que no se tiene un reporte que se adapte a las especificaciones solicitadas; sin embargo, atendiendo el precepto de "máxima publicidad", se pone a disposición los expedientes tanto de las Anteriores Administraciones como de la Presente, previa cita, consulta que podrá realizar in situ, del periodo del 18 al 25 de junio de 2018, en un horario 9 a 15 hrs., y de 17 a 19 hrs., de conformidad con lo establecido en lo siguiente:*

*Artículo 37 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:*

*"Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."*

*Artículo 29 de los Lineamientos que Establecen los Procesos de Atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública.*

*En referencia al Numeral II, se informa que la información solicitada al encontrarse en proceso deliberativo, que se encuentra en el expediente, son de carácter reservada y/o confidencial, de conformidad con el Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:*

*"La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta no tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada"*



09F

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

*Sin embargo, de igual forma que el numeral anterior, atendiendo el precepto de "máxima publicidad", anexo listado de asuntos que conforma el Universo de Trabajo actual del Programa de atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural."*

**Numeral III** *Se me informe en qué consiste la clasificación de foco rojo, foco amarillo y cualquier otra que mida el riesgo de los conflictos, y qué rasgos deben reunir para clasificarse por cada tipo existente de categoría de riesgo."*

*"En el año 2003 se instrumentó una estrategia para atender los "Focos Rojos", mediante la que se atendieron aquellos conflictos que, por sus características sociales y políticas, así como por los antecedentes de violencia generados, requerían de una atención inmediata.*

*Ante el éxito de esta estrategia y como una medida preventiva, en el año 2004 se realizó un ejercicio con la participación de las instituciones del Sector Agrario y de Gobiernos Estatales, a fin de identificar aquellos casos que por su grado de conflictividad requerían atención prioritaria, a los que se clasificó como "Focos Amarillos".*

*Los "Focos Amarillos" se constituyeron por aquellos conflictos agrarios que llegaron a un grado tal de complejidad, que los volvió persistentes, poniendo en riesgo la paz social en el medio rural, con la posibilidad de enfrentamientos entre la población y que, por ende, requirieron de acciones inmediatas de atención y solución para evitar que se conviertan en "Focos Rojos"*

*Actualmente esta clasificación ya no se utiliza para valorar el grado de riesgo, siendo que el grado de complejidad se determina considerando los siguientes factores: identificación general, antecedentes, actores involucrados, superficie en conflicto y población afectada, mismos que se ponderan para identificar un grado de complejidad que permite evaluar el riesgo de cada caso.*

**Numeral IV.** *"Desde su creación y hasta el día de hoy, se me informe por cada año:*

- a) Presupuesto asignado al Cosomer
- b) Presupuesto ejercido por el Cosomer
- c) Nombres y puesto de los integrantes del Cosomer"



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OAK

*"En este sentido y de conformidad con las atribuciones inherentes al área que presido, me permito informarle respecto del numeral IV:*

*En términos del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Dirección General de Concertación Social, carece de facultades en materia de administración, control y vigilancia de los recursos presupuestales, así como para el manejo de la información que requiere el peticionario.*

*No omito mencionar que, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde a la DGPP proporcionar las cifras oficiales"*

*Por cuanto al inciso c) la información del programa puede ser consultada en la siguiente liga:*

<https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-conflictos-sodales-en-el-medio-rural-cosomer-24270>

*por lo que corresponde a los nombres de los servidores públicos, la información es pública y puede ser consultada en la siguiente:*

[https://portaltransparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigrama&\\_idDependencia=15](https://portaltransparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigrama&_idDependencia=15)

*Numeral V. "Links donde pueda consultar la reglamentación que norma al COSOMER y su operatividad"*

*La liga electrónica en la cual puede consultar la información requerida es la siguiente:*

<https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-conflictos-sodales-en-el-medio-rural-cosomer-24270>

*ANEXOS: 25 impresiones que contiene asuntos concluidos y Universo de Trabajo.*



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Con la información antes descrita, esta Unidad de Transparencia atiende la solicitud de referencia. Quedamos a sus órdenes para posteriores solicitudes de información que formule a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

[...]

El sujeto obligado adjuntó a dicha atención, copia simple de los siguientes documentos.

- Documento denominado "Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural Asuntos Atendidos en la Presente Administración (2013 – MAYO 2018)", el mismo contiene una relación de columnas constantes de 12 fojas útiles, la cual contiene los rubros denominados "Nº, ASUNTO, MUNICIPIO, ESTADO, HÉCTAREAS, CONTRAPRESTACIÓN, BENEFICIARIOS, ORGANIZACIÓN Y FECHA".
- Documento denominado "Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural Universo del trabajo, y dicho contiene los rubros denominados "Nº, ESTADO, ASUNTO Y MUNICIPIO".

III.- El treinta de julio de dos mil dieciocho, la parte inconforme presentó el recurso de revisión de trato, expresando al efecto lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** adjunto mi recurso

El particular adjuntó a su recurso de revisión, escrito libre, sin fecha, emitido por el particular, el cual a la letra dice:

[...]



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Off

Presento el siguiente recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta pues no da acceso total a la información pública solicitada, pese a que se trata en su totalidad de información pública de libre acceso, por lo que no pude ejercer a satisfacción mi derecho de acceso a la información.

Recurso en específico los siguientes puntos e incisos:

Punto I, incisos b, c, d, e, g.

Punto II, incisos del b al h.

Puntos III, IV y V.

**Sobre el Punto I, incisos b, c, d, e, g.**

Lo recurro por los siguientes motivos:

Primero, lo recurro debido a que el sujeto obligado no satisfizo el formato solicitado pues la información fue solicitada como archivo Excel como datos abiertos para el manejo sencillo de la información, sin embargo, lo entregó en PDF, lo que complejiza su manejo, pese a tratarse de una base de datos.

Segundo, la temporalidad considera solo la actual administración, y no desde la creación del programa.

Tercer, el inciso b no es respondido en ningún punto de manera clara. Además de que la respuesta usa las iniciales al parecer de organizaciones sin que resulten comprensibles los nombres referidos.

Cuarto, en el inciso c no se precisa si la fecha que se entrega es fecha de resolución o de pago.

Quinto, los incisos d, e, no son respondidos por cada caso.

Sexto, el inciso g, subinciso ii, no se responde de manera clara, es decir, cuántos beneficiarios recibieron pagos y a cuál de las partes del conflicto pertenecían –sin



DGF

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

usar iniciales en lugar de los nombres completos de las partes del conflicto, para que resulte comprensible-. El subinciso iii tampoco fue respondido.

**Sobre el Punto II, incisos del b al h.**

Primero, lo recurro debido a que el sujeto obligado no satisfizo el formato solicitado pues la información fue solicitada como archivo Excel como datos abiertos para el manejo sencillo de la información, sin embargo, lo entregó en PDF, lo que complejiza su manejo, pese a tratarse de una base de datos.

Segundo, los incisos del b al h no fueron informados en absoluto.

**Sobre los Puntos III, IV y V.**

No fueron informados en absoluto, y si bien refiere algunos links, estos al parecer no están activos, y el que sí lo está, referente a los integrantes de la Cosomer, no arroja la información solicitada, por lo que pido que se dé acceso pleno a lo solicitado en dichos puntos.

Estos por estos motivos que recurro la respuesta con el fin de que el sujeto obligado brinde acceso pleno a lo solicitado, satisfaciendo el formato abierto solicitado, así como el grado de detalle requerido.

[...]

**IV.-** El treinta de julio de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente **RRA 4939/18** al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford, para efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.-** El seis de agosto de dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, acordó la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, requiriendo a la Secretaría de Desarrollo Agrario,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OAK

Territorial y Urbano para que se manifestara al respecto. Asimismo, se ordenó hacer del conocimiento de las partes su derecho de audiencia y a presentar los argumentos que fundaran y motivaran sus pretensiones, así como el de formular sus alegatos.

El siete de agosto de dos mil dieciocho, mediante el Sistema denominado "Herramienta de Comunicación", se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado y a la parte recurrente, mediante correo electrónico.

VI.- El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, este Instituto recibió el oficio número I.110/B/36755/2018, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Director General Adjunto "B" del sujeto obligado y dirigido al Comisionado Ponente, a través del cual se comunica la remisión de un alcance de respuesta a la parte interesada, el cual se formuló en los términos siguientes:

[...]

#### ALEGATOS

**PRIMERO.** Resulta menester señalar que a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0001500054018, el particular requirió en archivo Excel, datos abiertos, modalidad de entrega vía electrónica por INFOMEX (Plataforma Nacional de Transparencia) o a su correo electrónico, la siguiente información:

#### [Transcripción íntegra de la solicitud de acceso a la información]

En respuesta a lo anterior el dos (02) de julio del año dos mil dieciocho (2018), mediante el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Estado, remitió la respuesta transcrita en el numeral 2 del apartado de Antecedentes del presente escrito la cual se solicita se tenga por reproducida e inserta como si a la letra fuera en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.



OGF

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**SEGUNDO.** Con motivo de la respuesta otorgada, el solicitante se inconformó haciendo valer el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto recurrido y puntos peticionarios lo siguiente: "**recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta pues no da acceso total a la información pública solicitada**".

En este sentido, manifestó los **agravios** referidos en el numeral 3 del apartado de Antecedentes del presente documento, los cuales se solicita se tengan por reproducidos e insertados como si a la letra fuera en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.

Una vez analizada la inconformidad del particular, mediante oficio número I.110/8/36553/2018, la Unidad de Transparencia solicitó a la **Subsecretaría de Desarrollo Agrario**, que girara sus instrucciones a quien correspondiera a efecto de que se aportaran los argumentos y elementos objetivos que permitieran sustentar la validez de la respuesta inicialmente otorgada a la solicitante; o bien, que se realizara una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos físicos y electrónicos de esa Subsecretaría, así como en los de sus Unidades Administrativas que tiene adscritas y que resultaran competentes, sin omitir a su **Dirección General de Concertación Social**, quien emitió la respuesta hoy impugnada.

Aunado a lo anterior, derivado de un nuevo análisis a la solicitud de información del particular, a efecto de brindarle al peticionario mayor certeza y seguridad de que este sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, a través del oficio número I.110/B/36554/18, se amplió la búsqueda de la información requerida en el punto IV, inciso a y b de la solicitud en la Oficialía Mayor.

En corolario, mediante oficio número III/300/B/0795, la **Subsecretaría de Desarrollo Agrario** remitió la respuesta de su **Dirección General de Concertación Social**, quien a través del oficio número III-313-S-001759, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"[...]

Mediante Memorándum 00172, de 13 de agosto de 2018, remitido por el Mtro. Carlos Eduardo Peña Corona Director de Audiencia y Concertación se hicieron llegar los siguientes datos:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OAX

"Con respecto o los siguientes numerales se reiteró lo siguiente:

**Numeral I.- "Se me informe sobre el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER) desde su creación y hasta el día de hoy, por cada uno de los conflictos que ha resuelto en dicho período:**

**a) Entidad Federativa, Municipio y Comunidad donde se resolvió el caso;**

Se remite el listado en formato Excel, de los asuntos atendidas durante el periodo de 2013 a mayo de 2018, especificando la Entidad Federativa, Municipio y Comunidad. **Anexo 1**

Ahora bien, en cuanto a la información solicitada de los asuntos atendidos en las Pasadas Administraciones, es de señalar que no se tiene un reporte que se adapte a las especificaciones solicitadas; sin embargo, atendiendo el precepto de "máxima publicidad", **se pone a disposición los expedientes tanto de las Anteriores Administraciones como de la Presente, previa cita, consulta que podrá realizar in situ, [...] en un horario de 9 a 15 hrs., de 17 a 19 hrs**, de conformidad con lo establecido en lo siguiente:

**Artículo 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:**

"Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta de una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

**Artículo 29 de los Lineamientos que Establecen los Procesos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.**

**b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena;**



U9F

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Se remite el listado en formato Excel, de los asuntos atendidos durante el periodo de 2013 a mayo de 2018, en el cual se especifica las partes involucradas, en cuanto a la información solicitado, respecto a la incidencia indígena, no se cuenta con este dato, **Anexo 1.**

**c) fecha de resolución;**

Es de señalar que, de conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa, el Comité, no emite resolución.

**d) En qué consistía el conflicto;**

Al respecto se informa que de conformidad con el numeral 3.2. Objetivo Específico de los Lineamientos de Operación del Programa, es la atención de los asuntos es con la finalidad "Poner fin a las controversias que han enfrentado a los núcleos agrarios entre si, y los poseedores, comunidades o pequeños propietarios; por la propiedad y/o posesión de la tierra."

**e) En qué consistió la resolución;**

Nuevamente se informa, que, de conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa, el Comité, no emite resolución.

**f) Superficie de tierra que estaba en conflicto;**

Se remite el listado en formato Excel, de los asuntos atendidos durante el periodo de 2013 a mayo de 2018, en el cual se especifica la superficie involucrada. **Anexo 1.**

**g) Se informe si erogó algún monto para solucionar el conflicto, de ser así, se especifique:**

Se remite el listado en formato Excel, de los asuntos atendidos durante el periodo de 2013 a mayo de 2018, en el cual se especifica, en los casos que corresponde, el monto otorgado.

**Anexo I.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

**i) Monto erogado;**

Se remite el listado en formato Excel, de los asuntos atendidos durante el periodo de 2013 a mayo de 2018, en el cual se especifica, en los casos que corresponde, el monto otorgado.

Anexo I.

**ii) Cantidad de beneficiarios del pago y a cuál de las partes involucradas en el conflicto pertenecían:**

Se remite el listado en formato Excel, de los asuntos atendidos durante el periodo de 2013 a mayo de 2018, en el cual se especifica, en los casos que corresponde, el monto otorgado.

Anexo 1.

**iii) Figura legal mediante la que se entregó el pago o indemnización o cuál**

Es de señalar que de conformidad con el numeral 4.1.7. Tipo de apoyos, de los Lineamientos de Operación del Programa, "El Programa apoyará la solución de los COSOMER mediante el otorgamiento de una CONTRAPRESTACIÓN..."

**Numeral II.- "Se me informe al día de hoy, de cuántos casos de conflictos tiene conocimiento el Comité que siguen sin ser resueltos, especificando por cada uno:**

**a. Entidad Federativa, Municipio y Comunidad donde se ubica el caso;**

Atendiendo el precepto de "máxima publicidad", se remite el listado de asuntos que conforman el Universo de Trabajo actual del Programa de atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.

Anexo 2

**En cuanto a los siguientes incisos,**

- b. Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena;
- c. Se informe si se tiene clasificado como foco rojo o foco amarillo u otro nivel de riesgo;
- d. Fecha en Jo que se hizo Jo solicitud al Comité para que intervenga;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OOF

- e. En qué consiste el conflicto;
- f. Superficie de tierra que está en conflicto;
- g. Por qué no se ha resuelto el conflicto, - se precise si es por insuficiencia presupuestal para indemnizar a alguna de las partes;
- h. Se informe que monto económico se requiere erogar para solucionar el conflicto y a qué o parte del conflicto se le pagaría y porqué concepto, indemnización o cuál;

Se informa que la información solicitada al encontrarse en proceso deliberativo, que se encuentra en el expediente, son de carácter reservada y/o confidencial, de conformidad con el **Artículo 110**, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

El particular solicita **respecto a los conflictos que tiene conocimiento el Comité sin ser resueltos especificando en cada uno:**

- a) Entidad Federativa, municipio y comunidad donde se ubica el caso
- b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena;
- c) Se informe si se tiene dosificado como foco rojo o foco amarillo u otro nivel de riesgo;
- d) Fecha en la que se hizo la solicitud al Comité para que intervenga;
- e) En qué consiste el conflicto;
- f) Superficie de tierra que está en conflicto;
- g) Por qué no se ha resuelto el conflicto, se precise si es por insuficiencia presupuestal Para indemnizar a alguno de las partes;
- h) Se informe que monto económico se requiere erogar para solucionar el conflicto ya qué o parte del conflicto se le pagaría y porqué concepto, indemnización o cuál;

**Los conflictos de los que tiene conocimiento el Comité sin ser resueltos, al encontrarse en proceso deliberativo, que se encuentra en el expediente, son de carácter reservada y/o confidencial, de conformidad con el Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OAK

La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Se hace la observación que en la solicitud originaria el particular no solicitó información relacionada con organizaciones campesinas, aunque conforme al principio de máxima publicidad le fueron referidos los dotes en la base enviada, a mayor abundamiento:

La información que por esta vía se solicita, denominada por el particular como "**Respecto a los conflictos que tiene conocimiento el Comité sin ser resueltos especificando en cada uno**" es la contenida en los documentos que obran en el **diagnóstico de cada expediente**.

**Respecto a los conflictos que tiene conocimiento el Comité sin ser resueltos especificando en cada uno:**

- a) Entidad Federativa, municipio y comunidad donde se ubica el caso
- b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena;
- c) Se informe si se tiene dosificada como foco rojo o foco amarillo u otro nivel de riesgo;
- d) Fecha en la que se hizo la solicitud al Comité para que intervenga;
- e) En qué consiste el conflicto;
- f) Superficie de tierra que está en conflicto;
- g) Por qué no se ha resuelto el conflicto. - se precise si es por insuficiencia presupuestal para indemnizar a alguna de las partes;
- h) Se informe que monto económico se requiere erogar para solucionar el conflicto y a qué o parte del conflicto se le pagaría y parqué concepto, indemnización o cuál;

Se presenta el siguiente cuadro comparativo para mejor proveer:

**IDENTIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR CON OTRO NOMBRE:**



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OOF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INFORMACION CONTENIDA EN EL DIAGNÓSTICO	INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL PARTICULAR	IDENTIDAD DE LO SOLICITADO
	<i>los conflictos de los que tiene conocimiento el Comité sin ser resueltos</i>	Universo de Trabajo. El total de conflictos identificados para la aplicación del PROGRAMA, conforme al procedimiento definido en los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Oax

<b>1 PROBLEMÁTICA</b>	En qué consiste el conflicto;	el Medio Rural.
<b>2 ANTECEDENTES DEL CONFLICTO</b>	En qué consiste el conflicto;	Numeral 2 del diagnóstico se asocia con la información solicitada en inciso e) de la petición
<b>3 ACTORES INVOLUCRADOS</b>	Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena;	Numeral 3 del diagnóstico se asocia con la información solicitada en inciso b) de la petición
<b>4 SUPERFICIE DEL CONFLICTO</b>	Superficie de tierra que está en conflicto;	Numeral 4 del diagnóstico se asocia con la información solicitada en inciso f) de la petición
<b>5 POBLACION AFECTADA EN EL CONFLICTO</b>	Entidad Federativa, municipio y comunidad donde se ubica el caso  Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena;	Numeral 5 del diagnóstico inciso a) y b) de la petición
<b>6 ENFRENTAMIENTOS</b>	Se informe si se tiene clasificado como foco roja o foco amarillo u <b>otro nivel de riesgo</b> ;	Numeral 6 del diagnóstico se asocia con la información solicitada en inciso c) de la petición
<b>7 SINTESIS DEL DIAGNOSTICO</b>	En qué consiste el conflicto;	Numeral 7 del diagnóstico se asocia con la información solicitada en inciso e) de la petición
<b>8 EXISTENCIA DE INCIDENCIA INDÍGENA</b>	Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena;	Numeral 8 del diagnóstico se asocia con la información solicitada en inciso b) de la petición
<b>10 ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN</b>	Se informe si se tiene clasificado como foco roja o foco amarillo u <b>otra nivel de riesgo</b> ;  <b>Por qué no se ha resuelto el conflicto.</b> - se precise si es por insuficiencia presupuestal para indemnizar a alguna de las partes;	Numeral 10 del diagnóstico se asocia con la información solicitada en inciso e), g) y h) de la petición



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OFF

	<p>Se informe que <b>monto económico se requiere erogar para solucionar el conflicto y a qué o parte del conflicto se le pagaría y porqué concepto, indemnización o cuál.</b></p>	
11 GRADO DE COMPLEJIDAD	<p>Se informe si se tiene clasificado como foco rojo o foco amarillo u <b>otro nivel de riesgo;</b></p>	<p>Numeral 11 del diagnóstico se asocia con la información solicitada en inciso c) y e) de la petición</p>

Toda vez que del cuadro comparativo se advierte que la información que se está requiriendo es la contenida en los diagnósticos de cada expediente, se solicita respetuosamente se tome como antecedente de clasificación, la resuelta como reservada tal como obra en las resoluciones RRA 2759/16 de 06 de diciembre de 2016 y 2993/2016 del 24 de enero de 2017 como información reservada. Las cuales se anexan para pronta ubicación. Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis por lo que hace el criterio de eficacia refleja de la cosa juzgada.

**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.** La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. La cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras: la más conocida, es la eficacia directa, y opera cuando los elementos de sujetos, objeto y causa son idénticos en las dos controversias de que se trate; la segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica, al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto directo de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades sino sólo



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**  
**Folio de la solicitud: 0001500054018**  
**Expediente: RRA 4939/18**  
**Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford**

*OAK*

*se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y, que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Por tanto, los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal, que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico; g) Que para la solución del segundo juicio se requiera asumir un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.*

En efecto, de conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

Ad cautelam se informa lo siguiente:

**I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;**

El Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, busca resolver de forma definitivo o través de una amigable composición los conflictos sociales y su universo de trabajo se conforma por asuntos pendientes de resolución y/o que no se han dirimido y se



095

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

encuentran pendientes de concluirse y que el particular clasifica como "los que tiene conocimiento el Comité sin ser resueltos."

**II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;**

**Los conflictos de los que tiene conocimiento el Comité sin ser resueltos** durante la secuencia legal del procedimiento puede modificarse, y su status no es definitivo, todo vez que el Comité Técnico del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, o través del Secretario Técnico del Comité del Programa debe validar el expediente, una vez que desde su punto de visto cumple con los requisitos, procede a solicitar al Vocal Consultivo, el análisis sobre la procedencia jurídico de cada uno de los asuntos que serán planteados al COMAC, lo que requiere de otro punto de vista de un área especialista jurídico.

Esta secuencia legal permite dirigir, dar seguimiento, o bien a partir de este, redefinir la estrategia de solución a un conflicto, lo cual en última instancia se delibera en el COMAC.

**III. Que la información se encuentre relacionada de manera directa, con el proceso deliberativo, y**

Los elementos del expediente substancian el proceso deliberativo que tiene como finalidad la resolución de conflictos agrarios.

Lo información que aquí se solicita, a) b) c) d) e) f) g) y h):

- a) Entidad Federativo, municipio y comunidad donde se ubica el caso
- b) Portes involucrados en el conflicto especificando si alguno de ellos es indígena;
- c) Se informe si se tiene clasificado como foco rojo o foco amarillo u otro nivel de riesgo;
- d) Fecha en lo que se hizo la solicitud al Comité para que intervenga;
- e) En qué consiste el conflicto;
- f) Superficie de tierra que está en conflicto;
- g) Por qué no se ha resuelto el conflicto. - se precise si es por insuficiencia presupuestal para indemnizar a alguna de las partes;



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

h) Se informe que monto económico se requiere erogar para solucionar el conflicto y a qué o parte del conflicto se le pagaría y porqué concepto, indemnización o cuál;

Contiene información detallada de cada conflicto en si, como: las partes, el nivel de riesgo, en que consiste el conflicto, superficie de tierra en conflicto, porque no se ha resuelto, monto económico para solucionarlo, entre otros elementos, datos que no solo constituyen los elementos que deciden la viabilidad de la solución de un conflicto mediante el mecanismo consistente en el Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, si no que se trata de la información que contiene prácticamente todo el análisis de la problemática, así como la alternativa de solución y que sin embargo, toda esta información no constituye necesariamente la solución definitiva al problema.

**IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.**

El Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, busca la solución de conflictos agrarios y tiene como finalidad de conformidad con el 3.2 de los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, poner fin a las controversias que han enfrentado a los núcleos agrarios entre si y/o con poseerlas, comunidades o pequeños propietarios, en el que cada conflicto (COSOMER) se atiende de manera individualizada, planteándose para cada asunto una alternativa que puede diferir de muchas otras, atendiendo a las circunstancias particulares de cada problema y en el que las partes en cada uno de ellos son diferentes, sometiéndose de manera voluntaria a la solución del problema correspondiente; en dicho Programa se otorga una contraprestación en favor de los beneficiarios, para que éstos la destinen en la manera que mejor convenga a sus intereses.

El proceso deliberativo implica un enorme esfuerzo de sensibilización muy cuidadoso. A efecto de lograr la conciliación de intereses, pero al mismo tiempo con la finalidad de no dejar en el ánimo de los contendientes la sensación de ganadores y vencidos, resultaba de vital importancia durante el proceso conciliatorio, generar entre las partes, un ambiente de respeto y cordialidad y de interés a sus opiniones y planteamientos, toda vez que los sujetos agrarios podrían sentirse afectados a recibir comentarios adversos o posturas contrarias a



DGF

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**sus intereses. corriéndose el riesgo de originar el rompimiento y/o acuerdos alcanzados.**

Las partes en conflicto cesan momentáneamente las agresiones mutuas, cuando se ven atendidos dentro del Programa, por lo que cualquier información durante el procedimiento que los inquiete a ellos a terceros puede transformarse en la reactivación o en generación de violencia o de nuevos conflictos, poniendo en riesgo su vida, seguridad y salud.

De conocer terceros no involucrados información tan detallada, dentro de las etapas procedimentales del Programa y toda vez que hay recursos económicos de por medio, genera un riesgo real de que se creen nuevos actores que se aprovechan del conflicto y obstaculizan el asunto que se encontraba en vías de conciliación, para obtener algún provecho o por ser contrario a sus intereses e incluso reciben amenazas, intimidación, o en su caso, extorsión de organizaciones criminales que conocen que recibirán recursos económicos.

El apoyo consiste en un monto económico que se otorgue a una de las partes y que será determinado de conformidad con diversas circunstancias como son el avalúo emitido por el Comité Técnico devaluación o el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en este caso influye también la problemática, la propuesta que para cada caso se presente en la solución del conflicto particular que pudiera coadyuvar o lo solución de otros, que alguna de las partes sea un grupo indígena o se encuentre en situación de pobreza y que existe riesgo inminente de violencia o está ya se hubiere presentado.

Cada problema atiende a circunstancias únicas y particulares, puesto que los factores que en el influyen son distintos para cada caso y por ello, el monto económico destinado como propuesta a su solución también es variable.

De dar a conocer las propuestas de solución de conflictos que no han sido dirimidos, así como sus antecedentes, actores involucrados, problemática, podría dar lugar a especulaciones en tanto que no se han alcanzado los acuerdos correspondientes, propiciando una animadversión y renuencia a continuar con las negociaciones por las posibles presiones de actores externos que, conocedores de las circunstancias en las que se da la negociación en curso, generen ruptura en las mesas de diálogo.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

De lo anterior puede concluirse que otorgar la información a sin lugar a dudas entorpecería los mecanismos de solución de conflictos que aún se encuentran pendientes de conclusión y que el particular solicita en el numeral II, cuando se refiere a **los conflictos de los que tiene conocimiento el Comité sin ser resueltos.**

**Su publicación puede afectar la seguridad pública por las siguientes razones:**

La información que solicita el particular es la contenida en los diagnósticos del expediente de los asuntos que conforma el Universo de Trabajo, mismos que fueron remitidos en la respuesta inicial y que el particular denomino los conflictos de los que tiene conocimiento el Comité sin ser resueltos.

Dicha información es estratégica para seleccionar que un conflicto sea atendido dentro del Programa y no es un documento definitivo ya que el mismo se actualiza y en algunos casos previo análisis o hechos posteriores, se modifica para dar de baja la atención de asuntos dentro del Programa, además de que forma parte del expediente que paulatinamente se va engrosando.

Esta información solicitada se encuentra sujeto o la validación de una instancia posterior y en un momento específico del procedimiento administrativo, en este caso, del Secretario Técnico del Comité del Programa, previo al dictamen del área jurídica, en términos de las numerales 4.2., inciso e), fracción III y 4.3.7., número 1, de los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, por lo que cualquier información durante el procedimiento que los inquiete a ellos o a terceros, puede arruinar la negociación entre las partes y afectar u obstruir la solución del conflicto, o bien, transformarse en la reactivación o en generación de violencia o de nuevos conflictos, lo cual altera la seguridad pública y paz social, ya que en la mayoría de los casos cesan momentáneamente las agresiones mutuas, cuando se ven atendidos dentro del Programa.

2.- Aunado a lo anterior, los sujetos agrarios son un sector muy sensible y no pasa desapercibido el hecho de que las organizaciones campesinas que abanderan el asunto, manejando un alto grado de cuestiones de carácter político y partidista, que podría desembocar ante un descontento en manifestaciones en las que se hacen acompañar de menores e incluso participan personas de avanzada edad y que en muchas ocasiones traen aparejados actos de violencia para ejercer presión o derivados de la contención de



OOF

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

éstos por la fuerza pública, así como la tomo de instalaciones de esta Secretaría y otras Dependencias, para presionar la resolución del asunto en determinado sentido o se admita a trámite un conflicto que no encuadra dentro de los supuestos normativos previstos por los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.

Asimismo, el conocimiento del procedimiento, criterios de atención, avances de la pauta o que se simulen conflictos o se provoquen en busca de la contraprestación.

3. En virtud de que con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información del Programa aludido es susceptible de clasificación y explique de qué forma la divulgación de dichos datos pone en riesgo su vida seguridad y salud.

**El Tipo de Personas previstas en el Programa**, de conformidad con el numeral 4.1.3. de los referidos Lineamientos de Operación, son las siguientes:

**"4.1.3. Beneficiarios:**

Las partes involucradas en un COSOMER que sean apoyadas directamente por cualquiera de las modalidades y recursos del PROGRAMA para la solución de la controversia, pudiendo ser estos los ejidos, comunidades, colonias agrícolas y ganaderas, ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios, aspirantes a ejido torios o comuneros, poseicionarios y cualquier persona que esté involucrada en un COSOMER."

Su divulgación, pone en riesgo su vida, seguridad y salud, por lo siguiente:

1.- Las partes en conflicto cesan momentáneamente las agresiones mutuas, cuando se ven atendidos dentro del Programa, por lo que cualquier información durante el procedimiento que los inquiete a ellos a terceros puede transformarse en la reactivación o en generación de violencia o de nuevos conflictos, poniendo en riesgo su vida, seguridad y salud.

2.- En muchas ocasiones al conocer información dentro de las etapas procedimentales del Programa toda vez que hay recursos económicos de por medio, se generan nuevos actores que se aprovechan del conflicto y obstaculizan el asunto que se encontraba en



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

vías de conciliación, para obtener algún provecho o por ser contrario a sus intereses e incluso reciben amenazas, intimidación, o en su caso, extorsión.

Por otra parte, la seguridad de las personas que se verían beneficiadas con los recursos se ve amenazada en algunas regiones por el crimen organizado que se entera que recibirán una contraprestación y desisten de su pretensión, quedando sin resolver el conflicto por temor a la extorsión o represalia

3.- Los sujetos agrarios son un sector muy sensible y no pasa desapercibido el hecho de que las organizaciones campesinas abanderan el asunto, manejando un alto grado de cuestiones de carácter político y partidista que podría desembocar ante un descontento en manifestaciones en las que se hacen acompañar de menores e incluso participan personas de avanzada edad y que en muchas ocasiones traen aparejados actos de violencia para ejercer presión o derivados de la contención de éstos por la fuerza pública, así como la toma de instalaciones de esta Secretaría y otras Dependencias, para presionar a los servidores públicos responsables de lo atención de los asuntos, para condicionar la resolución del asunto en determinado sentido o se admita o trámite un conflicto que no encuadra dentro de los supuestos normativos previstos por los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sodales en el Medio Rural.

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de dono, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**4. Con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correlación con el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, proporcionar la prueba de**



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

095

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

daño respecto de las causales de clasificación invocadas en la respuesta señalando las razones especiales que llevaron a esa dependencia a concluir con el Programa de Atención a Conflictos Sociales se ajusta a los presupuestos de reserva previstos en las fracciones I y V del artículo 110 de la materia

El daño sería **presente**, porque inmediatamente aquéllos sujetos agrados u organizaciones campesinas que no estuvieran de acuerdo o no les favorecieran los datos que manejan en la información que solicita el particular en el numeral II incisos a) b) c) d) e) f) g) y h), que además como se aclaró no son definitivos hasta que se valida el expediente previamente al dictamen jurídico, **buscarían la forma de provocar su modificación a su favor cayéndose el procedimiento conciliatorio respectivo y continuaría el conflicto sin resolverse**. Se reitera que en todos los expedientes existe los conflictos sociales de origen, existen agresiones o violencia entre las partes incluso muertes de involucrados por la defensa de sus tierras.

Es **probable**, porque ante la sensibilidad de los sujetos que participan e índices de violencia que presenta o ha presentado cada uno de los asuntos, existe alta probabilidad ante la inconformidad de alguno de los datos de incrementarse o reactivarse la violencia o agresiones, demandas, manifestaciones, etc. y;

Es **específico**, porque cada uno de los expedientes que se encuentran en integración dentro del Marco de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, devienen precisamente de situaciones conflictivas en las que existe violencia o manifestaciones de agresiones entre las partes."

La información que requiere el particular es la que contienen el diagnóstico como se ha acreditado plenamente, en estos datos, obran los criterios de selección para que los conflictos sean atendidos dentro del Programa, esta información no es **definitiva ya que se actualiza y en algunos casos previo análisis o hechos posteriores se modifica de acuerdo a las circunstancias, para dar de baja la atención de asuntos dentro del Programa**, además de que forma parte del expediente que paulatinamente se va engrosando, el cual se encuentra sujeto a la validación de una instancia posterior y en un momento específico del procedimiento administrativo, en este caso, del Secretario Técnico del Comité del Programa, previo al dictamen del área jurídica, en términos de los numerales 4.2., inciso e), fracción III y 4.3.7., número 1, de los lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural. Cualquier información



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

DOF

durante el procedimiento que los inquiete a ellos o a terceros, puede tirar la negociación entre las partes y a llevar a afectar u obstruir su solución, o bien, transformarse en la reactivación o en generación de violencia o de nuevos conflictos, lo cual altera la seguridad pública y paz social, ya que en la mayoría de los casos cesan momentáneamente las agresiones mutuas, cuando se ven atendidos dentro del Programa.

Aunado a lo anterior, los sujetos agrarios son un sector muy sensible y no pasa desapercibido el hecho de que las organizaciones campesinas que abanderan el asunto, manejando un alto grado de cuestiones de carácter político y partidista, que podría desembocar ante un descontento en manifestaciones en las que se hacen acompañar de menores e incluso participan personas de avanzada edad y que en muchas ocasiones traen aparejados actos de violencia para ejercer presión o derivados de la contención de éstos por la fuerza pública, así como la toma de instalaciones de esta Secretaría y otros Dependencias, poro presionar la resolución del asunto en determinado sentido o se admita a trámite un conflicto que no encuadre dentro de los supuestos normativos previstos por los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.

Asimismo, el conocimiento del procedimiento, criterios de atención, avances de la pauta a que se simulen conflictos o se provoquen en busca de la contraprestación.

Por otra parte, la seguridad de las personas que se verían beneficiadas con los recursos se ve amenazada en algunas regiones por el crimen organizado que se entera que recibirán una contraprestación y desisten de su pretensión, quedando sin resolver el conflicto por temor a la extorsión o represalia y mermando la resolución del conflicto que se encontraba pendiente de resolver a través del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.

**4. Con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correlación con el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información:**

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;



OOF

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

La divulgación de la información representa un riesgo real, puesto que con la divulgación de la información aquéllos sujetos agrarios u organizaciones campesinas que no estuvieran de acuerdo o no les favorecieran los datos que manejan en la información que solicita el particular en el numeral II incisos a) b) c) d) e) f) g) y h), que además como se aclaró no son definitivos hasta que se valida el expediente previamente al dictamen jurídico, **buscarían la forma de provocar su modificación a su favor cayéndose el procedimiento conciliatorio respectivo y continuaría el conflicto sin resolverse**, debiendo reiterar que en todos los expediente existe los conflictos sociales de origen, existen agresiones o violencia entre las partes incluso muertes de involucrados por la defensa de sus tierras, el conocimiento del procedimiento, criterios de atención, avances y criterios de los expedientes aún no resueltos, da pauta a que se simulen conflictos o se provoquen en busca de la contraprestación.

Por otra parte, la seguridad de las personas que se verían beneficiadas con los recursos se podría amenazado en algunas regiones por el crimen organizado que se entera que recibirán una contraprestación y desisten de su pretensión, quedando sin resolver el conflicto por temor a la extorsión o represalia y mermando la resolución del conflicto que se encontraba pendiente de resolver o través del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.

El vocablo "interés" implica nociones como bien, beneficio, utilidad, valor de algo, importancia, conveniencia y trascendencia. Cuando se ubica en el ámbito social, debe tratarse de un beneficio, utilidad, valor, importancia, conveniencia o trascendencia o bien para la comunidad o sociedad, por lo anterior proporcionar la información a una persona, podría generar un perjuicio a una colectividad mayor, cuya valoración para el juzgador implica que cuente con elementos de convicción suficientes para que pueda razonablemente estimarse que, en el presente caso otorgar la información causaría perjuicios a un universo de personas de cada expediente que implicaría una contravención directa e ineludible, a su derecho de continuar con plena certeza y seguridad en las negociaciones de las que forman parte, sin intervención de terceros, por las características especiales de los asuntos que se atienden.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

004

Por lo demás, aunque pueda ser de interés particular la información solicitada, no se debe confundir el interés particular del solicitante de información con el interés público mismo, y cuando se puede poner en riesgo el interés de las partes que intervienen en los conflictos agrarios y del Estado de mantener en estabilidad dichos focos de probable alteración del orden público, pues dar la información podría dañar el interés colectivo general al reactivar focos de violencia en forma mayor que como podría dañar al solicitante de información,

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que en el momento de decidir sobre la reserva de la información o proporcionársela al particular, se debe sopesar o contrabalancear el perjuicio que podría sufrir el requirente de información, respecto al perjuicio que podrían sufrir las metas de interés colectivo perseguidas con seguimiento de los expedientes en proceso deliberativo, sin incidencia de terceros que pudieran influir en ellos. En efecto, la información debe considerarse reservada porque debe atenderse a la finalidad directa e inmediata del programa en relación con la colectividad a la que atiende. Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural. Cualquier información durante el procedimiento que los inquiete a ellos o a terceros, puede tirar la negociación entre las partes y a llevar a afectar u obstruir su solución, o bien, transformarse en la reactivación o en generación de violencia o de nuevos conflictos, lo cual altera la seguridad pública y paz social, ya que en la mayoría de los casos cesan momentáneamente las agresiones mutuas, cuando se ven atendidos dentro del Programa, pero esa cesación de la violencia, es susceptible de reactivarse por cualquier causa por mínima que sea, lo que en impediría de facto el cumplimiento del fin del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.

Por lo que corresponde a los argumentos que esgrime el recurrente en torno a los puntos los puntos III, IV y V mismos que, en la solicitud original, se hicieron consistir en lo siguiente;

"III Se me informe en qué consiste la clasificación de foco rojo, foco amarillo y cualquier otra que mida el riesgo de los conflictos, y qué rasgos deben reunir para clasificarse por cada tipo existente de categoría de riesgo.

IV Desde su creación y hasta el día de hoy, se me informe por cada año;



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OOF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

- a) Presupuesto asignado al Cosomer
- b) Presupuesto ejercido por el Cosomer
- c) Nombres y puestos de los integrantes del Cosomer

V Links donde pueda consultar la reglamentación que norma al Cosomer y su operatividad"

Al respecto esta autoridad hace del conocimiento de ese Instituto que por cuanto se refiere al **numeral III**, el mismo **fue atendido debidamente** ya que **se informó** lo siguiente:

En el año 2003, se instrumentó una estrategia para atender los "Focos Rojos", mediante la que se atendieron aquellos conflictos que, por sus características sociales y políticos, así como por los antecedentes de violencia generados, requerían de una atención inmediata.

Ante el éxito de esta estrategia y como una medida preventiva, en el año 2004 se realizó un ejercicio con la participación de las instituciones del Sector Agrario y de Gobiernos Estatales, a fin de identificar aquellos cosos que por su grado de conflictividad requerían atención prioritaria, a los que se clasificó como "Focos Amarillos".

Los "Focos Amarillos" se constituyeron por aquellos conflictos agrarios que llegaron a un grado tal de complejidad, que las volvió persistentes, poniendo en riesgo la paz social en el medio rural, con la posibilidad de enfrentamientos entre la población y que, por ende, requirieron de acciones inmediatas de atención y solución para evitar que se conviertan en "Focos Rojos".

Actualmente **esta clasificación yo no se utilizó** poro valorar el grado de riesgo, siendo que el grado de complejidad se determina considerando los siguientes factores: identificación general, antecedentes, actores involucrados, superficie en conflicto y población afectado, mismos que se ponderan para identificar **un grado de complejidad que permite evaluar el riesgo de cada caso**.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OAK

Por lo que resulta incorrecto que dicha autoridad no hubiera dado respuesta al numeral III de la solicitud original, ya que esta autoridad informó al peticionario y ahora recurrente respecto de lo solicitado.

Sobre este numeral, se debe considerar como una inconformidad inoperante, toda vez que no van dirigida a controvertir lo informado por ésta Dirección General de Concertación Social en la solicitud primigenia, es decir, el particular no especifica con razonamientos claros porque la autoridad realmente no cumplió con proporcionarle lo solicitado, sino que emite una simple manifestación insuficiente para tener por comprobada la veracidad de su dicho, pues esta manifestación en sí misma no demuestran que sean verídico que no se proporcionó la información solicitada.

No omito mencionar que el grado de complejidad que permite evaluar el riesgo de cada caso, forma parte del diagnóstico de cada expediente.

En relación al NUMERAL IV incisos a) y b) cabe mencionar que mediante oficio III-313-S-001254 de fecha 14 de junio del 2018 se dio respuesta puntal y fue atendida debidamente la solicitud del peticionario, por lo que se reitera que en términos del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Dirección General de Concertación Social, esta área carece de facultades en materia de administración, control y vigilancia de los recursos presupuestales, así como para el manejo de la información que requiere el peticionario.

Respuesta emitida:

"En este sentido y de conformidad con las atribuciones inherentes al área que presido, me permito informarle respecto del numeral IV:

[...]

Por cuanto al inciso c) la información del programa puede ser consultada en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-a-conflictos-sociales-en-el-medio-ruralcosomer-24270>

Por lo que corresponde a los nombres de los servidores públicos, la información es pública y puede ser consultada en la siguiente liga:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

[http://porta/transparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method-showOrganigrama&\\_idDependencia=15](http://porta/transparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method-showOrganigrama&_idDependencia=15)

Ahora bien, por lo que corresponde al inciso e) se reitera el sentido de la respuesta primigenia, no obstante, lo anterior, a efecto de facilitar al particular la identificación de la información le señalo lo siguiente: De conformidad con lo señalado en el numeral 4.2 de los lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural y el acuerdo modificadorio, el Comité está integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE	EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
VICEPRESIDENTE	EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO,
SECRETARIO EJECUTIVO	EL OFICIAL MAYOR.
SECRETARIO TÉCNICO	EL DIRECTOR GENERAL DE CONCERTACIÓN SOCIAL
SECRETARIO OPERATIVO	EL DIRECTOR DE AUDIENCIA Y CONCERTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN SOCIAL
VOCAL CONSULTIVO	EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRIMER VOCAL	EL PROCURADOR AGRARIO.
SEGUNDO VOCAL	EL DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL
TERCER VOCAL	EL DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIFONAFE
CUARTO VOCAL	EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
INVITADO PERMANENTE	EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

[...]

#### NUMERAL V SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En relación al numeral V de la solicitud de información, mediante oficio III-313-S-001254 de fecha 14 de junio del 2018, se informó:

La liga electrónica en la cual puede consultar la información requerida es la siguiente:  
<https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-a-conflictos-sociales-en-el-medio-rural-cosomer-24270>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

En este sentido cabe mencionar que, al ingresar a la dirección electrónica, ésta despliega la siguiente información, en la cual se encuentra el documento denominado Lineamientos de Operación 2016 del programa COSOMER, mismo que puede ser descargado de dicha página. Se anexa impresión de pantalla.



No obstante, lo anterior, a efecto de facilitar al particular la identificación de la información se remite adjunto al presente en PDF, los Lineamientos de Operación del Programa de Atención o Conflictos Sociales en el Medio Rural. Sin otro particular, quedo de usted. [...] (Sic)

Por su parte, a través del oficio número IV-400-DM-SA"A"/TYJS/0064/2018, la Oficialía Mayor, en atención a la información solicitada por la Unidad de Transparencia, contestó lo que a la letra dice:

"Al respecto, me permito comunicar, que la Dirección General de Programación y Presupuestación, mediante Oficio Núm. IV-410-1846 comunica lo siguiente:

Respecto al periodo enero-Julio de 2018, el presupuesto autorizado y ejercido con cargo al Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural:



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OOF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

AÑO 2018	ASIGNADO ANUAL	EJERCIDO A JULIO
E002 Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural	317,000,000.00	312,410,365.52

Fuente: Módulo de Avance Transversal (MAT) acumulado al mes de julio de 2018

En consideración a lo establecido en el Apartado I. ANTECEDENTES del Manual de Organización de la Dirección General de Concertación Agraria, publicado el 23 de abril de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, el Programa de Atención a Conflictos en el Medio Rural fue emitido en el año 2003, por lo cual el presupuesto asignado y ejercido a partir de este ejercicio hasta el 2017 se podrá consultar en los resultados de la Cuenta Pública, en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la siguiente liga electrónica;

[http://finanzaspasicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Cuenta\\_Publica](http://finanzaspasicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Cuenta_Publica)

Para su pronta identificación, se proporciona por ejercicio la Clave y Denominación del Programa:

Denominación de la Secretaría	Año	Clave del Programa	Denominación del Programa
Reforma Agraria	2003	4P066	Atención de Conflictos Agrarios que requieren solución inmediata
Reforma Agraria	2004	R003	Atención de conflictos sociales en el medio rural
Reforma Agraria	2005	R003	Atención de conflictos sociales en el medio rural
Reforma Agraria	2006	R003	Atención de conflictos sociales en el medio rural
Reforma Agraria	2007	R003	Atención de conflictos sociales en el medio rural
Reforma Agraria	2008	E002	Atención de conflictos agrarios
Reforma Agraria	2009	E002	Atención de conflictos agrarios
Reforma Agraria	2010	E002	Atención de conflictos agrarios
Reforma Agraria	2011	E002	Atención de conflictos agrarios
Reforma Agraria	2012	E002	Atención de conflictos agrarios
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2013	E002	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2014	E002	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2015	E002	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2016	E002	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2017	E002	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

*OK*

[...]. (Sic)

En virtud de lo anterior, en los siguientes numerales se abordarán cada uno de los agravios esgrimidos por el recurrente, a efecto de acotarlos de manera puntual.

TERCERO. En relación con la respuesta emitida al punto 1, incisos b, e, d, e y g, el particular manifestó los siguientes agravios, mismos que se irán comentando uno a uno:

a) "el sujeto obligado no satisfizo el formato solicitado pues la información fue solicitada como archivo Excel como datos abiertos para el manejo sencillo de la información, sin embargo, lo entregó en PDF. Lo que complejiza su manejo, pese a tratarse de una base de datos.

Al respecto, es importante manifestar que a través de la respuesta emitida por la Dirección General de Concertación Social, mediante oficio número III-313-S-001759, transscrito en el numeral que precede, dicha unidad administrativa subsana la omisión de la que se adolece el recurrente, poniendo a su disposición la información proporcionada en respuesta inicial en el formato requerido, es decir en un **archivo electrónico en formato Excel**, mismo que será remitido al particular a través de la dirección de correo electrónico que se le tuvo por señalado para recibir todo tipo de notificaciones de conformidad con lo establecido en el numeral SÉPTIMO del acuerdo de admisión del medio de Impugnación que nos ocupa.

b) "...la temporalidad considera solo la actual administración, y no desde la creación del programa.

En respuesta inicial, la Dirección General de Concertación Social aclaró que la información proporcionada correspondía a los años 2013 a la fecha, lo anterior en razón de que no cuenta con un reporte que se adapte a las especificaciones requeridas por el particular respecto de la información correspondiente a asuntos atendidos en administraciones pasadas, esto es, desde la creación del programa en 2003 a 2012, por lo que puso a disposición los expedientes, tanto de administraciones pasadas como de la actual, en Consulta Directa.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

094

e) "... el inciso b no es respondido en ningún punto de manera clara. Además de que la respuesta usa las iniciales al parecer de organizaciones sin que resulten comprensibles los nombres referidos."

Respecto de este argumento, es importante señalar que efectivamente, en la información que se le proporcionó al particular contiene el rubro de ORGANIZACIÓN, el cual forma parte del control que lleva la unidad administrativa competente a cargo del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, sin embargo, no es un dato que haya requerido propiamente conocer el particular, razón por la cual se estima que su agravio resulta infundado, pues el dato de "organización" no forma parte de su solicitud original.

d) "...en el inciso c no se precisa si la fecha que se entrega es fecha de resolución o de pago.

La Dirección General de Concertación Social indicó en su respuesta emitida mediante oficio número III-313-S-001759, que de conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa, el Comité no emite resolución.

e) "...los incisos d, e, no son respondidos por cada caso."

La unidad administrativa reiteró su respuesta inicialmente otorgada.

f) "...el inciso g, subinciso ii, no se responde de manera clara, es decir, cuántos beneficiarios recibieron pagos y a cuál de las partes del conflicto pertenecían -sin usar iniciales en lugar de los nombres completos de las partes del conflicto, para que resulte comprensible-. El subinciso ii; tampoco fue respondido."

En cuanto a este agravio, es dable mencionar que el particular indica que no se respondió de forma clara el inciso g) subinciso ii, de la solicitud, esto es, "cantidad de beneficiarios del pago y a cuál de las partes involucradas en el conflicto pertenecían"; sin embargo, a través de la información entregada inicialmente se desprende la cantidad de beneficiarios del pago, por lo que se estima que esta parte de la inconformidad resulta infundada, para mayor referencia a continuación se muestra un extracto de la información remitida al particular:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**  
**Folio de la solicitud: 0001500054018**  
**Expediente: RRA 4939/18**  
**Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford**

OK

ESTIMACIONES ESTADÍSTICAS DE LA CANTIDAD DE BENEFICIARIOS EN EL ESTADO NACIONAL DE MÉXICO PARA EL PERÍODO MARZO 2018 - MARZO 2019										CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	
ESTADO	MUNICIPIO	ÁREA	ESTIMACIÓN DE BENEFICIARIOS								
1. COAHUILA DE SALINAS	TALA DE MONTAÑAS	ZACATLÁN	894,100	9,168,521,00	99	2,046	17,400	10	17,400	0	
2. COAHUILA DE SALINAS	NAVARA	NAVARA	185,357	8,093,605,00	89	2,000	17,400	12	17,400	12	
3. COAHUILA DE SALINAS	PLATA Y VIENTO	VERACRUZ	63,527	4,652,000,00	80	1,200	18	18	18	15	
4. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,000	9,7,320,00	1	1,000	1	1,000	1	1,000	12
5. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,281	2,219,558,00	1	1,000	1	1,000	1	1,000	12
6. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,450	4,432,000,00	1	1,000	1	1,000	1	1,000	15
7. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	8,098,200,00	24	1,000	12	12	12	12	
8. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	12,231,159,00	33	1,000	12	12	12	12	
9. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	17,354,712,00	37	1,000	12	12	12	12	
10. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	21,478,644,00	38	1,000	12	12	12	12	
11. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	25,598,000,00	39	1,000	12	12	12	12	
12. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	29,718,364,00	40	1,000	12	12	12	12	
13. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	33,838,728,00	41	1,000	12	12	12	12	
14. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	37,959,092,00	42	1,000	12	12	12	12	
15. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	42,079,456,00	43	1,000	12	12	12	12	
16. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	46,199,820,00	44	1,000	12	12	12	12	
17. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	50,319,184,00	45	1,000	12	12	12	12	
18. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	54,439,548,00	46	1,000	12	12	12	12	
19. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	58,559,912,00	47	1,000	12	12	12	12	
20. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	62,679,276,00	48	1,000	12	12	12	12	
21. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	66,799,640,00	49	1,000	12	12	12	12	
22. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	70,919,004,00	50	1,000	12	12	12	12	
23. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	75,039,368,00	51	1,000	12	12	12	12	
24. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	79,159,732,00	52	1,000	12	12	12	12	
25. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	83,279,096,00	53	1,000	12	12	12	12	
26. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	87,399,460,00	54	1,000	12	12	12	12	
27. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	91,519,824,00	55	1,000	12	12	12	12	
28. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	95,639,188,00	56	1,000	12	12	12	12	
29. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	99,759,552,00	57	1,000	12	12	12	12	
30. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	103,879,916,00	58	1,000	12	12	12	12	
31. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	107,999,280,00	59	1,000	12	12	12	12	
32. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	112,119,644,00	60	1,000	12	12	12	12	
33. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	116,239,008,00	61	1,000	12	12	12	12	
34. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	120,359,372,00	62	1,000	12	12	12	12	
35. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	124,479,736,00	63	1,000	12	12	12	12	
36. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	128,599,000,00	64	1,000	12	12	12	12	
37. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	132,719,364,00	65	1,000	12	12	12	12	
38. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	136,839,728,00	66	1,000	12	12	12	12	
39. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	140,959,092,00	67	1,000	12	12	12	12	
40. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	145,079,456,00	68	1,000	12	12	12	12	
41. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	149,199,820,00	69	1,000	12	12	12	12	
42. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	153,319,184,00	70	1,000	12	12	12	12	
43. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	157,439,548,00	71	1,000	12	12	12	12	
44. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	161,559,912,00	72	1,000	12	12	12	12	
45. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	165,679,276,00	73	1,000	12	12	12	12	
46. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	169,799,640,00	74	1,000	12	12	12	12	
47. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	173,919,004,00	75	1,000	12	12	12	12	
48. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	178,039,368,00	76	1,000	12	12	12	12	
49. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	182,159,732,00	77	1,000	12	12	12	12	
50. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	186,279,096,00	78	1,000	12	12	12	12	
51. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	190,399,460,00	79	1,000	12	12	12	12	
52. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	194,519,824,00	80	1,000	12	12	12	12	
53. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	198,639,188,00	81	1,000	12	12	12	12	
54. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	202,759,552,00	82	1,000	12	12	12	12	
55. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	206,879,916,00	83	1,000	12	12	12	12	
56. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	211,000,280,00	84	1,000	12	12	12	12	
57. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	215,119,644,00	85	1,000	12	12	12	12	
58. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	219,239,008,00	86	1,000	12	12	12	12	
59. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	223,359,372,00	87	1,000	12	12	12	12	
60. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	227,479,736,00	88	1,000	12	12	12	12	
61. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	231,599,096,00	89	1,000	12	12	12	12	
62. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	235,719,460,00	90	1,000	12	12	12	12	
63. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	239,839,824,00	91	1,000	12	12	12	12	
64. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	243,959,188,00	92	1,000	12	12	12	12	
65. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	248,079,552,00	93	1,000	12	12	12	12	
66. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	252,199,916,00	94	1,000	12	12	12	12	
67. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	256,319,280,00	95	1,000	12	12	12	12	
68. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	260,439,644,00	96	1,000	12	12	12	12	
69. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	264,559,008,00	97	1,000	12	12	12	12	
70. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	268,679,372,00	98	1,000	12	12	12	12	
71. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	272,799,736,00	99	1,000	12	12	12	12	
72. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	276,919,000,00	100	1,000	12	12	12	12	
73. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	281,039,364,00	101	1,000	12	12	12	12	
74. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	285,159,728,00	102	1,000	12	12	12	12	
75. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	289,279,092,00	103	1,000	12	12	12	12	
76. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	293,399,456,00	104	1,000	12	12	12	12	
77. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	297,519,820,00	105	1,000	12	12	12	12	
78. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	301,639,184,00	106	1,000	12	12	12	12	
79. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	305,759,548,00	107	1,000	12	12	12	12	
80. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	309,879,912,00	108	1,000	12	12	12	12	
81. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	313,999,276,00	109	1,000	12	12	12	12	
82. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	318,119,640,00	110	1,000	12	12	12	12	
83. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	322,239,004,00	111	1,000	12	12	12	12	
84. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	326,359,368,00	112	1,000	12	12	12	12	
85. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	330,479,732,00	113	1,000	12	12	12	12	
86. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	334,599,096,00	114	1,000	12	12	12	12	
87. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	338,719,460,00	115	1,000	12	12	12	12	
88. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	342,839,824,00	116	1,000	12	12	12	12	
89. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	346,959,188,00	117	1,000	12	12	12	12	
90. COAHUILA DE SALINAS	TIERRA BLANCA	VERACRUZ	12,500	351,079,552,00	118	1,000	12	12	12	12	
91. COAHUILA DE SALINAS											



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

En virtud de lo anterior, la figura legal bajo la cual se entrega un pago bajo el Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural es la contraprestación, lo cual será hecho del conocimiento del particular.

**CUARTO.** Vinculados con el punto II, incisos del b al h, la parte recurrente manifiesta los siguientes **agravios**:

a) "...el sujeto obligado no satisfizo el formato solicitado pues la información fue solicitada como archivo Excel como datos abiertos para el manejo sencillo de la información, sin embargo, lo entregó en PDF, lo que complejiza su manejo, pese a tratarse de una base de datos.

A través de la respuesta emitida por la Dirección General de Concertación Social, mediante oficio número III-313-S-001759, transcrita en el numeral SEGUNDO del presente documento, dicha unidad administrativa subsana la omisión de la que se adolece el recurrente, poniendo a su disposición la información proporcionada en respuesta inicial en el formato requerido, es decir en un **archivo electrónico en formato Excel**, mismo que será remitido al particular a través de la dirección de correo electrónico que se le tuvo por señalado para recibir todo tipo de notificaciones de conformidad con lo establecido en el numeral SÉPTIMO del acuerdo de admisión del medio de impugnación que nos ocupa.

b) Segundo, los incisos del b al h no fueron informados en absoluto.

Al respecto, dicha información no fue proporcionada en virtud de que la misma fue clasificada como reservada por la Dirección General de Concertación Social, quien a través de la respuesta formulada mediante oficio III-313-S-001759, citada en el numeral SEGUNDO del presente escrito, indicó que la información se encuentra reservada con fundamento en la fracción VIII, artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, emitió la prueba de daño correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General antes aludida y en el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OAGH

**QUINTO.** Respecto de los **puntos III, IV y V**, el recurrente indica que no fueron informados en absoluto, que si bien refiere algunos links, estos al parecer no están activos, y el que sí lo está, referente a los integrantes de la COSOMER, no arroja la información solicitada, por lo que pide acceso pleno a lo solicitado en dichos puntos.

En concatenación, debe puntualizar sé que, en relación con el **punto III**, mediante el cual el particular requirió conocer "...en qué consiste la clasificación de foco rojo, foco amarillo y cualquier otra que mida el riesgo de los conflictos, y qué rasgos deben reunir para clasificarse por cada tipo existente de categoría de riesgo", este sujeto obligado en respuesta inicial informó lo siguiente:

*"En el año 2003 se instrumentó una estrategia para atender los "Focos Rojos", mediante lo que se atendieron aquellos conflictos que, por sus características sociales y políticas, así como por los antecedentes de violencia generados, requerían de una atención inmediata.*

*Ante el éxito de esta estrategia y como una medida preventiva, en el año 2004 se realizó un ejercicio con la participación de las instituciones del Sector Agrario y de Gobiernos Estatales, a fin de identificar aquellos casos que por su grado de conflictividad requerían atención prioritaria, a los que se clasificó como "Focos Amarillos".*

*Los "Focos Amarillos" se constituyeron por aquellos conflictos agrarios que llegaron a un grado tal de complejidad, que los volvió persistentes, poniendo en riesgo la paz social en el medio rural, con la posibilidad de enfrentamientos entre la población y que, por ende, requirieron de acciones inmediatas de atención y solución para evitar que se conviertan en "Focos Rojos"*

*Actualmente esta clasificación ya no se utiliza para valorar el grado de riesgo, siendo que el grado de complejidad se determina considerando los siguientes factores: identificación general, antecedentes, actores involucrados, superficie en conflicto y población afectada, mismos que se ponderan para identificar un grado de complejidad que permite evaluar el riesgo de cada caso.*



094

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Lo anterior puede verificarse en la página 4 de la respuesta originalmente otorgada, remitida al solicitante a través del Sistema de Solicituds de Información; en tal virtud, el agravio del recurrente carece de fundamento, toda vez que desde la respuesta primigenia informó al peticionario en qué consiste la clasificación de foco rojo, foco amarillo y cualquier otra que mida el riesgo de los conflictos, así como los rasgos deben reunir para clasificarse por cada tipo existente de categoría de riesgo.

Ahora bien, por cuanto hace al punto IV de la solicitud, se informa que para los incisos a y b, esto es, Presupuesto asignado y ejercido al COSOMER (Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural), la Dirección General de Programación y Presupuestación, informó lo siguiente:

*"Respecto al periodo enero-Julio de 2018, el presupuesto autorizado y ejercido con cargo al Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural:*

AÑO 2018	ASIGNADO ANUAL	EJERCIDO A JULIO
E002 Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural	317,000,000.00	312,410,365.52

Fuente: Módulo de Avance Transversal (MAT) acumulado al mes de julio de 2018

En consideración a lo establecido en el Apartado I. ANTECEDENTES del Manual de Organización de la Dirección General de Concertación Agraria, publicado el 23 de abril de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, el Programa de Atención Q Conflictos en el Medio Rural fue emitido en el año 2003, por lo cual el presupuesto asignado y ejercido a partir de este ejercicio hasta el 2017 se podrá consultar en los resultados de la Cuenta Pública, en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la siguiente liga electrónica:

[http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Cuenta\\_Publica](http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Cuenta_Publica)

Para su pronta identificación, se proporciona por ejercicio la Clave y Denominación del Programa:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Denominación de la Secretaría	Año	Clave del Programa	Denominación del Programa
Reforma Agraria	2003	4P066	Atención de Conflictos Agrarios que requieren solución inmediata
Reforma Agraria	2004	R003	Atención de conflictos sociales en el medio rural
Reforma Agraria	2005	R003	Atención de conflictos sociales en el medio rural
Reforma Agraria	2006	R003	Atención de conflictos sociales en el medio rural
Reforma Agraria	2007	R003	Atención de conflictos sociales en el medio rural
Reforma Agraria	2008	E002	Atención de conflictos agrarios
Reforma Agraria	2009	E002	Atención de conflictos agrarios
Reforma Agraria	2010	E002	Atención de conflictos agrarios
Reforma Agraria	2011	E002	Atención de conflictos agrarios
Reforma Agraria	2012	E002	Atención de conflictos agrarios
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2013	E002	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2014	E002	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2015	E002	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2016	E002	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2017	E002	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural

Para atender el inciso c, "*Nombres y puestos de los integrantes del COSOMER*", a través del ocuso III-313-S-001759, la Dirección General de Concertación Social manifestó lo siguiente:

"[...], por lo que corresponde al inciso c) se reitera el sentido de la respuesta primigenia, no obstante lo anterior, a efecto de facilitar al particular la identificación de la información le señalo lo siguiente:

*De conformidad con lo señalado en el numeral 4.2 de los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural y el acuerdo modificatorio, el Comité está integrado de la siguiente manera:*



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

097

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

PRESIDENTE	EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
VICEPRESIDENTE	EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO.
SECRETARIO EJECUTIVO	EL OFICIAL MAYOR.
SECRETARIO TÉCNICO	EL DIRECTOR GENERAL DE CONCERTACIÓN SOCIAL
SECRETARIO OPERATIVO	EL DIRECTOR DE AUDIENCIA Y CONCERTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN SOCIAL
VOCAL CONSULTIVO	EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

PRIMER VOCAL	EL PROCURADOR AGRARIO.
SEGUNDO VOCAL	EL DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL
TERCER VOCAL	EL DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIFONAFE
CUARTO VOCAL	EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
INVITADO PERMANENTE	EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

[...]."

Finalmente, conexo con el punto V de la solicitud. "*Links donde pueda consultar la reglamentación que norma al Cosomer y su operatividad*", es importante mencionar que en la respuesta inicial se le proporcionó al solicitante el Link requerido, esto es: <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-a-conflictos-sociales-en-el-medio-rural-cosomer-24270>, a través del cual es posible consultar los *Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural*, la normatividad que rige el programa en comento. En razón de lo anterior, el agra vio de la parte inconforme resulta infundado, pues contrario a lo argumentado por el recurrente, el vínculo proporcionado si está activo y sí corresponde con lo requerido. En este sentido, la Dirección General de Concertación Social se pronunció de la siguiente manera:

"En relación al numeral V de lo solicitud de información, mediante oficio III-313-S-001254 de fecha 14 de junio del 2018, se informó:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OAK

*La liga electrónica en lo cual puede consultar la información requerida es la siguiente: <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-a-conflictos-sociales-en-el-medio-rural-cosomer-24270>*

*En este sentido cabe mencionar que, al ingresar a la dirección electrónico, esto despliega la siguiente información, en la cual se encuentra el documento denominado Lineamientos de Operación 2016 del programa COSOMER, mismo que puede ser descargado de dicha página. Se anexa impresión de pantalla.*



*No obstante lo anterior, a efecto de facilitar al particular la identificación de la información se remite adjunto al presente en PDF, los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural." (Sic)*

Bajo este orden de ideas, se reitera la respuesta inicialmente otorgada al punto V de la solicitud; sin embargo, a efecto de facilitar el acceso a la información que requiere el peticionario, se le proporcionará la información remitida por la Dirección General multicitada.

Por lo antes expuesto y fundado, solicita Usted:



095

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

- I. Tener por presentado el presente es escrito en el que se desahogan los alegatos correspondientes, mismos que se encuentran apegados a derecho.  
[...]

VII.- El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, este Instituto recibió copia de conocimiento de correo electrónico, remitido por el sujeto obligado a la cuenta autorizada por el particular para recibir notificaciones, por medio del cual el sujeto notifica lo siguiente en vía de alcance:

[...]  
Con fundamento en los artículos 45, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción V y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me refiero al Recurso de Revisión RRA 4939/18, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001500054018.

Al respecto, en atención al numeral CUARTO del acuerdo de admisión del medio de impugnación antes aludido, a través del cual se le tuvo por señalada la dirección para recibir todo tipo de notificaciones, por este medio se remite la notificación identificada con el número NOTIF/UT/029-18 y sus anexos.

Finalmente, no omito mencionarle que la presente comunicación se remite a través de esta dirección de correo electrónico alterna toda vez que actualmente esta Dependencia no cuenta con el servicio de correos electrónicos institucionales, razón por la cual a través del Acuerdo CT/2018/EXT-10/04, el Comité de Transparencia autorizó el uso de esta cuenta como un medio alternativo de comunicación, determinación que quedó asentada en el Acta levantada en la Décima Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado, misma que se adjunta al presente para pronta referencia.

En caso de dudas o aclaraciones, nos ponemos a sus órdenes por este medio, así como en las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicadas en Av. Heroica Escuela Naval



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OAK

Militar 701, Edificio Independencia, PB, Col. Presidentes Ejidales 2º Sección, Del. Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04470.

[...]

Al correo mencionado anteriormente, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Documento intitulado "Anexo 1 y Anexo 2", el cual contiene dos relaciones siguientes:

➤ Relación "Anexo 1" con los siguientes rubros de información: "Nº", "ASUNTO", "MUNICIPIO", "ESTADO", "HECTÁREAS", "CONTRAPRESTACIÓN", "BENEFICIARIOS", "ORGANIZACIÓN" y "FECHA", el cual consta de doscientos noventa y tres registros, se ilustra una parte:

Nº	ASUNTO	MUNICIPIO	ESTADO	HECTÁREAS	CONTRAPRESTACIÓN	BENEFICIARIOS	ORGANIZACIÓN	FECHA
1	"COL. 10 DE NOVIEMBRE"	VILLA DE GONZALEZ	ZACATECAS	993.71-38	3 188.011.01	25	CNP&	17-ene-13
2	TOMATE RIO MANSO VS PEQUEÑAS PROPIETARIAS	PLAYA	VERACRUZ	185.08-74	9.000.020.01	83	CODEO	17-abr-13
3	TOMATE RIO MANSO VS PEQUEÑO PROPIETARIO	PLAYA VICENTE	VERACRUZ	65.52-61	4.420.020.01	82	CODEO	17-ene-13
4	SAN ISIDRO	CENTRO	TABASCO	15.00-20	872.826.01	1	UMTA	17-ene-13
5	RAN ISIDRO	CENTRO	TABASCO	45.17-91	2.259.050.01	1	UMTA	17-ene-13
6	SANTISIMO	CENTRO	TABASCO	101.62-79	4.420.050.01	1	UMTA	17-ene-13
7	EL JUJO	ALDAMA	TAMAULIPAS	302.03-26	8.236.0.01	34	CCC	15-feb-13
8	EL GUAYABO VS PROPIETARIOS PAR	AYOTLAN	JALISCO	135.63-51	12.207.159.01	33	CODUC	16-feb-13
9	RALISPIEDES	PCO Z. MENA	PIERLA	125.64-52	7.338.712.01	72	CCC	16-feb-13
10	GRAL. FRANCISCO J. MUJICA	HUMANGUILLO	TABASCO	32.52-75	11.026.384.01	28	CODES	18-feb-13
11	SAN JUAN DE LA VEGA VS POSESIONARIOS	CELAYA	GUANAJUATO	163.98-40	4.519.518.01	317	S/ORG	26-feb-13
12	EL ROSAL	ALDAMA	TAMAULIPAS	682.35-67	16.000.000.01	40	CNC	06-mar-13
13	SAN LUCAS	GRAL. FCO. R. MURILLO	TACATECAS	172.22-27	6.362.720.01	226	CGAC	11-may-13
14	LA FRONTERA	MISANTLA	VERACRUZ	14.33-29	9.000.000.01	22	UGOCM-JL	01-abr-13
15	TATA LAZARO DE LOS OLIVOS	TENOSIQUE	TABASCO	244.02-61	3.881.026.01	26	CNC	16-abr-13
16	EL TIZAL	WHAUTLAN DE MADERO	VERACRUZ	198.23-80	9.011.284.01	28	CCC	24-may-13
17	SAN MIGUEL CUETZALTEPEC VS SAN JUAN OTZOCOCA	CIUDAD DE TUXTEPEC	OAXACA	2931.14-86	20.736.000.01	2235	S/ORG	31-may-13
18	EL CHINO	AI AMIS	SONORA	265.04-37	6.314.083.01	50	S/ORG	31-may-13
19	ESTANCIA GRANDE	LUVANOS	ESTADO DE MEXICO	954.28-56	337.500.00	104	S/ORG	14-jun-13

➤ Relación "Anexo 2" con los siguientes rubros de información: "Nº", "ESTADO", "ASUNTO" y "MUNICIPIO" y que consta de doscientos noventa registros, se muestra una parte enseguida:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OOF

Nº	ESTADO	ASUNTO	MUNICIPIO
1	BAJA CALIFORNIA	JAVIER ROJO GÓMEZ	TIJUANA
2	CHIAPAS	VELLOES	ACAPETAHUA
3	CHIAPAS	UNIÓN CALERA	ARMADILLO
4	CHIAPAS	NEJEO PROGRESO	BENITO JUÁREZ
5	CHIAPAS	NAICHEPEH	CHIAPAS
6	CHIAPAS	PAZARTIC	CHIAPAS
7	CHIAPAS	YAXTE	CHIAPAS
8	CHIAPAS	EL JOROAN	ESCUINTLA
9	CHIAPAS	EL ZAPOTE 3 DE MAYO	ESCUINTLA
10	CHIAPAS	ALIANZA PARA LA PRODUCCION	HUENHUETAN
11	CHIAPAS	EJIDO ALIANZA PARA LA PRODUCCION	HUENHUETAN
12	CHIAPAS	FRANCISCO VILLA	HUENHUETAN
13	CHIAPAS	SANTA MARIA	HUENHUETAN
14	CHIAPAS	LINDAVISTA ALMANDRO	HUITIUPAN
15	CHIAPAS	3 DE MAYO	LA CONCORDIA
16	CHIAPAS	VISTA ALEGRE	MONTECRISTO DE GUERRERO
17	CHIAPAS	20 DE NOVIEMBRE	MOTOGUINTLA
18	CHIAPAS	AGUA SALADA (HOY LAS GUACAMAYAS)	OCOSINGO
19	CHIAPAS	BIENES COMUNALES ZONA LACANDONIA	OCOSINGO
20	CHIAPAS	MULUMUNIC	OCOSINGO
21	CHIAPAS	LA CEDADILLA DE LEON (HOY INDIOS ZOQUIES)	OCOZOCUALPITA
22	CHIAPAS	PLAN DE AYALA HOY LA PROVIDENCIA (CONOCIDO COMO LINDA VISTA)	OTSIACÁN
23	CHIAPAS	AGUA CRISTALINA	PALENQUE
24	CHIAPAS	EL DESIERTO	PALENQUE
25	CHIAPAS	BENTO JUÁREZ	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN
26	CHIAPAS	GUADALUPE (ANTES DOS RÍOS II)	SAITO DE AGUA

- Oficio número NOTIF/UT/029-18, del cinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y dirigido al recurrente, el cual a la letra dice:

[...]

Con fundamento en los artículos 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61 fracción V y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me refiero al Recurso de Revisión RRA 4939/18, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001500054018, mediante la cual requirió lo siguiente:

*[Transcripción íntegra de la solicitud de acceso a la información de mérito]*

Al respecto, hago de su conocimiento que, con el objeto de atender su inconformidad y agravios planteados en el medio de impugnación antes aludido, mediante oficio número I.110/B/36553/2018, la Unidad de Transparencia solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario, que girara sus instrucciones a quien correspondiera a efecto de que se aportaran los argumentos y elementos objetivos que permitieran sustentar la validez de la respuesta inicialmente otorgada; o bien, que se realizara una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos físicos y electrónicos de esa



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SO/F

Subsecretaría, así como en los de sus Unidades Administrativas que tiene adscritas y que resultaran competentes, sin omitir a su Dirección General de Concertación Social, quien emitió la respuesta impugnada. Aunado a lo anterior, derivado de un nuevo análisis a su solicitud, a través del oficio número I.110/B/36554/18, se amplió la búsqueda de la información requerida en la Oficialía Mayor, respecto de la información que fuera de su competencia.

En corolario, mediante oficio número III/300/B/0795, la Subsecretaría de Desarrollo Agrario remitió la respuesta de su Dirección General de Concertación Social, quien a través del oficio número III-313-S-001759, se pronunció al respecto; asimismo, mediante similar número III-313-S-001838, la referida Dirección General giró un alcance a su respuesta emitida en el oficio III-313-S-001759. Por otro lado, a través del oficio número IV-400-OM-SA "A"/TYJS/0064/2018, la Oficialía Mayor, brindó respuesta al requerimiento de la Unidad de Transparencia.

Derivado de lo anterior y en atención a sus agravios planteados en el medio de impugnación antes referido, resulta menester exponer lo siguiente:

❖ En relación con la respuesta emitida al punto 1, incisos b, e, d, e y g, usted manifestó los siguientes **agravios**, los cuales se irán abordando uno a uno:

✓ "*el sujeto obligado no satisfizo el formato solicitado pues la información fue solicitada como archivo Excel como datos abiertos para el manejo sencillo de la información, sin embargo, lo entregó en POF, lo que complejiza su manejo, pese a tratarse de una base de datos.*"

Al respecto, es importante manifestar que, a través de los oficios III-313-S-001759 y III-313-S-001838, la Dirección General de Concertación Social, proporcionó en formato Excel (Anexo 1), el listado de los asuntos atendidos durante el periodo de 2013 a junio de 2018, la información peticionada en el inciso a, numeral I de su solicitud, esto es, **Entidad federativa, municipio y comunidad donde resolvió el caso**, mismo que se adjunta al presente con el objeto de atender su inconformidad.

✓ "*...la temporalidad considera solo la actual administración, y no desde la creación del programa."*"



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: 095  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

En respuesta inicial, la Dirección General de Concertación Social aclaró que la información proporcionada correspondía a los años 2013 a la fecha, lo anterior en razón de que no cuenta con un reporte que se adapte a las especificaciones requeridas por el particular respecto de la información correspondiente a asuntos atendidos en administraciones pasadas, esto es, desde la creación del programa en 2003 a 2012; sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, puso a su disposición los expedientes, tanto de administraciones pasadas como de la actual, en Consulta Directa.

De forma adicional, le comentó que, en alcance a lo manifestado en la respuesta primigenia, mediante ocreso número III-313-S-001838, la unidad administrativa responsable de la información señaló lo siguiente:

*"Con respecto a los asuntos resueltos desde su creación (2003) "del Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural", es relevante señalar que no se cuenta con una base o reporte que contenga el dato solicitado de cada asunto que ha sido resuelto desde la creación del Programa del año 2003 al 2012, no obstante, se cuenta dentro de los expedientes con un documento fuente que contiene los datos requeridos consistentes en las fichas técnicas-jurídicas y/o diagnósticos dependiendo el caso.*

*Ahora bien del año 2012 a 2016, se remite en la modalidad de archivo electrónico CD en formato PDF los diagnósticos; por lo que hace al periodo de 2003 al 2011, no se cuenta con los documentos fuente digitalizados, en ese sentido es importante señalar que debido a la cantidad tan extensa de la información que solicita el particular de un periodo de 9 años, lo cual implicada, la ubicación de los expedientes por año, desarmarlos e identificar los documentos que se solicitan y escanearlos o fotocopiarlos y/o preparar copias certificadas, me permite informar que no se cuenta con personal a quien se le puedan asignar dichas funciones, toda vez que en su mayoría son empleados sindicalizados con horario de 9:00 a las 15:00 hrs, y con funciones definidas y 4 servidores públicos de confianza a cargo del área, la carencia de máquinas de fotocopiado, de internet, papelería y considerando que el personal de estructura se encuentra enfocados a las actividades sustantivas y al cierre de administración y en el proceso de la elaboración de las actas de entrega – recepción, nos impiden*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

*localizar, preparar y proporcionar la información solicitada en lo modalidad de archivo electrónico y/o en formato PDF y/o copia simple y/o copia certificado, por lo antes referido y ante lo imposibilidad material, no obstante atendiendo el precepto de "máxima publicidad y de gratuidad", se pone a disposición la ficha técnica-jurídica y/o, en su caso, los diagnósticos otorgándole al solicitante la información en este numeral del periodo del año 2003 al 201, previa cita, consulta que podrá realizar in situ en el archivo de la Dirección General de Concertación Social para lo cual se propone [...] un horario de 9:00 hrs a 15 hrs, los días Lunes, Miércoles y Viernes." (Sic)*

- ✓ "...el inciso b no es respondido en ningún punto de manera clara. Además de que la respuesta usa las iniciales al parecer de organizaciones sin que resulten comprensibles los nombres referidos."

En cuanto a este punto, se le informa que a través del similar número III-313-S-001838, la unidad administrativa multicitada manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"Al respecto se señala que no se cuenta con una base o reporte que contengan los datos solicitados de cada asunto que ha sido resuelto desde la creación (2003) del Programa al año 2018 que contenga el dato solicitado respecto a las partes involucradas y a "la incidencia indígena", sin embargo, se cuenta dentro de los expedientes con un documento fuente que contiene los datos requeridos en este numeral consistentes en las fichas técnicas-jurídicas y/o diagnósticos dependiendo el caso.*

*Ahora bien del año 2012 a 2016, se remite en la modalidad de archivo electrónico CD en formato PDF, los diagnósticos, por lo que hace al periodo del 2003 al 2011 y del año 2017 al mes de junio de 2018, no se cuenta con los documentos fuente digitalizados, en ese sentido es importante señalar que debido o lo cantidad tan extensa de la información que solicita el particular de un periodo de 9 años, lo cual implicaría, la ubicación de los expedientes por año, desarmarlos e identificar los documentos que se solicitan y escanearlos o fotocopiarlos y/o preparar copias certificadas, me permite informar que no se cuenta con personal a quien se le puedan asignar dichas funciones, toda vez que en su mayoría son empleados sindicalizados con horario de 9:00 a las 15:00 hrs*



095

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

*y con funciones definidas y 4 servidores públicos de confianza a cargo del área, la carencia de máquinas de fotocopiado, de internet, papelería y considerando que el personal de estructura se encuentra enfocados a las actividades sustantivas y al cierre de administración y en el proceso de la elaboración de las actas de entrega - recepción, nos impiden localizar, preparar y proporcionar lo información solicitada en la modalidad de archivo electrónico y/o en formato PDF y/o copia simple y/o copia certificada, por lo antes referido y ante lo imposibilidad material, no obstante atendiendo el precepto de "máxima publicidad y de gratuidad" se pone a disposición, la ficha técnica-jurídica, o en su caso, los diagnósticos de los asuntos concluidos, donde podrá localizar el dato referente a las partes involucradas en el conflicto y la incidencia indígena del año 2003 al 2011 y del 2017 al mes de junio de 2018; previa cita, consulta que podrá realizar in situ, en el archivo de la Dirección General de Concertación Social para lo cual se propone [...] un horario de 9:00 hrs a 15 hrs. los días lunes, miércoles y viernes." (Sic)*

- ✓ "...en el inciso c no se precisa si la fecha que se entrega es fecha de resolución o de pago."

La Dirección General de Concertación Social indicó en su respuesta emitida mediante oficio número III-313-S-001759, que de conformidad con los lineamientos de Operación del Programa, el Comité no emite resolución.

En suma, a lo anterior, en alcance a lo manifestado en la respuesta primigenia, mediante oficio número III-313-S-001838, la Dirección General de Concertación Social comunicó lo que se cita enseguida:

*"De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa, el Comité, no emite resolución, sin embargo, dentro del listado que se entregó contiene un rubro "de fecha", el cual corresponde a la "fecha de conclusión" esto es, fecha de pago o de desincorporación, según sea del caso, de los asuntos correspondientes al periodo de 2013 al mes de junio de 2018.*

*En este sentido y toda vez de que no se emiten resoluciones, no se cuenta con una base o reporte que contengan el dato solicitado de "fecha de resolución de cada asunto que ha sido resuelto" desde la creación (2003) del Programa a junio*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OAK

de 2018; sin embargo, existen convenios finiquitos en cada expediente, que podría ser la información que requiere el particular, en virtud de que dicho documento contiene los términos y/o forma en que se resolvió el conflicto. Es importante señalar que debido a la cantidad tan extensa de la información que solicita el particular de un periodo de 15 años, lo cual implicaría, la ubicación de los expedientes por año, desarmarlos e identificar los documentos que se solicitan y escanearlos o fotocopiarlos y/o preparar copias certificadas, me permite informar que no se cuenta con personal a quien se le puedan asignar dichas funciones, toda vez que en su mayoría son empleados sindicalizados con horario de 9:00 a las 15:00 hrs y con funciones definidas y 4 servidores públicos de confianza a cargo del área, la carencia de máquinas de fotocopiado, de Internet, papelería y considerando que el personal de estructura se encuentra enfocados a las actividades sustantivas y al cierre de administración y en el proceso de la elaboración de las actas de entrega-recepción, nos impiden localizar, preparar y proporcionar la información solicitada en la modalidad de archivo electrónico y/o en formato PDF y/o copia simple y/o copia certificada, por lo antes referido y ante la imposibilidad material, no obstante atendiendo el precepto de "máxima publicidad y gratuitad", se pone a disposición los convenios finiquitos en versión pública, de los asuntos concluidos, otorgándole al solicitante la información solicitada en este numeral del periodo del año 2003 a junio de 2018, previa cita, consulta que podrá realizar in situ, en el archivo de la Dirección General de Concertación Social para lo cual se propone [...] un horario de 9:00 hrs a 15 hrs, los días Lunes, Miércoles y viernes.

No se omite mencionar, que los convenios finiquitos se ponen a disposición en versión pública, toda vez que los mismos contienen datos personales confidenciales, tales como nombres de personas físicas y firmas de particulares."

(Sic)

✓ "...los incisos d. e, no son respondidos por cada caso."

En alcance a lo manifestado en la respuesta inicialmente otorgada, mediante ocурso número III-313-S-001838, la unidad administrativa multicitada señaló lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

097

**"d) En qué consistía el conflicto:**

*En lo referente a este punto, es importante señalar que no se cuenta con una base o reporte que contengan la información solicitada respecto en qué consistía el conflicto de cada asunto que ha sido resuelto desde la creación (2003) del Programa hasta el mes de junio de 2018, no obstante, se cuenta dentro de los expedientes con un documento fuente que contiene los datos requeridos, consistentes en las fichas técnicas-jurídicas y/o diagnósticos dependiendo el caso.*

*Ahora bien, del año 2012 a 2016, se remite en la modalidad de archivo electrónico CD en formato PDF los diagnósticos; por lo que hace al periodo de 2003 al 2011 y del año 2017 al mes de junio de 2018, no se cuenta con los documentos fuente digitalizados, en ese sentido es importante señalar, que debido a la cantidad tan extensa de la información que solicita el particular de un periodo de 9 años, lo cual implicaría, la ubicación de los expedientes por año, desarmarlos e identificar los documentos que se solicitan y escanearlos o fotocopiarlos y/o preparar copias certificadas, me permito informar que no se cuenta con personal a quien se le puedan asignar dichas funciones, toda vez que en su mayoría son empleados sindicalizados con horario de 9:00 o los 15:00 hrs y con funciones definidas y 4 servidores públicos de confianza a cargo del área, la carencia de máquinas de fotocopiado, de internet, papelería y considerando que el personal de estructura se encuentra enfocados a las actividades sustantivas y al cierre de administración y en el proceso de la elaboración de las actas de entrega-recepción, nos impiden localizar, preparar y proporcionar la información solicitada en la modalidad de archivo electrónico y/o en formato PDF y/o copia simple y/o copia certificada, por lo antes referido y ante la imposibilidad material, no obstante atendiendo el precepto de "máxima publicidad y gratuidad", se pone a disposición, de ser el caso ficha técnica-jurídica y/o diagnósticos en versión pública, de los asuntos concluidos del año 2003 a junio de 2011 y del 2017 al mes de junio de 2018, otorgando la información solicitada en este numeral, previa cita, consulta que podrá realizar in situ, en el archivo de la Dirección General de Concertación Social para lo cual se propone el periodo del 3 de septiembre al 15 de octubre de 2018, en un horario de 9:00 hrs a 15 hrs, los días Lunes, Miércoles y Viernes.*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OOF

e) *En qué consistió la resolución:*

*En lo referente a este punto, es importante señalar que no se cuenta con una base o reporte que contengan la información solicitada respecto en qué consistió la resolución de cada asunto que ha sido resuelto desde la creación (2003) del Programa hasta el mes de junio de 2018, toda vez que como se indicó, en el Programa no se emiten resoluciones, sin embargo existen convenios finiquitos en cada expediente que podría ser la información que requiere el particular, en virtud de que dicho documento contiene los términos y/o forma en que se resolvió el conflicto. Es importante señalar que debido a la cantidad tan extensa de la información que solicita el particular de un periodo de 15 años, lo cual implicaría, la ubicación de los expedientes por año, desarmarlos e identificar los documentos que se solicitan y escanearlos o fotocopiárselos y/o preparar copias certificadas, me permite informar que no se cuenta con personal a quien se le puedan asignar dichas funciones, toda vez que en su mayoría son empleados sindicalizados con horario de 9:00 a las 15:00 hrs y con funciones definidas y 4 servidores públicos de confianza a cargo del área, la carencia de máquinas de fotocopiado, de internet, papelería y considerando que el personal de estructura se encuentra enfocados a las actividades sustantivas y al cierre de administración y en el proceso de la elaboración de las actas de entrega-recepción, nos impiden localizar, preparar y proporcionar la información solicitada en la modalidad de archivo electrónico y/o en formato PDF y/o copia simple y/o copia certificada, por lo antes referido y ante la imposibilidad material, no obstante atendiendo el precepto de "máxima publicidad y de gratuidad" se pone a disposición los convenios finiquitos en versión pública. de los casos en los que se suscribieron, desde el año 2003 al mes de junio de 2018, otorgando la información solicitada de este numeral, previa cita, consulta que podrá realizar in situ, en el archivo de la Dirección General de Concertación Social para lo cual se propone [...] un horario de 9:00 hrs a 15 hrs, los días lunes, miércoles y viernes.*

*No se omite mencionar, que los convenios finiquitos se ponen a disposición en versión pública, toda vez que los mismos contienen datos personales confidenciales, tales como nombres de personas físicas y firmas de particulares."*

(Sic)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

- ✓ "...el inciso g, subinciso ii, no se responde de manera clara, es decir, cuántos beneficiarios recibieron pagos y a cuál de las partes del conflicto pertenecían –sin usar iniciales en lugar de los nombres completos de las partes del conflicto, para que resulte comprensible-. El subinciso iii tampoco fue respondido."

En cuanto a este agravio, es dable mencionar que por lo que respecta al inciso g) subinciso ii de su solicitud, esto es, "cantidad de beneficiarios del pago y a cuál de las partes involucradas en el conflicto pertenecían", a través de la información entregada inicialmente se desprende la cantidad de beneficiarios del pago, para mayor referencia a continuación se muestra un extracto de la información remitida con antelación:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09/11

Ahora bien, a efecto de atender la modalidad requerida en su solicitud, adjunto al presente se remite en formato Excel (**Anexo 1**), el listado de los asuntos atendidos durante el periodo de 2013 a junio de 2018, proporcionado por la Dirección General de Concertación Social, dentro del cual podrá consultar la información referente a cantidad de beneficiarios del pago.

Por lo que corresponde a los años anteriores al 2013, a través del oficio número III-313-S-001838, la unidad administrativa responsable de la información puntualizó lo siguiente:

*"No se cuenta con una base o reporte que contengan el dato solicitado respecto a la cantidad de beneficiarios del pago de cada asunto que ha sido resuelto desde la creación (2003) del Programa al 2012, sin embargo, la información requerida está contenida en cada convenio finiquito de cada expediente, sin embargo es importante señalar que debido a la cantidad tan extenso de la información que solicito el particular de un periodo de 9 años, lo cual implicaría, la ubicación de los expedientes por año, desarmarlos e identificar los documentos que se solicitan y escanearlos o fotocopiártolos y/o preparar copias certificados, me permite informar que no se cuenta con personal o quien se le puedan asignar dichos funciones, todo vez que en su mayoría son empleados sindicalizados con horario de 9:00 o las 15:00 hrs y con funciones definidas y 4 servidores públicos de confianza a cargo del área, la carencia de máquinas de fotocopiado, de internet, papelería y considerando que el personal de estructura se encuentra enfocados a las actividades sustantivos y al cierre de administración y en el proceso de la elaboración de las actas de entrega-recepción, nos impiden localizar, preparar y proporcionar la información solicitada en la modalidad de archivo electrónico y/o en formato PDF y/o copio simple y/o copio certificada, por lo antes referido y ante la imposibilidad material, no obstante atendiendo el precepto de "máximo publicidad y gratuidad", se pone a disposición los convenios finiquitos en versión pública, de los casos en los que en los que se suscribieron. Del periodo de 2003 al 2018, otorgando la información solicitada en este numeral, previa cita, consulta que podrá realizar in situ en el archivo de la Dirección General de Concertación Social para lo cual se propone [...] un horario de 9:00 hrs a 15 hrs, los días lunes, miércoles y viernes."*



095

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

*No se omite mencionar, que los convenios finiquitos que se ponen a disposición en versión pública, toda vez que los mismos contienen datos personales confidenciales, tales como nombres de personas físicas y firmas de particulares."*

(Sic)

Respecto del punto III, inciso g, subinciso iii, es decir, "Figura legal bajo la que se entregó el pago -indemnización, o cuál-", mediante oficio número III-313-S-001759, la Dirección General de Concertación Social, indicó:

*"Es de señalar que de conformidad con el numeral 4.1.7. Tipo de apoyos, de los Lineamientos de Operación del Programa, "El Programa apoyará la solución de 105 COSOMER mediante el otorgamiento de una CONTRAPRESTACIÓN ...".*

En virtud de lo anterior, la figura legal bajo la cual se entrega un pago bajo el Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural es la **contraprestación**.

De la respuesta emitida en párrafos que preceden, relacionada con el numeral I de su solicitud, debe precisarse que, respecto del CD aludido por la Dirección General de la Propiedad Rural, que contiene la expresión documental con la que se atenderían los incisos a, b y d, es decir, fichas técnicas-jurídicas y/o diagnósticos, respecto de los asuntos concluidos del año 2012 a 2016, se pone a su disposición en la Unidad de Transparencia ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar 701, Edificio Independencia, 1er piso, Col. Presidentes Ejidales 2º Sección, Del. Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04470, cuya entrega se realizará previo pago por concepto de costo de reproducción por la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.); o bien, si así lo prefiere el mismo puede ser remitido a su domicilio físico, para lo cual deberá cubrir el costo de envío correspondiente. En este sentido atentamente se solicita que indique a través de la dirección de correo electrónico unidad.transparencia.sedatuofi@gmail.com<sup>1</sup>, si es de su interés obtener la información

<sup>1</sup> Dirección de correo electrónico autorizado por el Comité de Transparencia, a través del Acuerdo número CTI/2018/EXT-10/04, como un medio alternativo y temporal de comunicación, en razón de que actualmente esta Dependencia no cuenta con el servicio de correos electrónicos institucionales. Esta determinación quedó asentada en el Acta levantada en la Décima Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

bajo la modalidad antes referida, así como también, si la misma requiere que se le envíe a su domicilio físico o prefiere recogerla en el domicilio antes señalado.

Adicionalmente, le solicito de la manera más atenta que, por lo que atañe a la información puesta a su disposición en **Consulta Directa**, esto es, **los Diagnósticos y/o Fichas Técnicas**, así como los **Convenios Finiquitos**, lo anterior, de los asuntos concluidos del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, a través del mismo medio antes señalado, indique si es de su interés acceder a dicha información bajo la modalidad antes aludida con el objeto de agendar su o sus visitas para llevar a cabo dicha consulta.

- ❖ Por otro lado, vinculado con la respuesta emitida al **punto II** de la solicitud, usted manifestó los siguientes **agravios**, mismos que se irán abordando de forma particular:
  - ✓ "...el sujeto obligado no satisfizo el formato solicitado pues la información fue solicitada como archivo Excel como datos abiertos para el manejo sencillo de la información, sin embargo, lo entregó en POF, lo que complejiza su manejo, pese a tratarse de una base de datos."

A través de la respuesta emitida mediante oficio número **III-313-S-001759**, la Dirección General de Concertación Social subsana la omisión de la que se adolece, poniendo a su disposición la información proporcionada en respuesta inicial en el formato requerido, es decir en **archivo electrónico en formato Excel (Anexo 2)**, mismo que se adjunta al presente con el objeto de atender su inconformidad.

- ✓ "Segundo, los incisos del b al h no fueron informados en absoluto."

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida en los **incisos b al h** del numeral **II** de su solicitud, no fue proporcionada en virtud de que la misma fue clasificada como **reservada** por la Dirección General de Concertación Social, quien a través de la respuesta formulada mediante oficio **III-313-S-001759**, así como mediante alcance remitido vía Atenta Nota Informativa de fecha 17 de agosto del año en curso, indicó los motivos por los cuales dicha información se encuentra reservada con fundamento en la fracción VIII, artículo 110 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con la fracción VIII del artículo 113 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*;



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

asimismo, emitió la prueba de daño correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General antes aludida y en el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, aprobado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. Cabe resaltar que la unidad administrativa responsable de la información manifestó lo siguiente:

*"La información que por esta vía se solicita, denominada por el particular como "Respecto o los conflictos que tiene conocimiento el Comité sin ser resueltos especificando en cada uno" es la contenida en los documentos que obran en el diagnóstico de cada expediente." (Sic)*

En virtud de lo anterior, es dable resaltar que la información requerida en los incisos b al h del numeral II de su petición, no se encuentra contenida en una base de datos, aunado a que la misma está contenida en una expresión documental con la que se podría atender su requerimiento, es decir, el Diagnóstico de cada expediente, no obstante, dichos documentos fueron reservados por la Dirección General antes aludida.

c

Luego entonces, la clasificación en comento fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien después de analizar el asunto en particular, mediante resolución número SEDATU-CT-038/2018, determinó CONFIRMAR la Clasificación de la información como RESERVADA, consistente en los Diagnósticos de los Conflictos Sociales del Medio Rural (COSOMER) de los que tiene conocimiento el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COMAC) que siguen sin ser resueltos, expresión documental que contiene la información requerida en los incisos b, c, d, e, f, g y h, del Numeral II de la solicitud con número de folio 0001500054018, realizada por la Dirección General de Concertación Social, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y hasta el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

*DATX*

conformidad con los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, adjunto al presente se remite la resolución del Comité de Transparencia antes señalada con el objeto de que conozca el fundamento y motivo de la clasificación de la información y con ello brindarle certeza jurídica de que la actuación de este sujeto obligado se encuentra apegada a derecho.

- ❖ Respecto de su inconformidad conexa con los puntos III, IV y V de su solicitud, se informa lo siguiente:
  - ✓ Para el punto III, mediante el cual requirió conocer "... *en qué consiste la clasificación de foco rojo, foco amarillo y cualquier otra que mida el riesgo de los conflictos, y qué rasgos deben reunir para clasificarse por cada tipo existente de categoría de riesgo*", este sujeto obligado en respuesta inicial informó lo siguiente:

*"En el año 2003 se instrumentó una estrategia para atender los "Focos Rojos", mediante la que se atendieron aquellos conflictos que, por sus características sociales y políticas, así como por los antecedentes de violencia generados, requerían de una atención inmediata.*

*Ante el éxito de esta estrategia y como una medida preventiva, en el año 2004 se realizó un ejercicio con la participación de las instituciones del Sector Agrario y de Gobiernos Estatales, a fin de identificar aquellos casos que por su grado de conflictividad requerían atención prioritaria, a los que se clasificó como "Focos Amarillos".*

*Los "Focos Amarillos" se constituyeron por aquellos conflictos agrarios que llegaron a un grado tal de complejidad, que los volvió persistentes, poniendo en riesgo la paz social en el medio rural, con la posibilidad de enfrentamientos entre la población y que, por ende, requirieron de acciones inmediatas de atención y solución para evitar que se conviertan en "Focos Rojos"*

*Actualmente esta clasificación ya no se utiliza para valorar el grado de riesgo, siendo que el grado de complejidad se determina considerando los siguientes*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

095

*factores: identificación general, antecedentes, actores involucrados, superficie en conflicto y población afectada, mismos que se ponderan para identificar un grado de complejidad que permite evaluar el riesgo de cada caso.*

Lo anterior puede verificarse en la página 4 de la respuesta originalmente otorgada, remitida al solicitante a través del Sistema de Solicituds de Información; en donde se le informó en qué consiste la clasificación de foco rojo, foco amarillo y cualquier otra que mida el riesgo de los conflictos, así como los rasgos deben reunir para clasificarse por cada tipo existente de categoría de riesgo.

- ✓ Ahora bien, por cuanto hace al punto IV de la solicitud, se informa que para los incisos a y b, esto es, **Presupuesto asignado y ejercido al COSOMER** (Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural), la **Dirección General de Programación y Presupuestación**, adscrita a la Oficialía Mayor, informó lo siguiente:

*"Al respecto, me permito comunicar, que la Dirección General de Programación y Presupuestación, mediante Oficio Núm. IV-410-1846 comunica lo siguiente:*

*Respecto al periodo enero-Julio de 2018, el presupuesto autorizado y ejercido con cargo al Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural:*

AÑO 2018	ASIGNADO ANUAL	EJERCIDO A JULIO
ED02 Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural	317,000,000.00	312,410,365.52

Fuente: Módulo de Avance Transversal (MAT) acumulado al mes de julio de 2018

*En consideración a lo establecido en el Apartado I. ANTECEDENTES del Manual de Organización de la Dirección General de Concertación Agraria, publicado el 23 de abril de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, el Programa de Atención a Conflictos en el Medio Rural fue emitido en el año 2003, por lo cual el presupuesto asignado y ejercido a partir de este ejercicio hasta el 2017 se podrá consultar en los resultados de la Cuenta Pública, en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la siguiente liga electrónica:*



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Oxx

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

[http://finanzaspasicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Cuenta\\_Publica](http://finanzaspasicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Cuenta_Publica)

Para su pronta Identificación, se proporciona por ejercicio la Clave y Denominación del Programa:

Denominación de la Secretaría	Año	Clave del Programa	Denominación del Programa
Reforma Agraria	2003	4P066	Atención de Conflictos Agrarios que requieren solución inmediata
Reforma Agraria	2004	R003	Atención de conflictos sociales en el medio rural
Reforma Agraria	2005	R003	Atención de conflictos sociales en el medio rural
Reforma Agraria	2006	R003	Atención de conflictos sociales en el medio rural
Reforma Agraria	2007	R003	Atención de conflictos sociales en el medio rural
Reforma Agraria	2008	E002	Atención de conflictos agrarios
Reforma Agraria	2009	E002	Atención de conflictos agrarios
Reforma Agraria	2010	E002	Atención de conflictos agrarios
Reforma Agraria	2011	E002	Atención de conflictos agrarios
Reforma Agraria	2012	E002	Atención de conflictos agrarios
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2013	E002	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2014	E002	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2015	E002	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2016	E002	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2017	E002	Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural

[...]"

Con los datos proporcionados por la Dirección General de Programación y Presupuestación, se buscó la información requerida respecto del presupuesto asignado y el ejercido en los ejercicios fiscales 2003 a 2017, para la atención de conflictos sociales en el medio rural;

Año	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejercido
2003 Atención de Conflictos Agrarios que requieren atención inmediata.	\$449,300,000.00 Modificado: \$513,198,000.00	\$513,190,529.00



095

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

<b>2004</b> Atención Conflictos Sociales en el Medio Rural.	\$663,000,000.00	\$636,824,552.00
<b>2005</b> Atención Conflictos Sociales en el Medio Rural.	\$452,800,000.00	\$353,872,326.00
<b>2006</b> Atención Conflictos Sociales en el Medio Rural.	\$913,300,000.00	\$825,381,597.00
<b>2007</b> Atención Conflictos Sociales en el Medio Rural.	\$913,300,000.00	\$846,032,253.00
<b>2008</b> Atención a Conflictos Agrarios.	\$858,500,000.00	\$123,100,000.00
<b>2009</b> Atención a Conflictos Agrarios.	\$880,999,148.00 Modificado: \$944,515,201.00	\$944,515,201.00
<b>2010</b> Atención a Conflictos Agrarios.	\$567,155,912.00	\$427,246,545.00
<b>2011</b> Atención a Conflictos Agrarios.	\$566,861,650.00	\$547,612,576.00
<b>2012</b> Atención a Conflictos Agrarios.	\$491,261,650.00	\$376,597,118.10
<b>2013</b> Programa de Conflictos Sociales en el Medio Rural	\$506,500,000.00	\$114,379,407.90
<b>2014</b> Programa de Conflictos Sociales en el Medio Rural	\$471,507,944.00	\$351,047,728.35
<b>2015</b> Programa de Conflictos Sociales en el Medio Rural	\$471,507,944.00	\$326,916,751.28
<b>2016</b> Programa de Conflictos Sociales en el Medio Rural	\$400,000,000.00	\$379,216,888.34
<b>2017</b> Programa de Conflictos Sociales en el Medio Rural	\$300,000,000.00 Modificado: \$337,753,256.48	\$337,753,256.48

Respecto del inciso e, “Nombres y puestos de los integrantes del COSOMER”, del numeral IV de su solicitud, a través del ocuso III-313-S-001759, la Dirección General de Concertación Social manifestó lo siguiente:

“[...], por lo que corresponde al inciso e) se reitera el sentido de la respuesta primigenia, no obstante lo anterior, a efecto de facilitar al particular la identificación de la información le señalo lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OAGH

De conformidad con lo señalado en el numeral 4.2 de los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural y el acuerdo modificatorio, el Comité está integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE	EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
VICEPRESIDENTE	EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO.
SECRETARIO EJECUTIVO	EL OFICIAL MAYOR.
SECRETARIO TÉCNICO	EL DIRECTOR GENERAL DE CONCERTACIÓN SOCIAL
SECRETARIO OPERATIVO	EL DIRECTOR DE AUDIENCIA Y CONCERTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN SOCIAL
VOCAL CONSULTIVO	EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRIMER VOCAL	EL PROCURADOR AGRARIO.
SEGUNDO VOCAL	EL DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL
TERCER VOCAL	EL DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIFONAFE
CUARTO VOCAL	EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
INVITADO PERMANENTE	EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

En este sentido, a continuación, se indican los nombres de los servidores públicos que actualmente ocupan los cargos antes señalados:

Integrantes del Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COMAC)	Cargo del Servidor Público	Nombre del Servidor Público
PRESIDENTE	EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	ROSARIO ROBLES BERLANGA
VICEPRESIDENTE	EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO.	GUSTAVO CÁRDENAS MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO	EL OFICIAL MAYOR.	EMILIO ZEBADUA GONZALEZ



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

297

SECRETARIO TÉCNICO	EL DIRECTOR GENERAL DE CONCERTACIÓN SOCIAL	FELIZ PEREZ CAMILO
SECRETARIO OPERATIVO	EL DIRECTOR DE AUDIENCIA Y CONCERTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN SOCIAL	CARLOS EDUARDO PEÑA CORONA
VOCAL CONSULTIVO	EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS	MARIA EVANGELICA VILLALPANDO RODRIGUEZ
PRIMER VOCAL	EL PROCURADOR AGRARIO.	CRUZ LÓPEZ AGUILAR
SEGUNDO VOCAL	EL DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL	FROYLÁN ROLANDO HERNÁNDEZ LARA
TERCER VOCAL	EL DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO DEL RIFONAFE	CARLOS FLORES RICO
CUARTO VOCAL	EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES	MARCOS SALVADOR IBARRA INFANTE
INVITADO PERMANENTE	EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	MIGUEL ANGEL VEGA GARCIA

Finalmente, conexo con el punto V de la solicitud, “Links donde pueda consultar la reglamentación que norma al Cosomer y su operatividad”, es importante mencionar que en la respuesta inicial se le proporcionó al solicitante el Link requerido, esto es, <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-a-conflictos-sociales-en-el-medio-rural-cosomer-24270>, a través del cual es posible consultar los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, normatividad que rige el programa en comento.

En este sentido, relacionado con su inconformidad, la Dirección General de Concertación Social se pronunció de la siguiente manera:

*“En relación al numeral V de la solicitud de información, mediante oficio III-313-S-001254 de fecha 14 de junio del 2018, se informó:*

*La liga electrónica en la cual puede consultar la información requerida es la siguiente: <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-a-conflictos-sociales-en-el-medio-rural-cosomer-2427>*

*En este sentido cabe mencionar que, al ingresar a la dirección electrónica, ésta despliega la siguiente información, en la cual se encuentra el documento*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

DOX

denominado *Lineamientos de Operación 2016 del programa COSOMER, mismo que puede ser descargado de dicha página. Se anexa impresión de pantalla.*



*No obstante lo anterior, a efecto de facilitar al particular la identificación de la información se remite adjunto al presente en POF, los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural." (Sic)*

Bajo este orden de ideas, se reitera la respuesta inicialmente otorgada al punto V de la solicitud; ahora bien, a efecto de facilitar el acceso a la información que requiere, adjunto al presente se remite en archivo electrónico en formato PDF, los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.

Sin otro particular, la Unidad de Transparencia queda a sus órdenes para posteriores solicitudes de información que envíe a la SEDATU.

[...]



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

- Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, correspondiente a la Décima Sesión Extraordinaria de dos mil dieciocho, del diez de julio de ese mismo año, suscrita por los Integrantes del Comité de Transparencia, que es su parte conducente señala:

[...]

### TERCER PUNTO. - ASUNTOS GENERALES.

EN ESTE PUNTO LA SECRETARÍA TÉCNICA, EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, INFORMÓ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE DERIVADO DE LA PROBLEMÁTICA QUE HA TENIDO ESTA SECRETARIA DE ESTADO CON SUS VÍAS DE COMUNICACIÓN, YA QUE NO CUENTA CON LOS SERVICIOS DE INTERNET NI TELEFONÍA, Y EN CONSECUENCIA LOS CORREOS INSTITUCIONALES NO FUNCIONAN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SE HA VISTO AFECTADA DE MANERA CONSIDERABLE EN SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS, PUES EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL ES UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA LLEVAR A CABO LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASIMISMO PARA DAR CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PRIMORDIALMENTE, LLEVAR A CABO NOTIFICACIONES A LOS SOLICITANTES Y, EN SU CASO, A LOS RECURRENTES EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MEDIANTE OFICIO NÚMERO I.110/B/34804/2018, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, LA REGULARIZACIÓN URGENTE DEL SERVICIO DE INTERNET, TELEFONÍA Y CORREOS ELECTRÓNICOS, A EFECTO DE QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ESTÉ EN CONDICIONES DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE TIENE ENCOMENDADA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DICHA DIRECCIÓN GENERAL



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

INFORMÓ A TRAVÉS DEL OCURSO NÚMERO IV-411-DGTIC-411-2018, QUE HA REALIZADO LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE PERMITAN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, TECNOLÓGICOS Y DE INFRAESTRUCTURA TIC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, INCLUIDO EL SERVICIO DE INTERNET, SIN QUE A LA FECHA SE CUENTE CON UNA RESPUESTA A DICHA SOLICITUD; ASIMISMO QUE UNA VEZ AUTORIZADOS LOS RECURSOS EN MENCIÓN, SE INICIARÁ EL PROCESO EN APEGO A LAS ATRIBUCIONES DEL ÁREA PARA LA CONTRATACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN CUESTIÓN.

POSTERIORMENTE, MEDIANTE SIMILAR NÚMERO I.110/B/35353/2018, DE FECHA 25 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA ESTA DEPENDENCIA Y, POR ENDE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL QUE SE TIENE PARA CUMPLIR A CABALIDAD CON TODAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN TODA LA NORMATIVIDAD APPLICABLE A LA MATERIA.

BAJO ESTE TENOR, TODA VEZ QUE ESTE SUJETO OBLIGADO NO CUENTA CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS PARA OPERAR CON NORMALIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 61, FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO 85, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PROPUZO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA APROBACIÓN DEL USO DE UN CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO QUE FUNJA COMO UNA HERRAMIENTA TEMPORAL QUE LE PERMITA A DICHA UNIDAD ASEGUAR Y FORTALECER UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OFF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA FORMULADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE TOMA EL SIGUIENTE ACUERDO:

<p><b>ACUERDO:</b> <u>CT/2018/EXT-10/04</u></p>	<p>EN VIRTUD DE QUE ESTA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO SE ENFRENTA A LA FALTA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN SUMINISTRADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, LO CUAL CONLLEVA A QUE MATERIALMENTE SEA IMPOSIBLE ATENDER CABALMENTE LAS OBLIGACIONES EN LAS MATERIAS DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ESTIMA NECESARIO IMPLEMENTAR UNA ACCIÓN EMERGENTE QUE ASEGURE LA MAYOR EFICACIA EN SU GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.</p> <p>EN ESTE SENTIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 65, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y 85, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, SE APRUEBA QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA USO EL CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO Y TEMPORAL UNIDAD TRANSPARENCIA SEDATUOFI@GMAIL.COM, A EFECTO DE QUE SEA SU MEDIO DE CONTACTO TANTO CON LOS PARTICULARES, COMO CON LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN A ESTE SUJETO OBLIGADO, CON EL OBJETO DE QUE ESTÉ EN CONDICIONES DE LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y OBLIGACIONES</p>
---	--

[...]

- Resolución número SEDATU-CT-038/2018, del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, suscrita por los Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por medio de la cual se confirma la clasificación de la información reservada, realizada por la Dirección General de Concertación Social del sujeto obligado, que en su parte que interesa señala:

[...]



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

5. Mediante Atenta Nota de fecha diecisiete (17) de agosto del presente año, signada por la Directora de Seguimiento y Control y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Concertación Social, dicha unidad administrativa remitió un alcance al oficio número III-313-S-001759 (transcrito en el numeral que precede), bajo los siguientes términos:

*"Con relación al oficio No. III-313-S-001759 del 13 de agosto del año en curso, remitido por esta Dirección General de Concertación Social, relacionado con el recurso de revisión RRA 4939/18, de la solicitud de folio 0001500054018, le informo que con esto fecho se recibió tarjeta informativa signada por el Maestro Carlos Eduardo Peña Corona, Director de Audiencia y Concertación en el que se precisa:*

*"Con relación a la información enviado relacionado con el recurso de revisión RRA 4939/18, me permito informarle que por lo que hace al numeral II. Inciso d) "Fecha en la que se hizo la solicitud al Comité para que intervenga", que corresponde a los expedientes que se encuentran en trámite, toda vez que la información solicitada por el particular no es clara y dado que todos los asuntos tienen características especiales, podría corresponder a la fecha del propio diagnóstico y/o encontrarse incorporada dentro de los antecedentes que obran en el referido diagnóstico.*

*Por lo anterior, dicha información comparte lo naturaleza de "información reservada" conforme a los argumentos que fueron expresados con antelación en memorándum 00172 del 13 de agosto posado."*

[...] (Sic)

6. El día de la fecha al rubro, se celebró la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, en la que se determinó, mediante Acuerdo número CT/2018/EXT-14/01, CONFIRMAR la Clasificación como RESERVADA de la información consistente en los Diagnósticos de los Conflictos Sociales del Medio Rural (COSOMER) de los que tiene conocimiento el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COMAC) que siguen sin ser resueltos, documentos que contiene la información requerida en los incisos b, c, d, e, f, g y h del numeral II de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001500054018, clasificación realizada por la Dirección General de Concertación



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OOF

Social. En tal virtud, se asignó el número de Resolución del Comité de Transparencia:  
**SEDATU-CT-038/2018**, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia resulta competente para dictar la presente resolución con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 20, 24, fracción VI y X, 44, fracción II, 100, 103, 106, fracción II, 109, 113, fracción VIII, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015); 3, 11, fracción VI y X, 65, fracción II. 97, 98, fracción II, 102, 110, fracción VIII, 111, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve (09) de mayo del dos mil dieciséis (2016); y numeral Vigésimo Sexto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, aprobados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince (5) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- II. Que a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, esta Secretaría del Ejecutivo Federal da cumplimiento a lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, aprobados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce (2) de febrero del dos mil dieciséis (2016).
- III. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001500054018, se integra por los contenidos que se describen en el numeral I del apartado de Antecedentes del presente documento, respecto de los cuales la resolución que aquí se expone está vinculada únicamente con los incisos b, c, d, e, f, g y h del numeral II de la referida solicitud, esto es, de los conflictos que tiene conocimiento el Comité (Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural -COMAC-) que siguen sin ser resueltos, lo siguiente:

- b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

- c) Se informe si se tiene clasificado como foco rojo o foco amarillo u otro nivel de riesgo.
- d) Fecha en que se hizo la solicitud al Comité para que intervenga.
- e) En qué consiste el conflicto.
- f) Superficie de tierra que está en conflicto.
- g) Por qué no se ha resuelto el conflicto -se precise si es por insuficiencia presupuestal del Comité para indemnizar a alguna de las partes-.
- h) Se informe qué monto económico se requiere erogar para solucionar el conflicto, y a qué parte del conflicto se le pagaría y por qué concepto -indemnización o cuál-.

IV. Que para atender la solicitud que nos ocupa, la Dirección General de Concertación Social, emitió el oficio número III-313-S-001254, respuesta que fue transcrita en el numeral 2 del apartado de Antecedentes de la presente resolución y respecto de la cual resulta oportuno destacar que en relación con los incisos b, c, d, e, f, g y h del numeral II de la petición del particular, la referida unidad administrativa indicó que la información requerida se encuentra reservada de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Que el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la primera de las mencionadas, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional.

VI. Que los artículos 24, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y II, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que es obligación de los sujetos obligados proteger y resguardar la información clasificada como reservada.

VII. Que la clasificación es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza, en este caso, alguno de los supuestos de reserva, y que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, esto es, las instancias que cuentan o pueden contar con la información, serán las responsables de clasificar la



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

095

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**VIII. Que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, esto es, las instancias que cuentan o pueden contar con la información, serán las responsables de clasificar la misma**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IX. Que de acuerdo al artículo 98 de ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información se llevará a cabo: a) en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; b) cuando se determine mediante resolución de autoridad competente; o, c) cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia.**

**X. Que los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen como causales de Reserva de información las siguientes:**

- [...] Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
  - II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
  - III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
  - IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OCT

*incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*

V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

VI. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

IX. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

X. *Afecte los derechos del debido proceso;*

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estadio;*

XII. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*

XIII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

XI. Que para el caso que nos ocupa, en relación con los incisos b, c, d, e, f, g y h del numeral II de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001500054018, se actualiza el supuesto normativo previsto en la fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, supuesto que refiere que podrá clasificarse como reservada la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

La causal de reserva en cuestión protege toda aquella información inmersa en la deliberación sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad pueda afectar el proceso deliberativo o se revele de alguna forma la posible decisión final que se adoptará antes de que sea tomada, Por lo que, la información que puede



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ogj

**reservarse es aquella que estrictamente- forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión, cuya divulgación, precisamente pueda incidir en la toma de decisión final.**

Así, resulta conveniente recordar que la Unidad Administrativa competente y responsable de la información, esto es, la Dirección General de Concertación Social, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario, mediante oficio número III-313-S-001759, transscrito en el numeral 4 del apartado de "Antecedentes" de la presente resolución, expuso las razones y motivos por los cuales reservó la información requerida en los incisos b, c, d, e, f, g y h del numeral II de la solicitud, enfatizando que dicha información está contenida en los **DIAGNÓSTICOS** de los Conflictos Sociales del Medio Rural (COSOMER) de los que tiene conocimiento el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COMAC) que siguen sin ser resueltos, integrados en el expediente de cada asunto.

En este sentido, a efecto de acreditar que la expresión documental que podría atender la solicitud de información en su parte conducente, se constituye en los **Diagnósticos de los Conflictos Sociales del Medio Rural (COSOMER)** de los que tiene conocimiento el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COMAC) que siguen sin ser resueltos, el área responsable de la información proporcionó el cuadro comparativo transscrito en el numeral 4 del apartado de "Antecedentes" de la presente resolución, el cual se tiene por reproducido e inserto como si a la letra fuera en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones. Asimismo, a través del alcance citado en el numeral 5 del apartado de "Antecedentes", correspondiente a la Atenta Nota de fecha diecisiete (17) de agosto del presente año, realizó una precisión al respecto.

Derivado del pronunciamiento de la Dirección General de Concertación Social, es importante destacar que los **Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural<sup>2</sup>**, establecen en su numeral 4.1.4, que los

<sup>2</sup> Disponible para consulta en:  
[file:///D:/UNIDAD%20DE%20TRANSPARENCIA/SUBDIRECCIÓN%20UT%20\(Paulina\)2016/RECURSOS%20DE%20REVISIÓN%20C3%93n%202016/2.%20RRA's/RRA%202759-16%20-%20107716%20-%20Cump.%Resoluci%C3%B3n%20REVOCA/Cumplimiento%20RRA%202759-16/Resoluci%C3%B3n%20RRA%202759-16%20FJAL.pdf](file:///D:/UNIDAD%20DE%20TRANSPARENCIA/SUBDIRECCIÓN%20UT%20(Paulina)2016/RECURSOS%20DE%20REVISIÓN%20C3%93n%202016/2.%20RRA's/RRA%202759-16%20-%20107716%20-%20Cump.%Resoluci%C3%B3n%20REVOCA/Cumplimiento%20RRA%202759-16/Resoluci%C3%B3n%20RRA%202759-16%20FJAL.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OCT  
2018

Diagnósticos de los Conflictos Sociales en el Medio Rural ostentan los siguientes datos:

1. Problemática
2. Antecedentes
3. Actores Involucrados
4. Superficie en Conflicto
5. Población afectada por el conflicto
6. Enfrentamientos
7. Síntesis del Diagnóstico
8. Existencia de incidencia indígena
9. Participación de organizaciones campesinas y/o políticas
10. Alternativa de Solución
11. Grado de Complejidad del COSOMER

Bajo este orden de ideas y para un mejor proveer a continuación, se analizará la conexión que hay entre la información requerida por el particular en los incisos multicitados y los apartados de los diagnósticos en comento:

Contenido de la solicitud	Contenido del Diagnóstico
Inciso b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena	Numeral 3. Actores Involucrados Numeral 5. Población Afectada. Numeral 8. Existencia de incidencia Indígena
Inciso c) Se informe si se tiene clasificado como foco rojo o foco amarillo u otro nivel de riesgo.	Numeral 6. Enfrentamientos Numeral 11. Grado de complejidad
Inciso d) Fecha en que se hizo la solicitud al Comité para que intervenga.	Numeral 2. Antecedentes del Conflicto Fecha del propio diagnóstico
Inciso e) En qué consiste el conflicto.	Numeral 1. Problemática Numeral 2. Antecedentes del Conflicto Numeral 7. Síntesis del Diagnóstico Numeral 10. Alternativa de Solución Numeral 11. Grado de complejidad del COSOMER



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OFF

<b>Inciso f)</b> Superficie de tierra que está en conflicto.	Numeral 4. Superficie del Conflicto
<b>Inciso g)</b> Por qué no se ha resuelto el conflicto – se precise si es por insuficiencia presupuestal del Comité para indemnizar a alguna de las partes-	Numeral 10 Alternativa de Solución
<b>Inciso h)</b> Se informe qué monto económico se requiere erogar para solucionar el conflicto, y a qué parte del conflicto se le pagaría y por qué concepto –indemnización o cuál-.	Numeral 10 alternativa de Solución

Una vez acreditado que la información requerida por el particular en los incisos b, c, d, e, f, g y h del numeral II de la solicitud, se ubica dentro de los Diagnósticos de los Conflictos Sociales del Medio Rural (COSOMER) de los que tiene conocimiento el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COMAC) que siguen sin ser resueltos. resulta menester analizar los argumentos de la unidad administrativa responsable de la información a efecto de determinar la procedencia de la Clasificación que nos ocupa.

En primer término, es dable mencionar que el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece lo siguiente;

*"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

*III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*

*IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

[...]” (Sic)

a

Al respecto, la Dirección General de Concertación Social, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario, atendió lo estipulado en el dispositivo legal antes invocado a través del oficio número III-313-S-001759, como se detalla a continuación:

- ✓ En cuanto a la fracción I, la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, manifestó que el Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, busca resolver de forma definitiva a través de una amigable composición los conflictos sociales y que su universo de trabajo se conforma por **asuntos pendientes de resolución y/o que no se han dirimido y se encuentran pendientes de concluirse**, a los que el particular se refiere como “*los que tiene conocimiento el Comité sin ser resueltos*”.

A dichas controversias se les conoce como **COSOMER** -Conflictos Sociales en el Medio Rural-, de los cuales, resulta importante destacar que la clasificación que nos ocupa en la presente resolución, únicamente versa en los asuntos que aún no han concluido, mismos que de acuerdo a información proporcionada por la Dirección General de Concertación Social actualmente ascienden a la cantidad de 290



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OFF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**asuntos pendientes de resolución y/o que no han concluido**, con lo que se aprecia que efectivamente existen múltiples procesos deliberativos que no han sido dirimidos y que están pendientes de concluirse.

Al respecto, es de señalarse que el **Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural** tiene por objeto privilegiar la conciliación de intereses la concertación de acuerdos en amigable composición como vía preferente para la solución de los COSOMER, a través de un convenido finiquito, para preservar la social o coadyuvar a obtenerla, en la zona en que se encuentra.

Conexo con lo anterior, resulta importante señalar que el **Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural** es una vía conciliatoria y de concertación de acuerdos de voluntades de carácter extrajudicial, formalizados con la suscripción de convenios finiquitos, los cuales, al ser ratificados ante el Tribunal Unitario competente y calificados de legales por éste, se elevan a la categoría de sentencia ejecutoriada, o por la naturaleza propia de los asuntos, se elevan a escritura pública ante el Notario Público.

Asimismo, este procedimiento se traduce en derechos y obligaciones para las partes en conflicto, dentro de los que se incluye una contraprestación para quien ceda total o parcialmente en sus pretensiones o derechos, generando la conclusión de la controversia de manera definitiva tanto en el ámbito jurídico como en el social, reforzando así el principio de seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, tanto en su carácter ejidal, como comunal y de pequeña propiedad<sup>3</sup>.

Es importante mencionar que la fecha de inicio de los asuntos que integran el universo de trabajo, esto es, el total de conflictos identificados para la aplicación del programa en commento que no han sido resueltos varía de asunto a asunto, por lo que ese dato está contenido en el expediente correspondiente.

En consecuencia, se configura el primero de los elementos necesarios para la actualización del supuesto de reserva invocado por la unidad responsable de la información, ya que se acredita la existencia de diversos procesos deliberativos dentro del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural,

<sup>3</sup> Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural. ANTECEDENTES.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

constituyéndose éstos en el universo de trabajo de dicho programa, es decir, en los asuntos pendientes de dirimirse y por lo tanto pendientes de concluir.

- ✓ Respecto de la fracción II, que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, la unidad administrativa multicitada comunicó que los conflictos de los que tiene conocimiento el Comité sin ser resueltos durante la secuencia legal del procedimiento puede modificarse, y su status no es definitivo, toda vez que el Comité Técnico del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, a través del Secretario Técnico del Comité del Programa debe validar el expediente, una vez que desde su punto de vista cumple con los requisitos, procede a solicitar al Vocal Consultivo el análisis sobre la procedencia jurídica de cada uno de los asuntos que serán planteados al COMAC, lo que requiere de otro punto de vista de un área especialista jurídica. De igual forma, informó que dicha secuencia legal permite dirigir, dar seguimiento, o bien a partir de este, redefinir la estrategia de solución a un conflicto, lo cual en última instancia se delibera en el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COMAC).

Aunado a los argumentos de la Dirección General de Concertación Social, debe mencionarse que el diagnóstico a que hace referencia el numeral 4.1.4 de los *Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural*, contiene entre otros datos esenciales del problema de que se trata, la **alternativa de solución** del conflicto social sometido a solución, la cual **no es definitiva y es susceptible de sufrir modificaciones** por parte del COMAC, quien puede emitir una opinión que contenga modificaciones al proyecto del Convenio Finiquito correspondiente.

Así, el diagnóstico de cada asunto constituye un elemento fundamental que puede dirigir, dar seguimiento, o bien, a partir de éste, redefinir la estrategia de conflicto de solución a un COSOMER en beneficio de las partes. Por lo tanto, **se tiene por actualizado el segundo elemento** necesario para clasificar la información requerida bajo la causal invocada.

- ✓ En relación con la fracción III, que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, la Dirección General de



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Concertación Social indicó que los **Diagnósticos de los Conflictos Sociales del Medio Rural (COSOMER)** de los que tiene conocimiento el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COMAC) que siguen sin ser resueltos, contienen información detallada de cada conflicto en sí, como: las partes, el nivel de riesgo, en que consiste el conflicto, superficie de tierra en conflicto, porque no se ha resuelto, monto económico para solucionarlo, entre otros elementos, datos que no solo constituyen los elementos que deciden la viabilidad de la solución de un conflicto mediante el mecanismo consistente en el Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, si no que se trata de la información que contiene prácticamente todo el análisis de la problemática, así como la alternativa de solución y que sin embargo, toda esta información no constituye necesariamente la solución definitiva al problema información solicitada por el peticionario.

En este contexto, se advierte que el diagnóstico es la documental en la que se plasman todos los elementos substanciales del proceso deliberativo que tiene como finalidad la resolución de conflictos agrarios. Lo anterior, se traduce en el hecho de que la documental que atiende lo requerido, no sólo constituye un elemento que decide a viabilidad de la solución de un conflicto mediante el mecanismo del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, sino que se trata del insumo que contiene prácticamente toda la información concerniente a la problemática, así como la alternativa de solución, que de su propio título puede determinarse que no constituye necesariamente la solución definitivamente. Consecuentemente, se tiene por actualizado el tercer elemento indispensable para reservar la información.

- ✓ Por otra parte, relacionado con la fracción IV, que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño. Negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, el área responsable de la información señaló que el proceso deliberativo implica un enorme esfuerzo de sensibilización muy cuidadoso, a efecto de lograr la conciliación de intereses, pero al mismo tiempo con la finalidad de no dejar en el ánimo de los contendientes la sensación de ganadores y vencidos, resultaba de vital importancia durante el proceso conciliatorio, generar entre las partes, un ambiente de respeto y cordialidad y de interés a sus opiniones y planteamientos, toda vez que los sujetos agrarios podrían sentirse afectados a recibir comentarios adversos o posturas



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

contrarias a sus intereses, corriéndose el riesgo de originar el rompimiento de los acuerdos alcanzados si la información contenida en los diagnósticos es difundida.

En suma, la unidad administrativa competente manifestó que las partes en conflicto cesan momentáneamente las agresiones mutuas, cuando se ven atendidos dentro del Programa, por lo que cualquier información durante el procedimiento que los inquiete a ellos a terceros puede transformarse en la reactivación o en generación de violencia o de nuevos conflictos, poniendo en riesgo su vida, seguridad y salud. De conocer terceros no involucrados información tan detallada, dentro de las etapas procedimental es del Programa y toda vez que hay recursos económicos de por medio, genera un riesgo real de que se creen nuevos actores que se aprovechan del conflicto y obstaculizan el asunto que se encontraba en vías de conciliación, para obtener algún provecho o por ser contrario a sus intereses e incluso reciben amenazas, intimidación, o en su caso, extorsión de organizaciones criminales que conocen que recibirán recursos económicos.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Concertación Social indicó que publicitar las propuestas de solución de conflictos que no han sido dirimidos, así como sus antecedentes, actores involucrados, problemática, podría dar lugar a especulaciones en tanto que no se han alcanzado los acuerdos correspondientes, propiciando una animadversión y renuencia a continuar con las negociaciones por las posibles presiones de actores externos que, conocedores de las circunstancias en las que se da la negociación en curso, generen ruptura en las mesas de diálogo.

Adicionalmente, dicha información es estratégica para seleccionar que un conflicto sea atendido dentro del Programa y no es un documento definitivo ya que el mismo se actualiza y en algunos casos previo análisis o hechos posteriores, se modifica para dar de baja la atención de asuntos dentro del Programa, además de que forma parte del expediente que paulatinamente se va engrosando.

Refuerza además, que la expresión documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a la validación de una instancia posterior y en un momento específico del procedimiento administrativo, en este caso, del Secretario



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

097

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Técnico del Comité del Programa, previo al dictamen del área jurídica, en términos de los numerales 4.2., inciso e), fracción III y 4.3.7., número 1, de los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, por lo que cualquier información durante el procedimiento que los inquiete a las partes o a terceros, puede arruinar la negociación entre las partes y afectar u obstruir la solución del conflicto, o bien, transformarse en la reactivación o en generación de violencia o de nuevos conflictos, lo cual altera la seguridad pública y paz social, ya que en la mayoría de los casos cesan momentáneamente las agresiones mutuas, cuando se ven atendidos dentro del Programa.

De forma asociada, el área responsable de la información puntualizó que los **sujetos agrarios son un sector muy sensible** y no pasa desapercibido el hecho de que las organizaciones campesinas que abanderan el asunto, manejando un alto grado de cuestiones de carácter político y partidista, que podría desembocar ante un descontento en manifestaciones en las que se hacen acompañar de menores e incluso participan personas de avanzada edad y que **en muchas ocasiones traen aparejados actos de violencia para ejercer presión o derivados de la contención de éstos por la fuerza pública, así como la toma de instalaciones de esta Secretaría y otras Dependencias, para presionar la resolución del asunto en determinado sentido o se admite a trámite un conflicto que no encuadra dentro de los supuestos normativos previstos por los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural**. Asimismo, el conocimiento del procedimiento, criterios de atención, **avances da la pauta a que se simulen conflictos o se provoquen en busca de la contraprestación**.

Por tales consideraciones, puede concluirse que otorgar la información objeto de la solicitud del particular (Numeral II), podría entorpecer los mecanismos de solución de los conflictos que aún se encuentran pendientes de conclusión y que el particular solicita en el numeral II.

En tal virtud, **se estima que se actualiza el cuarto elemento** indispensable para clasificar la información como reservada bajo la hipótesis normativa clamada.

Con lo anterior se acreditan las razones, motivos y circunstancias que llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la fracción VIII del artículo 113



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Que el **artículo 104** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

*"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

Bajo este orden de ideas, con los elementos y argumentos vertidos por la Dirección General de Concertación Social mediante oficio número III-313-S-001759, se aplica la siguiente **PRUEBA DE DAÑO**:

- **La divulgación de la información que se reserva, presenta un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional**, ya que con su entrega, traería como consecuencia una afectación, demora, interrupción y entorpecimiento de los procesos deliberativos que son resueltos dentro del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, dado que causaría un perjuicio a la imparcialidad en la toma de decisiones de esta Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, al existir la expectativa razonable de que se dé a conocer información que por el momento únicamente es del conocimiento de las partes que intervienen en el procedimiento.

En ese sentido, la divulgación de la información del interés del particular conllevaría un **riesgo real** en la dinámica del proceso deliberativo, ya que, con su publicidad aquéllos sujetos agrarios u organizaciones campesinas que no estuvieran de acuerdo o no les favorecieran los datos contenidos en los Diagnósticos de los Conflictos Sociales del Medio Rural (COSOMER) de los que tiene



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OOF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

conocimiento el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COMAC) que siguen sin ser resueltos, como lo es la información que solicita el particular en el numeral II incisos ... b) c) d) e) f) g) y h), que además como se aclaró no son definitivos hasta que se valida el expediente previamente al dictamen jurídico, buscarían la forma de provocar su modificación a su favor cayéndose el procedimiento conciliatorio respectivo y continuaría el conflicto sin resolverse, debiendo reiterar que en todos los expediente existe los conflictos sociales de origen, existen agresiones o violencia entre las partes incluso muertes de involucrados por la defensa de sus tierras, el conocimiento del procedimiento, criterios de atención, avances y criterios de los expedientes aún no resueltos, da pauta a que se simulen conflictos o se provoquen en busca de la contraprestación.

Consecuentemente, al difundir la información pretendida por el particular, se presentaría un riesgo demostrable en la dinámica del proceso deliberativo que nos ocupa, ya que la conocerían personas no involucradas en la toma de decisión correlativa, vulnerando así en la imparcialidad del acto administrativo que se consumará al concluir cada COSOMER, acto que, como cualquier otro acto administrativo, tendrá por finalidad la satisfacción del interés general.

Así, publicitar la información requerida también representaría un riesgo identificable en la dinámica del proceso deliberativo; ya que la difusión implicaría una afectación directa a la seguridad de las personas que son susceptibles de ser beneficiadas con los recursos, pues se podrían ver amenazadas por el crimen organizado al esterarse que recibirán una contraprestación, generando que los involucrados se desistan de su pretensión, quedando sin resolver el conflicto por temor a la extorsión o represalia y mermando la resolución del conflicto que se encontraba pendiente de resolver a través del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.

- El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda, toda vez que se afectaría la determinación para la resolver cada COSOMER, pues al conocer la información que forma parte de la posible solución a dichas controversias, podría restarse a que se presuman situaciones de preferencia por parte de este sujeto obligado ante alguna de las partes involucradas, lo que implicaría que la decisión definitiva no garantice las mejores condiciones para el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

30/4

desarrollo de la actividad, obstruyéndose así la finalidad de todo acto administrativo, es decir, una satisfacción también del interés general.

Asimismo, considerando que el vocablo "*interés*" implica nociones como bien, beneficio, utilidad, valor de algo, importancia, conveniencia y trascendencia, cuando se ubica en el ámbito social, debe tratarse de un **beneficio, utilidad, valor, importancia, conveniencia o trascendencia o bien para la comunidad o sociedad**, por lo anterior proporcionar la información a una persona distinta a las partes involucradas en los COSOMER, podría generar un **perjuicio a una colectividad mayor** ya que otorgar la información causaría perjuicios a un universo de personas involucradas en cada expediente, lo que implicaría una contravención directa e ineludible a su derecho de continuar con plena certeza y seguridad en las negociaciones de las que forman parte, sin intervención de terceros, por las características especiales de los asuntos que se atienden.

Dicho de otro modo, la divulgación de la información contenida en los Diagnósticos de los Conflictos Sociales del Medio Rural (COSOMER) de los que tiene conocimiento el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COMAC) que siguen sin ser resueltos, objeto del interés particular del solicitante, afectaría considerablemente el interés público mismo, pues se pondría en riesgo el interés de las partes que intervienen en los conflictos agrarios, generando descontrol por parte del Estado de mantener en estabilidad dichos focos y con ello una probable alteración del orden público, reactivándose focos de violencia.

- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que, al reservar la información en cuestión por un tiempo determinado, permite salvaguardar las funciones que realiza esta Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano en relación con la solución de los Conflictos Sociales en el Medio Rural, hasta en tanto no se concluyan las etapas que integran el procedimiento y que se están llevando a cabo conforme a lo establecido en los *Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural*, sin poner en riesgo la conducción imparcial, objetiva y resolución definitiva de procesos deliberativos, actualizándose el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, garantizándose así que cualquiera que sea el sentido de la decisión que se tome, ésta será emitida



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OOF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

conforme a derecho, salvaguardando así un interés público sobre un interés particular.

Observado lo anterior y atendiendo la finalidad directa e inmediata del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, en relación con la colectividad objetivo, se estima que se justifica el daño o detrimento que conllevaría la divulgación de los Diagnósticos de los Conflictos Sociales del Medio Rural (COSOMER) de los que tiene conocimiento el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COMAC) que siguen sin ser resueltos, expresión documental que atendería los **incisos b, c, d, e, f, g y h del numeral II de la solicitud**.

XIII. Que al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un **plazo de reserva**, por lo que, tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el **plazo al que estará sujeto la reserva** de conformidad con lo señalado en los artículos 100 y 102, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto del plazo de reserva, es importante mencionar que el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la información clasificada como reservada según el artículo 110 del mismo ordenamiento legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. Asimismo, dicho dispositivo jurídico señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo de clasificación, exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o bien, el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación o se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

En esta tesitura, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los procesos deliberativos que se encuentran en trámite, es decir, que aún están pendientes de resolver y tomando en consideración la naturaleza de los COSOMER, se establece el **PERIODO DE RESERVA** de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que sesiona éste Comité, es decir del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y hasta el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OOF

No obstante, resulta oportuno mencionar que la información del interés del particular será desclasificada en el momento en que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, por lo que no implica que dicho plazo necesariamente deba agotarse para poder acceder a la información, pues la causa que da origen a la reserva invocada se extinguirá cuando los COSOMER que actualmente siendo atendidos a través del Programa multicitado sean resueltos de forma definitiva.

XIV. Que tomando en cuenta que se actualizan todos los elementos indispensables para reservar la información que nos ocupa bajo la causal previamente analizada, que se acredipto la prueba de daño correspondiente y asimismo, que se determinó el periodo de reserva, este Comité de Transparencia determina procedente CONFIRMAR la Clasificación de la información como RESERVADA, consistente en los Diagnósticos de los Conflictos Sociales del Medio Rural (COSOMER) de los que tiene conocimiento el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COMAC) que siguen sin ser resueltos, expresión documental que contiene la información requerida en los incisos b, c, d, e, f, g y h del numeral II de la solicitud con número de folio 0001500054018, realizada por la Dirección General de Concertación Social, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y hasta el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XV. Que de conformidad con los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, previo análisis del caso y cerciorándose que se tomaron las medidas pertinentes para atender la solicitud de información, con apoyo en las consideraciones anteriores:

#### RESUELVE



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

DGF

**PRIMERO.** Se determina procedente CONFIRMAR la Clasificación de la información como RESERVADA, consistente en los Diagnósticos de los Conflictos Sociales del Medio Rural (COSOMER) de los que tiene conocimiento el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COMAC) que siguen sin ser resueltos, expresión documental que contiene la información requerida en los incisos b, c, d, e, f, g y h del numeral II de la solicitud con número de folio 0001500054018, realizada por la Dirección General de Concertación Social, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y hasta el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite referir que la información clasificada como reservada a través de la presente resolución, será desclasificada cuando desaparezcan las causas que dieron origen a su reserva, o bien, cuando se actualice alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución al solicitante.

**TERCERO.** Publíquese en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el portal electrónico de esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

[...]

- Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, emitido el veinticinco de febrero de dos mil dieciocho por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y que consta de veintisiete fojas útiles.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

304

- "Acuerdo por el que se Modifican los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, emitidos el veinticinco de febrero de 2016", emitido el treinta de diciembre de año ilegible, por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y que consta de dos fojas útiles.

VIII.- El dos de octubre de dos mil dieciocho, se determinó el cierre de instrucción del presente medio impugnativo, donde a su vez se tuvieron por formulados los alegatos del sujeto obligado, y ofrecidas las probanzas que al mismo adjuntó; no así en lo referente a la parte recurrente, quien fue omisa en desahogar la carga procesal de mérito por lo que se tuvo por precluido su derecho.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la propia Carta Magna, publicado el siete de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 3º, fracción XIII y el Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21 fracción II, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, además de los artículos 12, fracciones I, V y XXXV, 18, fracciones XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoria de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ogj

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Organismo Autónomo tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en el artículo 161, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o su normatividad supletoria.

Sin embargo, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, notificó el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho al ahora recurrente una respuesta en alcance, al medio



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

señalado para oír y recibir notificaciones dentro del presente recurso, motivo por el cual podría actualizarse la causal de sobreseimiento dispuesta en el artículo 162, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en tal sentido es preciso citar lo dispuesto en dicho precepto legal, el cual establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando:

[...]

**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o**

[...]

Para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación, en todo o en parte, conforme a la fracción III del citado artículo, es necesario que, durante su sustanciación, **el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que quede sin materia.**

A efecto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente referir la solicitud de acceso a la información, la respuesta inicial del sujeto obligado, el agravio formulado por la parte recurrente en su recurso de revisión y la respuesta complementaria, en la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRARIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
-----------	-----------	---------	--------------------------



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Modalidad de entrega: medio electrónico. El particular requirió en archivo Excel como datos abiertos, lo siguiente:	Dirección General de Concertación Social,  Se facilitó un listado de asuntos atendidos en la presente Administración de 2013 a mayo de 2018, que contiene los rubros denominados "Nº, asunto, municipio, estado, hectáreas, contraprestación, beneficiarios, organización y fecha".  En cuanto a la "Fecha de resolución", de conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa, el Comité no emite resolución. -  Con relación a "En qué consiste el conflicto", de conformidad con el numeral 3.2. Objetivo Específico de los Lineamientos de Operación del Programa, es	Inconformidad por respuesta incompleta.  Se recurre en específico los siguientes puntos e incisos: Punto 1), incisos b, c, d, e, g.  - El sujeto obligado no satisfizo el formato solicitado pues la información fue solicitada como archivo Excel como datos abiertos para el manejo sencillo de la información, sin embargo, lo entregó en PDF, lo que complejiza su manejo, pese a tratarse de una base de datos;  - La temporalidad considera solo la actual administración, y no desde la creación del programa.  - El inciso b) no	Dirección General de Concertación Social  <b>b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena;</b>  No se cuenta con una base o reporte que contengan los datos solicitados de cada asunto que ha sido resuelto desde la creación (2003) del Programa al año 2018, sin embargo, se cuenta dentro de los expedientes obran las <u>fichas técnicas-jurídicas y/o diagnósticos</u> dependiendo el caso.  Del año 2012 a 2016, se remite en la modalidad de archivo electrónico CD en formato PDF, los diagnósticos, por lo que hace al periodo del 2003 al 2011 y del año 2017 al mes de junio de 2018, no se cuenta con los documentos fuente digitalizados, debido a la cantidad tan extensa de la información que solicita el particular de un periodo de 9 años, atendiendo el precepto de "máxima publicidad", se pone a disposición, se ponen a disposición, la ficha técnica-jurídica, o en su caso, los diagnósticos de los asuntos concluidos.  Además, en el listado en formato Excel, de los asuntos atendidos durante el periodo de 2013 a mayo de 2018, en el cual se especifica las partes involucradas, respecto a la incidencia indígena, no se cuenta con este dato.
---	---	---	---



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

e) <u>En qué consistió la resolución;</u>	"Poner fin a las controversias que han enfrentado a los núcleos agrarios entre sí, y los poseídos, comunidades o pequeños propietarios; por la propiedad y/o posesión de la tierra"	es respondido en ningún punto de manera clara, además de que la respuesta usa las iniciales al parecer de organizaciones sin que resulten comprensibles los nombres referidos.	c) Fecha de resolución; y e) En qué consistió la resolución;
f) Superficie de tierra que estaba en conflicto;	Ahora bien, por lo que hace a los asuntos atendidos en las pasadas administraciones, es de señalar que no se tiene un reporte que se adapte a las especificaciones solicitadas; sin embargo, atendiendo el precepto de "máxima publicidad", se pone a disposición los expedientes tanto de las anteriores administraciones como de la presente, previa cita, consulta que podrá realizar <i>in situ</i> , del periodo del 18 al 25 de junio de 2018, en un horario 9 a 15 hrs., y de 17 a 19	- En el inciso c) no se precisa si la fecha que se entrega es fecha de resolución o de pago.  - Los incisos d), e), no son respondidos por cada caso.  - El inciso g), ii), no se responde de manera clara, es decir, cuántos beneficiarios recibieron pagos y a cuál de las partes del conflicto pertenecían – sin usar iniciales en lugar de los	De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa, el Comité, no emite resolución, sin embargo, dentro del listado que se entregó contiene un rubro "de fecha", el cual corresponde a la "fecha de conclusión" esto es, fecha de pago o de desincorporación, según sea del caso, de los asuntos correspondientes al periodo de 2013 al mes de junio de 2018.  En este sentido y toda vez de que no se emiten resoluciones, no se cuenta con una base o reporte que contengan el dato solicitado, sin embargo, existen <u>convenios finiquitos</u> en cada expediente, que podría ser la información que requiere el particular, en virtud de que dicho documento contiene los términos y/o forma en que se resolvió el conflicto, debido a la cantidad tan extensa de la información que solicita el particular de un periodo de 15 años, se pone a disposición los convenios finiquitos en versión pública, de los asuntos concluidos, otorgándole al solicitante la información solicitada en este numeral del periodo del año 2003 a junio de 2018, previa cita, consulta que podrá realizar <i>in situ</i> .  No se omite mencionar, que los
g) <u>Se informe si se erogó algún monto económico para solucionar el conflicto, de ser así, se especifique:</u>	i) Monto erogado;  ii) Cantidad de beneficiarios del pago y a cuál de las partes involucradas en el conflicto pertenecían;  iii) Figura legal bajo la que se entregó el pago –indemnización, o cuál-		



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OFF

	hrs.	<p>nombres completos de las partes del conflicto, para que resulte comprensible-. El numeral iii) tampoco fue respondido.</p> <p>convenios finiquitos se ponen a disposición en versión pública, toda vez que los mismos contienen datos personales confidenciales. tales como nombres de personas físicas y firmas de particulares."</p> <p><b>d) En qué consistía el conflicto;</b></p> <p>No se cuenta con una base o reporte que contengan la información solicitada, no obstante, se cuenta dentro de los expedientes con un documento fuente que contiene los datos requeridos, consistentes en las fichas técnicas-jurídicas y/o diagnósticos dependiendo el caso.</p> <p>Del año 2012 a 2016, se remite en la modalidad de archivo electrónico CD en formato PDF los diagnósticos; por lo que hace al periodo de 2003 al 2011 y del año 2017 al mes de junio de 2018, se otorga la información solicitada previa cita, consulta que podrá realizar in situ.</p> <p><b>g) Se informe si erogó algún monto para solucionar el conflicto, de ser así, se especifique: i) Monto erogado; ii) Cantidad de beneficiarios del pago y a cuál de las partes involucradas en el conflicto pertenecían:</b></p> <p>Se remite el listado en formato Excel, de los asuntos atendidos durante el periodo de 2013 a</p>
--	------	--



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

			<p>mayo de 2018, en el cual se especifica, en los casos que corresponde, el monto otorgado y la cantidad de beneficiarios del pago.</p> <p>iii) Figura legal mediante la que se entregó el pago o indemnización o cuál</p> <p>De conformidad con el numeral 4.1.7. Tipo de apoyos, de los Lineamientos de Operación del Programa, "El Programa apoyará la solución de los COSOMER mediante el otorgamiento de una CONTRAPRESTACIÓN.</p>
<p>2) Se me informe al dia de hoy de cuántos casos de conflictos tiene conocimiento el Comité que siguen <u>sin ser resueltos</u>, especificando por cada uno:</p> <p>a) Entidad federativa, municipio y comunidad donde se ubica el caso</p> <p>b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena</p>	<p>La información solicitada al encontrarse en proceso deliberativo, que se encuentra en el expediente, es de carácter reservada y/o confidencial, de conformidad con el Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Sin embargo, atendiendo el precepto de "máxima publicidad", se anexa listado de</p>	<p>Punto 2), incisos del b al h.</p> <p>El sujeto obligado no satisfizo el formato solicitado pues la información fue solicitada como archivo Excel como datos abiertos para el manejo sencillo de la información, sin embargo, lo entregó en PDF.</p> <p>Los incisos del b</p>	<p>El sujeto obligado reiteró la clasificación, bajo el argumento de que los conflictos de los que tiene conocimiento el Comité sin ser resueltos, al encontrarse en proceso deliberativo, que se encuentra en el expediente, son de carácter reservado y/o confidencial, de conformidad con el Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado mediante la Resolución número SEDATU-CT-038/2018, del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.</p>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

095

<p>c) Se informe si se tiene clasificado como foco rojo o foco amarillo u otro nivel de riesgo</p> <p>d) Fecha en que se hizo la solicitud al Comité para que intervenga</p> <p>e) En qué consiste el conflicto</p> <p>f) Superficie de tierra que está en conflicto</p> <p>g) Por qué no se ha resuelto el conflicto -se precise si es por insuficiencia presupuestal del Comité para indemnizar a alguna de las partes-.</p> <p>h) Se informe qué monto económico se requiere erogar para solucionar el conflicto, y a qué parte del conflicto se le pagaría y por qué concepto -indemnización o cuál-.</p>	<p>asuntos que conforma el Universo de Trabajo actual del Programa de atención a Conflicto Sociales en el Medio Rural", que contiene los rubros: los rubros denominados "N", estado, asunto y municipio".</p>	<p>al h no fueron informados en absoluto.</p>
---	---	---



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

<p><b>3) Se me informe en qué consiste la clasificación de foco rojo, foco amarillo y cualquier otra que mida el riesgo de los conflictos, y qué rasgos deben reunir para clasificarse por cada tipo existente de categoría de riesgo.</b></p>	<p>En el año 2003 se instrumentó una estrategia para atender los "Focos Rojos", mediante la que se atendieron aquellos conflictos que, por sus características sociales y políticas, así como por los antecedentes de violencia generados, requerían de una atención inmediata.</p> <p>Ante el éxito de esta estrategia y como una medida preventiva, en el año 2004 se realizó un ejercicio con la participación de las instituciones del Sector Agrario y de Gobiernos Estatales, a fin de identificar aquellos casos que por su grado de conflictividad requerían atención prioritaria, a los que se clasificó como "Focos Amarillos".</p> <p>Los "Focos</p>	<p>Puntos III, IV y V.</p> <p>No fueron informados en absoluto, y si bien refiere algunos links, estos al parecer no están activos, y el que sí lo está, referente a los integrantes de la COSOMER, no arroja la información solicitada, por lo que pido que se dé acceso pleno a lo solicitado en dichos puntos.</p> <p>Respecto de este numeral, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta inicial.</p>
--	---	---



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

<p>"Amarillos" se constituyeron por aquellos conflictos agrarios que llegaron a un grado tal de complejidad, que los volvió persistentes, poniendo en riesgo la paz social en el medio rural, con la posibilidad de enfrentamientos entre la población y que, por ende, requirieron de acciones inmediatas de atención y solución para evitar que se conviertan en "Focos Rojos"</p> <p>Actualmente esta clasificación ya no se utiliza para valorar el grado de riesgo, siendo que el grado de complejidad se determina considerando los siguientes factores: identificación general, antecedentes, actores involucrados, superficie en</p>		
--	--	--



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

JOH

	conflicto y población afectada, mismos que se ponderan para identificar un grado de complejidad que permite evaluar el riesgo de cada caso.		
4) Desde su creación y hasta el dia de hoy, respecto del Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, se me informe por cada año:	Se carece de facultades en materia de administración, control y vigilancia de los recursos presupuestales, así como para el manejo de la información que requiere el peticionario.	Presupuesto asignado y ejercido al COSOMER (Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural), la Dirección General de Programación y Presupuestación, informó que respecto al periodo enero-Julio de 2018, el presupuesto autorizado y ejercido con cargo al Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural:	
a) Presupuesto asignado;	No omito mencionar que, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde a la DGPP proporcionar las cifras oficiales"		
b) Presupuesto ejercido;			Asimismo, el presupuesto asignado y ejercido a partir de este ejercicio hasta el 2017 se podrá consultar en los resultados de la Cuenta Pública, en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la siguiente liga electrónica: <a href="http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Cuenta_Publica">http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Cuenta_Publica</a> . Para su pronta identificación, se proporciona por ejercicio la Clave y Denominación del Programa.
c) Nombres y puestos de los integrantes del COSOMER	Por cuanto al inciso c) la información del programa puede ser consultada en		Respecto de "Nombres y puestos

ANEXOS	ENVIADOS AL DIAZ	RENDICIÓN A JULIO
0001500054018 Solicitud en el Punto 4.8 Caso: Medio Rural, Tlaxcala, 2017, informe de julio de 2018	01/08/2018	01/08/2018



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

O9X

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

	<p>la siguiente liga: <a href="https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-conflictos-sociales-en-el-medio-rural-cosomer-24270">https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-conflictos-sociales-en-el-medio-rural-cosomer-24270</a></p> <p>Por lo que corresponde a los nombres de los servidores públicos, la información es pública y puede ser consultada en la siguiente: <a href="https://portaltransparencia.gob.mx/po/t/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigrama&amp;idDependencia=15">https://portaltransparencia.gob.mx/po/t/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigrama&amp;idDependencia=15</a></p>	<p>de los integrantes del COSOMER", se reitera el sentido de la respuesta primigenia, no obstante, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2 de los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural y el acuerdo modificadorio, el Comité está integrado de la siguiente manera:</p> <table border="1"><tr><td>PRESIDENTE</td><td>EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO</td></tr><tr><td>VICEPRESIDENTE</td><td>EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO</td></tr><tr><td>SECRETARIO EJECUTIVO</td><td>EL OFICIO MAYOR</td></tr><tr><td>SECRETARIO TÉCNICO</td><td>EL DIRECTOR GENERAL DE CONSULTACIÓN SOCIAL</td></tr><tr><td>SECRETARIO OPERATIVO</td><td>EL DIRECTOR DE ALMACENAS Y CONSULTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTACIÓN SOCIAL</td></tr><tr><td>VOCAL CONSULTIVO</td><td>EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS</td></tr></table> <table border="1"><tr><td>PRIMER VOCAL</td><td>EL PROCURADOR AGREGADO</td></tr><tr><td>SEGUNDO VOCAL</td><td>EL DIRECTOR EN ARTE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL</td></tr><tr><td>TERCER VOCAL</td><td>EL DIRECTOR GENERAL Y DISEÑADOR DE PROGRAMAS</td></tr><tr><td>CUARTO VOCAL</td><td>EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE DIRECCIONES</td></tr><tr><td>INVITADO PERMANENTE</td><td>EL TITULAR DEL ÓRGANO DE TIEMPO DE CONTROL</td></tr></table>	PRESIDENTE	EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	VICEPRESIDENTE	EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO	SECRETARIO EJECUTIVO	EL OFICIO MAYOR	SECRETARIO TÉCNICO	EL DIRECTOR GENERAL DE CONSULTACIÓN SOCIAL	SECRETARIO OPERATIVO	EL DIRECTOR DE ALMACENAS Y CONSULTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTACIÓN SOCIAL	VOCAL CONSULTIVO	EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS	PRIMER VOCAL	EL PROCURADOR AGREGADO	SEGUNDO VOCAL	EL DIRECTOR EN ARTE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL	TERCER VOCAL	EL DIRECTOR GENERAL Y DISEÑADOR DE PROGRAMAS	CUARTO VOCAL	EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE DIRECCIONES	INVITADO PERMANENTE	EL TITULAR DEL ÓRGANO DE TIEMPO DE CONTROL
PRESIDENTE	EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO																							
VICEPRESIDENTE	EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO																							
SECRETARIO EJECUTIVO	EL OFICIO MAYOR																							
SECRETARIO TÉCNICO	EL DIRECTOR GENERAL DE CONSULTACIÓN SOCIAL																							
SECRETARIO OPERATIVO	EL DIRECTOR DE ALMACENAS Y CONSULTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTACIÓN SOCIAL																							
VOCAL CONSULTIVO	EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS																							
PRIMER VOCAL	EL PROCURADOR AGREGADO																							
SEGUNDO VOCAL	EL DIRECTOR EN ARTE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL																							
TERCER VOCAL	EL DIRECTOR GENERAL Y DISEÑADOR DE PROGRAMAS																							
CUARTO VOCAL	EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE DIRECCIONES																							
INVITADO PERMANENTE	EL TITULAR DEL ÓRGANO DE TIEMPO DE CONTROL																							
5) Links donde pueda consultar la reglamentación que norma al COSOMER y su operatividad.	La liga electrónica en la cual puede consultar la información requerida es la siguiente: <a href="https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-conflictos-sociales-en-el-medio-rural-cosomer-24270">https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-conflictos-sociales-en-el-medio-rural-cosomer-24270</a>	Mediante respuesta inicial, se proporcionó al solicitante el Link requerido, esto es: <a href="https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-a-conflictos-sociales-en-el-medio-rural-cosomer-24270">https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-a-conflictos-sociales-en-el-medio-rural-cosomer-24270</a> , a través del cual es posible consultar los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, la normatividad que rige el programa en comento, no obstante a efecto de facilitar al particular la identificación de la información se remite adjunto al presente en PDF, los																						



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

			Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.
--	--	--	---

Al rendir alegatos la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una repuesta complementaria, notificada al ahora recurrente, misma que ya fue precisada en el cuadro anterior.

Las constancias anteriores, fueron obtenidas del Sistema habilitado por éste Instituto tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en favor de los intereses de las partes, en todo lo que les favorezca, y serán analizadas en términos de lo dispuesto por el criterio emitido por el Poder Judicial Federal que se inserta a continuación, obligatorio para esta autoridad conforme al artículo 217, de la Ley de Amparo vigente:

Época: Décima Época

Registro: 160064

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IX, junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Página: 744



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OGF

## PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Inicialmente, a consideración de este Instituto es importante destacar que al formular sus agravios el recurrente, respecto de los numerales 1) y 2), refirió lo siguiente **"Recurso en específico los siguientes puntos e incisos: Punto I, incisos b, c, d, e, g. Punto II, incisos del b al h."**.

Conforme a lo previo, referente con el contenido 1), el particular no mostró inconformidad alguna por la atención brindada a los incisos a) y f); asimismo, del numeral 2), no se inconformó respecto del inciso a), por ende, se traduce en actos consentidos de manera tacita, ya que a pesar de que se estuvo en aptitud de controvertirlos, no lo hizo así. Sirve de sustento lo dispuesto en la Jurisprudencia y Tesis aislada, emitidas ambas, por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Registro No. 204707  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia Materia(s): Común

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, junio de 1992

Tesis: Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.**



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OGF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana; cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.  
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.  
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.  
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Esto es, mediante respuesta inicial, el sujeto obligado proporcionó al particular en archivo PDF, el documento "Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural Universo del trabajo", con los rubros: "Nº, estado, asunto y municipio", "organización y fecha"; y el documento "Programa de Atención a Conflictos Sociales en Rural Asuntos Atendidos en la Presente Administración (2013 - MAYO 2018)", con los rubros: "Nº, asunto, municipio, estado, hectáreas, contraprestación, beneficiarios, etc".

Referente con este contenido de información, el particular manifestó inconformidad ya que, la información fue solicitada como archivo Excel como datos abiertos para el debido a que, de manera inicial, el sujeto obligado no satisfizo el formato requerido.

periodo:

- **Análisis de la respuesta complementaria al requerimiento 11,** en donde se requiere que se informe sobre el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER), desde su creación y hasta el día de hoy, por cada uno de los conflictos que ha resultado en dicho

en razón de cada contenido de información:  
Enseguida se efectuará el estudio de la información requerida, en apartados distintos,

Relatas las posturas de las partes, atendiendo al agravio del recurrente, enseguida se analizará si la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente medio de impugnación, satisface la inconformidad del ahorra recurrente.

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales



Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Expediente: RRA 4939/18

Folio de la solicitud: 0001500054018

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Sujeto obligado ante el cual se presenta la solicitud:





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Sin embargo, de las constancias facilitadas al recurrente vía respuesta complementaria, se aprecia que en esta ocasión atendió la modalidad elegida, ya que los referidos documentos fueron entregados en archivo Excel, por lo que, **esta inconformidad ha quedado solventada, y se sobresee conforme lo dispuesto en el artículo 162, fracción III, de la Ley en la materia.**

Por otra parte, mediante el presente medio de impugnación, el particular se inconformó debido a que la respuesta inicial, solo considera la temporalidad de la actual administración, y no desde la creación del programa, asimismo manifestó inconformidad respecto de los incisos b, c, d, e, g, a continuación, se analizarán cada uno de ellos.

➤ **b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena y d) En qué consistía el conflicto;**

Al respecto, mediante respuesta complementaria, el sujeto obligado comunicó al particular que no cuenta con una base o reporte que contengan los datos solicitados de cada asunto que ha sido resuelto desde la creación (2003) del Programa al año 2018, sin embargo, dentro de los expedientes obran las fichas técnicas-jurídicas y/o diagnósticos dependiendo el caso.

Derivado de lo previo, a consideración de este Instituto es importante realizar un estudio de los datos contenidos en las fichas técnicas-jurídicas y/o diagnósticos. En tal sentido, se destaca que los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos sociales en el Medio Rural, en su numeral 4.1.4., establecen lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

DRAFT

[...]

#### 4.1.4. Requisitos de selección:

Para que un COSOMER sea atendido por el PROGRAMA, las delegaciones del SECTOR en la entidad de que se trate deberán verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

...

e) Que las delegaciones del SECTOR en la entidad, suscriban un diagnóstico que contenga lo siguiente:

- 1) Problemática
- 2) Antecedentes del conflicto
- 3) Actores involucrados
- 4) Superficie en conflicto
- 5) Población afectada por el conflicto
- 6) Enfrentamientos
- 7) Síntesis del diagnóstico
- 8) Existencia de incidencia indígena
- 9) Participación de organizaciones campesinas y/o políticas
- 10) Alternativa de solución
- 11) Grado de complejidad del COSOMER

[...]

Con base en lo anterior, se desprende que, en efecto, las fichas técnicas-jurídicas y/o diagnósticos, elaboradas con motivo del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER), contienen a las partes involucradas (actores involucrados); en su caso si alguna es indígena (existencia de incidencia indígena); y es posible



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

desprender en qué radica el conflicto (problemática y antecedentes del conflicto), motivo por el cual, se trata de la expresión documental que atiende los incisos a) y d).

Así pues, mediante respuesta complementaria, el sujeto obligado manifestó que respecto del año 2012 a 2016, ponía a disposición del recurrente en archivo electrónico CD en formato PDF, los diagnósticos, previo pago de los derechos correspondientes, sin embargo, es dable destacar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los objetivos de dicha Ley, se encuentra el **proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos**.

Asimismo, el diverso, 125, fracción V, alude que los particulares al presentar su solicitud de acceso deberán indicar la modalidad en la que prefieren se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Así pues, debido a que en el presente asunto el sujeto obligado, ya manifestó que detenta en archivo PDF, los diagnósticos del periodo de 2012 a 2016, a efecto de garantizar debidamente el derecho de acceso del recurrente mediante un procedimiento sencillo y privilegiando la modalidad elegida, debió ofrecer la opción de almacenar dichos diagnósticos en un dispositivo de almacenamiento o memoria USB y no limitarse a ponerlos a disposición del particular en Disco Compacto, por lo que no es posible tener por satisfecha esta parte de la solicitud con la respuesta complementaria.



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

097

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

A su vez, del periodo del 2003 al 2011 y del año 2017 al mes de junio de 2018, el sujeto obligado refirió que no cuenta con los documentos fuente digitalizados, debido a la cantidad tan extensa de la información que solicita el particular de un periodo de 9 años, lo cual implicaría, la ubicación de los expedientes por año, desarmarlos e identificar los documentos que se solicitan y escanearlos o fotocopiarlos y/o preparar copias certificadas, y no se cuenta con personal a quien se le puedan asignar dichas funciones, por lo que, se encuentran impedidos para localizar, preparar y proporcionar la información solicitada en la modalidad de archivo electrónico y/o en formato PDF y/o copia simple y/o copia certificada, por ello y ante la imposibilidad material, se puso a disposición del particular los expedientes tanto de las anteriores administraciones como de la presente, previa cita, consulta in situ, facilitándole el horario y lugar para la consulta.

Una vez puntualizado lo anterior, resulta pertinente analizar lo dispuesto en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que prevé lo siguiente:

...

**Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley:

I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos:

...



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

09A

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Artículo 5.** La presente Ley es de observancia obligatoria para los sujetos obligados y deberá aplicarse e interpretarse atendiendo a los principios, definiciones, objetivos, bases generales y procedimientos señalados en la Ley General.

...

**Artículo 125.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

...

**V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información,** la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

**Artículo 130.**

...

**Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 132.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado.

...

**Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

**En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

...

De la lectura armónica de las disposiciones normativas citadas, se desprende que, al presentar una solicitud, los particulares deberán cumplir con determinados requisitos, entre estos, **precisar la modalidad en la que prefieren se otorgue el acceso a la información**. De ese modo, los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información **en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante** y, para el caso de que la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, se deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **fundando y motivando tal situación**.

En ese contexto, si bien en el presente asunto el recurrente eligió como modalidad medio electrónico, lo cierto es que, el sujeto obligado está fundando y motivando su



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OOF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

imposibilidad material para atender dicha modalidad, explicando los motivos para no dar acceso mediante la misma y justificando la entrega u ofrecimiento en consulta in situ.

No obstante lo previo, es dable mencionar que los diagnósticos puestos a disposición del recurrente contienen el **nombre** de personas involucradas en el conflicto o terceros que aceptaron la enajenación de su predio con estipulación a favor de terceros, es decir nombres de personas físicas, cuestión manifestada por el propio sujeto obligado en el recurso de revisión **RRA 2759/16**, sustanciado en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, votado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, relacionado con la materia de la solicitud del presente caso, por lo que, se invoca como hecho notorio lo analizado dentro de tal expediente, con fundamento en el primer párrafo del artículo 92, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia que a la letra dispone:

[...]

**TITULO SEXTO  
DEL RECURSO DE REVISIÓN  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 92.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente **teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios**; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

[...]

Del mismo modo, representa un sustento para esa valoración la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

44  
OT

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**

La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996.



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

En el referido expediente se analizó la naturaleza del **nombre** de personas involucradas en el conflicto o terceros que aceptaron la enajenación de su predio con estipulación a favor de terceros.

Así se puntuallizó que, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 9, 16, 17 y 113 fracción I establece que este Instituto deberá transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley, asimismo, se señala que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General, en este sentido, el cuerpo normativo que nos ocupa otorga el carácter de información confidencial a aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

Por ende, un **dato personal** es toda aquella información relativa a un individuo identificado o identifiable y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Oscar Mauricio Guerra Ford

Asimismo, refiere aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

En seguimiento a lo previo, el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene como objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, asimismo se precisa que las versiones públicas son los documentos a partir de los cuales se otorga el acceso a la información en los que se testan las secciones o partes clasificadas, indicando el contenido de dichas secciones de manera genérica, y fundando y motivando la reserva o confidencialidad correspondiente. Enseguida se analiza la confidencialidad de los datos que obran los diagnósticos:

- Nombre.

En cuanto al **nombre**, y toda vez que no se refiere a servidores públicos, es importante mencionar que es un **dato personal**, pues constituye parte de aquella información relativa a un individuo identificado o identifiable que, entre otras cosas, le da identidad y lo identifica; lo anterior, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, este Instituto considera procedente la clasificación como confidencial del nombre de personas físicas, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al considerarse datos personales.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OGE

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el inciso e) del numeral 4.1.4 de los Lineamientos del Programa relacionados con la materia de la solicitud, se destaca que dicho precepto normativo establece como un contenido específico de los diagnósticos que son elaborados en relación a cada COSOMER, el inherente a los **actores involucrados**, entre ellos invariablemente el nombre de los beneficiarios.

- **Nombre y firma de la persona que recibió la indemnización.**

Respecto del nombre de la persona que recibió la indemnización, se trata de información que incide directamente en la vida de una persona física identificada o identifiable. Además, el **nombre** de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.

Por lo tanto, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identifiable, por lo que se considera un dato personal confidencial.

En consecuencia, se considera que los **nombres de los civiles** que recibieron un pago como beneficiarios, a causa de haberse sometido al mecanismo de solución de conflictos a que hace referencia los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural serían susceptibles de clasificarse, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

*O/H*

Acceso a la Información Pública, al considerarse un dato personal, ya que su publicidad vulneraría el ámbito de privacidad de una persona física plenamente identificada.

En tal virtud, los nombres de dichos los beneficiarios revisten el carácter de confidencial, ya que se trata de datos que se encuentran relacionados directamente con una persona física identificada o identifiable, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, el derecho a la protección de datos personales no puede considerarse irrestricto, es decir, los derechos fundamentales no son derechos absolutos, sino que se encuentran sometidos a límites, en tanto que, si bien tal derecho tutela un interés particular, en determinados casos y bajo ciertas circunstancias, puede ser confrontado con un interés general. Por ende, los límites a los derechos fundamentales son legítimos siempre que sea para alcanzar otros bienes o valores constitucionales, la restricción del derecho fundamental esté prevista en una Ley y se respete el principio de proporcionalidad<sup>4</sup>.

De tal amanera, en un ejercicio de ponderación de derechos, el interés general se coloca por encima de un interés particular, siempre que se acredite que el primero es mayor que el último.

<sup>4</sup> Cf. L. M. Diáz Picaso, *Sistema de derechos fundamentales*, Civitas, Madrid, 2003, págs.95-117; I. Villaverde Menéndez, *Los límites de los derechos fundamentales*, en AA. VV., *Teoría General de los derechos fundamentales en la Constitución Española de 1978*, Tecnos, Madrid, 2004. Citados en: Troncoso Reigada Antonio, *La protección de datos personales. En busca del equilibrio*, Tirant lo Blanch México, Valencia, 2010.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Así pues, este Instituto considera necesario realizar una ponderación de ambos derechos, a efecto de determinar si los nombres de los indemnizados deben darse a conocer. Al respecto, en la tesis I.4o.A.70 K, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, agosto de 2006, página 2346, se indica:

**"SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. CONFORME A LA TEORÍA DE PONDERACIÓN DE PRINCIPIOS, DEBE NEGARSE CONTRA LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FORMULADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, PUES EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD PREVALECE Y ES PREFERENTE AL DERECHO DE LA QUEJOSA A LA CONFIDENCIALIDAD DE SUS DATOS.** De acuerdo con la teoría de ponderación de principios, cuando dos derechos fundamentales entran en colisión debe resolverse el problema atendiendo a las características y naturaleza del caso concreto, conforme al criterio de proporcionalidad, ponderando los elementos o subprincipios siguientes: **a) idoneidad, b) necesidad y c) proporcionalidad.** El primero se traduce en la legitimidad del principio adoptado como preferente, es decir, que sea el adecuado para lograr el fin constitucionalmente válido o pretendido; el segundo consiste en que no exista otro medio menos oneroso para alcanzar el fin deseado o que afecte en menor grado los derechos fundamentales de los implicados; y, el tercero implica equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del bien público, lo que significa que no se sacrifiquen principios o valores constitucionalmente más importantes o de mayor peso al que se desea satisfacer.  
(...)"

En la tesis citada se identifican los tres elementos necesarios para llevar a cabo la ponderación, a saber<sup>5</sup>:

<sup>5</sup> Troncoso Reigada Antonio, Op cit., p. 192



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

- a) **Idoneidad (o racionalidad):** la legitimidad del principio adoptado como preferente, es decir, que sea el adecuado para lograr el fin pretendido;

El principio de racionalidad exige que la medida sea susceptible de alcanzar el fin legítimo perseguido. Se trata, de llevar a cabo un juicio de racionalidad (o de adecuación de los medios a los fines) acerca de la injerencia en el derecho fundamental a la protección de datos personales. En este sentido, si la intromisión en el derecho fundamental a la protección de datos personales no sirve para alcanzar el fin legítimo, se entendería que es una limitación desproporcionada.

- b) **Necesidad:** que no exista otro medio menos oneroso para alcanzar el fin deseado o que afecte en menor grado.

El principio de necesidad exige que la medida sea necesaria para alcanzar el fin legítimo. La medida es necesaria cuando no hay otra medida menos gravosa con los derechos fundamentales, que se pueda adoptar para alcanzar el mismo fin. Es necesario buscar siempre la medida más moderada para alcanzar la finalidad con la misma eficacia. Cuando existan otros medios para alcanzar el mismo fin, es necesario elegir la medida menos lesiva con los derechos fundamentales. Si existen otros medios menos gravosos con este derecho para alcanzar el mismo fin, se entiende que la limitación es desproporcionada porque no es necesaria.



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

*OK*

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

c) **Proporcionalidad:** equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del bien público, lo que significa que no se sacrificuen principios o valores constitucionalmente más importantes o de mayor peso al que se desea satisfacer.

Exige que la medida adoptada sea proporcional al fin que se persigue, teniendo en cuenta la naturaleza del derecho lesionado, la intensidad de la injerencia y el bien o valor que se persigue. No basta con que la limitación a la protección de los datos personales sea adecuada para alcanzar un fin ni que sea una medida necesaria, ya que, además, debe existir una proporcionalidad entre la medida adoptada y el fin que persigue.

En el presente asunto, del resultado del ejercicio de ponderación, este Instituto advierte lo siguiente:

En relación con el **principio de idoneidad**, es posible concluir que, en el caso concreto, se considera que debe garantizarse el derecho de acceso a la información y, por tanto, dar a conocer el nombre de las personas beneficiarias, en tanto que ello permite transparentar la forma en que se otorgan los montos económicos a los beneficiarios de los COSOMER.

Ello es así, ya que se estima legítimo que se dé a conocer el nombre de los beneficiarios del programa que nos ocupa, en virtud de que es preponderante que se dé a conocer si, efectivamente, se recibieron los montos económicos estipulados, por quienes realmente se encontraban legitimados para ello.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

Referente con el principio de necesidad, se considera que el equilibrio que se pretende entre los dos derechos en pugna, es el medio menos oneroso para alcanzar el fin deseado. De tal modo, entregar el nombre de los beneficiarios, en el caso concreto, dentro de las alternativas fácticas posibles, es la que menos gravosa o restrictiva resulta, respecto al derecho fundamental afectado.

Lo previo, ya que se busca que el particular y la sociedad en general, puedan estar en condiciones de conocer el destinatario de los montos económicos entregados en razón del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el medio Rural, a efecto de garantizar el mismo derecho que los beneficiarios tienen para recibir el beneficio pecuniario.

Con base en lo expuesto, se destaca que dar a conocer el nombre de los beneficiarios tiene como finalidad que la sociedad tenga conocimiento, por un lado, de la correcta actuación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y, por otro lado, que se conozca al sujeto legitimado para reclamar y recibir el pago de mérito.

En seguimiento con lo anterior, por lo que hace a la proporcionalidad, a partir de las valoraciones realizadas respecto al grado de afectación o lesión de un principio o derecho, del grado de importancia o urgencia en la satisfacción de otro y, finalmente, de las valoraciones de la justificación o falta de justificación de la medida en cuestión, es que se determina el peso definitivo que en la causa particular tienen los principios en concurrencia, obtenido de la valoración conjunta y relativa entre satisfacción y sacrificio<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> 4 Cfr. Prieto Sanchis Luis, Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales, Primera Edición. Editorial Trotta. Madrid. 2003.



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OGF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Al respecto, se considera que la publicidad de los nombres de los indemnizados, y conociendo los montos de las indemnizaciones realizadas, permite un correcto equilibrio entre el perjuicio a la persona y el beneficio a favor del bien público.

El principio de ponderación aplicado al caso concreto, conlleva a considerar que el daño a la protección de los datos personales solicitados, en relación con los particulares que recibieron una indemnización, es menor, en comparación con el interés público de conocer el monto de los recursos otorgados y el destino de los mismos, es decir, si se otorgaron al sujeto legitimado para tal efecto.

De esta manera, se advierte que **el principio de publicidad de la información adquiere una connotación de interés público** en el caso que nos ocupa, ya que su difusión permite un adecuado control ciudadano respecto la gestión realizada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **a fin de que la sociedad esté en plena aptitud de verificar que se hayan efectuado las acciones necesarias en tratándose de la solución de Conflictos Sociales en el Medio Rural.**

Relacionado con dicha ponderación, es conveniente referir lo que el Poder Judicial de la Federación ha resuelto en la siguiente tesis:

No. Registro: 170.998

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

XXVI, octubre de 2007

Tesis: I.8o.A.131 A

Página: 3345

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.** De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como **principios básicos que rigen el acceso a la información** los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

095

Conforme a la tesis citada, se tiene que el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos, y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer la información de que se trate.

Por lo tanto, la **rendición de cuentas** involucra el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios; pero también implica el **derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder**<sup>7</sup>, lo que conlleva necesariamente a la existencia de mecanismos de evaluación.

En suma, con el fin de propiciar la rendición de cuentas gubernamental, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los **documentos** que permitan conocer la manera en que los servidores públicos ejercen sus atribuciones, y poder así “valorar el desempeño de los sujetos obligados”.

Referente con lo analizado, la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3, dispone que toda la información gubernamental a que se refiere dicho ordenamiento es pública y los particulares tendrán acceso a la misma. De ahí que la relevancia en conocer los documentos en poder de los sujetos obligados, estriba en que los gobernados estén en aptitud de contar con las herramientas adecuadas para conocer si las determinaciones gubernamentales se toman con pleno apego a la normativa aplicable, pues debe tenerse en cuenta el

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 14.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Off

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

principio general del derecho que señala que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les establece.

Conforme a lo previo, es posible colegir que el interés público en conocer la información que se analiza radica, primordialmente, en la rendición de cuentas del Estado, respecto de los montos económicos entregados a los beneficiarios del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.

De tal manera, si bien es cierto que, en el caso particular, se actualiza un menoscabo del principio constitucional de protección de datos personales, que se concreta en la obligación de guardar la confidencialidad de la información solicitada; también lo es que es mayor el interés de dar cumplimiento cabal a otro principio constitucional y legal, que es de garantizar el derecho de acceso a la información y rendición de cuentas. Lo anterior se puede concluir, ya que existe un riesgo de daño sustancial a los intereses y bienes jurídicamente tutelados por el principio de rendición de cuentas y podría producirse un daño mayor a la reparación del daño al que está obligado el Estado, que al principio de protección de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que existe una necesidad de privilegiar el derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios se retoman en el ordenamiento que rige a este Instituto, esto es, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concretamente sus artículos 6, en relación con el 21 fracción I.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

No pasa por desapercibido que también en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que debe otorgarse acceso a la información que nos ocupa, en tanto que el citado artículo señala que debe hacerse pública toda aquella información relativa a los montos y personas a las que, por cualquier motivo, se les entreguen recursos públicos.

Bajo esas consideraciones, se tiene que si bien las fichas técnicas-jurídicas y/o diagnósticos, son la expresión documental que atienden lo requerido en el numeral 1), **incisos a) y d)**, y tales documentales fueron puestas a disposición del recurrente, conforme a lo dispuesto en el artículo 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto, es que se omitió clasificar el dato personal del nombre de personas físicas que no sea beneficiario del programa, dato contenido en dichos diagnósticos y en su caso ofrecer versión pública de los mismos, por lo que, **no se pueden tener por atendidos estos contenidos**.

➤ **c) Fecha de resolución; y e) En qué consistió la resolución;**

Al respecto, el sujeto obligado comunicó al recurrente que conforme con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos sociales en el Medio Rural, el Comité, no emite resolución, sin embargo, dentro del listado que se entregó se ubica un rubro "de fecha", el cual corresponde a la "fecha de conclusión" esto es, fecha de pago o de desincorporación, según sea del caso, de los asuntos correspondientes al periodo de 2013 al mes de junio de 2018. Enseguida se ilustra el referido listado:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

O/H

Nº	ASUNTO	MUNICIPIO	ESTADO	HECTÁREAS	CONTRAPRESTACIÓN	BENEFICIARIOS	ORGANIZACIÓN	FECHA
1	COL 10 DE NOVIEMBRE	VILLA DE GONZALEZ	ZACATECAS	556-17-48	3,103,011.00	26	CNAFA	17-ene-13
2	TOMATE RÍO MANZO VS PEQUEÑAS PROPIETARIAS	PLAYA	VERACRUZ	165-00-74	9,000,000.00	83	CODECI	17-ene-13
3	TOMATE RÍO MANZO VS PEQUEÑO PROPIETARIO	PLAYA VICENTE	VERACRUZ	69-63-61	4,400,000.00	82	CODECI	17-ene-13
4	SAN ISIDRO	CENTRO	TABASCO	15-60-26	872,825.00	1	UNITA	17-ene-13
5	SAN ISIDRO	CENTRO	TABASCO	40-17-51	2,299,000.00	1	UNITA	17-ene-13
6	SAN ISIDRO	CENTRO	TABASCO	101-02-26	4,470,000.00	1	UNITA	17-ene-13
7	EL JUEGO	ALDAMA	TAMAULIPAS	300-01-00	8,238,000.00	34	CCC	15-jun-13
8	EL GUAYABO VS. PROPIETARIOS PART.	AYOTLÁN	JALISCO	136-63-51	12,207,169.00	33	CODEUC	16-abr-13
9	SALIRUPUCHIS	PCO Z. MENA	PUEBLA	126-84-52	7,535,712.00	32	CCC	18-abr-13
10	GRAL FRANCISCO J. MUJICA	HUMAHUILLO	TABASCO	323-22-75	11,035,381.82	28	CODEUC	19-abr-13

Como se visualiza, si bien dentro del Programa de Atención a Conflictos sociales en el Medio Rural, no se emite una resolución, lo cierto es que, el sujeto obligado explicó que sí hay una conclusión, facilitando para tal efecto la fecha de conclusión de los conflictos periodo de 2013 al mes de junio de 2018, sin embargo, omitió entregar las fechas de conclusión del periodo de 2003 a 2012, por lo que, no es posible tener por atendido este numeral de manera completa (c) fecha de resolución.

Por otro lado, respecto de en qué consistió la resolución, el sujeto obligado indicó al recurrente que, toda vez de que no se emiten resoluciones, no se cuenta con una base o reporte que contengan el dato solicitado, sin embargo, existen convenios finiquitos en cada expediente, que podría ser la información que requiere el particular, en virtud de que dicho documento contiene los términos y/o forma en que se resolvió el conflicto, debido a la cantidad tan extensa de la información que solicita el particular de un periodo de 15 años, se pone a disposición los convenios finiquitos en versión pública, de los asuntos concluidos, otorgándole al solicitante la información solicitada en este numeral del periodo del año 2003 a junio de 2018, previa cita, consulta que podrá realizar in situ.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OGX

En relación con lo anterior, si bien el sujeto obligado justificó el cambio de modalidad en razón del volumen de la información, lo cierto es que no sometió ante su Comité de Transparencia los datos personales contenidos en los convenios finiquitos, por lo que, no es dable tener por satisfecho este contenido de información.

- g) Se informe si erogó algún monto para solucionar el conflicto, de ser así, se especifique: ii) Cantidad de beneficiarios del pago y a cuál de las partes involucradas en el conflicto pertenecían; y iii) Figura legal bajo la que se entregó el pago –indemnización, o cuál-

Al respecto, el sujeto obligado manifestó que el listado en formato Excel, de los asuntos atendidos durante el periodo de 2013 a mayo de 2018 detalla, en los casos que corresponde, el monto otorgado y la cantidad de beneficiarios del pago; en ese sentido, de la revisión al mismo en efecto se desprenden tales datos, sin embargo, no se advierte algún pronunciamiento respecto de los beneficiarios del pago a cuál de las partes involucradas pertenecían y además, el sujeto obligado omitió manifestarse respecto del periodo de 2003 a 2012, por lo que, no es dable tener por atendido en su totalidad estos contenido de información.

Por otro lado, respecto de la figura legal mediante la que se entregó el pago o indemnización, el sujeto obligado hizo del conocimiento del recurrente que conforme lo dispuesto en el numeral 4.1.7. Tipo de apoyos, de los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, "El Programa apoyará la solución de los COSOMER mediante el otorgamiento de una CONTRAPRESTACIÓN", es decir, se indicó de manera fundada y motivada la figura legal mediante la cual se



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

otorgó el apoyo correspondiente, por lo que, este numeral ha sido atendido, y se sobresee conforme la fracción III, del artículo 162, de la Ley en la materia.

- Análisis de la respuesta complementaria al requerimiento 2), en donde se requiere que se informe, al día de hoy, cuántos casos de conflictos tiene conocimiento el Comité que siguen sin ser resueltos, especificando por cada uno:
  - a) Entidad federativa, municipio y comunidad donde se ubica el caso;
  - b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena;
  - c) Se informe si se tiene clasificado como foco rojo o foco amarillo u otro nivel de riesgo;
  - d) Fecha en que se hizo la solicitud al Comité para que intervenga;
  - e) En qué consiste el conflicto;
  - f) Superficie de tierra que está en conflicto;
  - g) Por qué no se ha resuelto el conflicto –se precise si es por insuficiencia presupuestal del Comité para indemnizar a alguna de las partes;
  - h) Se informe qué monto económico se requiere erogar para solucionar el conflicto, y a qué parte del conflicto se le pagaría y por qué concepto – indemnización o cuál;

En relación con el referido requerimiento, a través de respuesta complementaria, el sujeto obligado reiteró la clasificación de dicha información, bajo el argumento de que los conflictos de los que tiene conocimiento el Comité sin ser resueltos, al encontrarse en proceso deliberativo, que se encuentra en el expediente, son de carácter reservado



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OOF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

y/o confidencial, de conformidad con el Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. A continuación, se efectuará el análisis de tal clasificación, ya que la misma fue formalizada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado por medio del alcance en estudio.

- **Análisis de la reserva de la información con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

El artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Asimismo, es dable aludir lo dispuesto en el Vigésimo Octavo de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que prevé lo siguiente:

**Vigésimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

094

deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

...

Conforme a los preceptos citados, se desprende que, para acreditar la existencia de un proceso deliberativo, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

- La existencia de un proceso deliberativo en curso;
- Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo; y



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

095

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

- Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación

En tal virtud, se tiene que este supuesto de reserva busca proteger aquella información que consigna la deliberación sobre un asunto determinado, a fin de evitar que la publicidad de esa información afecte el proceso deliberativo o revele de forma parcial la decisión final que se adoptará, antes de que ésta sea tomada.

Así pues, el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere a toda aquella información que forma parte estricta y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o **lesionaría su terminación**.

Con base en lo previo, se analizará si, en el presente asunto, se actualiza cada uno de los elementos aludidos. Previo a dicho estudio es importante traer a colación la normatividad aplicable a la información peticionada. Por ende, los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos sociales en el Medio Rural, establecen lo siguiente:

#### **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL**

##### **CONSIDERANDO**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

30/11

Que la solución de los conflictos agrarios y aquellos con injerencia urbana, en todo el territorio nacional disminuya la posibilidad de enfrentamientos violentos, fomente la convivencia armónica de los habitantes del medio rural y se contribuya a que prevalezca la justicia y la paz social.

...  
Que para contribuir a que las personas que habitan en zonas de alta y muy alta marginación y con presencia de conflictos por la propiedad y/o posesión de tierra se incorporen al desarrollo rural sustentable con justicia y equidad, ha sido indispensable implementar acciones que permitan solucionar las controversias agrarias, privilegiando el dialogo y la conciliación como vía preferente para distender los conflictos en un ambiente de pluralidad y amplia libertad.

## 1. ANTECEDENTES

...  
II. No obstante lo anterior, la historia ha demostrado que para la solución de algunos conflictos derivados de la propiedad y/o posesión de la tierra no basta la aplicación estricta e imperativa del derecho vigente; haciéndose necesaria su atención bajo una perspectiva de carácter social, en la que se concilien los intereses de las partes, sin menoscabar el Estado de Derecho;

## 2. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes LINEAMIENTOS se entenderá en singular o plural por:

a) **BENEFICIARIOS:** Las partes involucradas en un conflicto social en el medio rural que sean apoyadas directamente con recursos del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural;

...  
e) **COSOMER:** Conflicto social en el medio rural derivado de la disputa por la propiedad y/o posesión de la tierra social o privada, así como los comprendidos en los Acuerdos Agrarios y los que hayan sido determinados como viables por la Comisión de Elegibilidad del Acuerdo Nacional para el Campo;



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OGF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

- i) GAE: Grupo de Atención Especializada, integrado por prestadores de servicios profesionales contratados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en términos de la legislación aplicable, para apoyar a las delegaciones de propia Secretaría en la Entidad Federativa de que se trate en la solución de los COSOMER;
- ...
- ñ) SECTOR: Para efectos del PROGRAMA, será el integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Procuraduría Agraria y Registro Agrario Nacional;
- ...
- p) TUA: Tribunal Unitario Agrario, y
- ...

### 3. OBJETIVOS Y RECURSOS

#### 3.1. General

- a) Privilegiar la conciliación de intereses y la concertación de acuerdos en amigable composición, como vía preferente para la solución de los COSOMER, a través de un CONVENIO FINIQUITO, para preservar la paz social o coadyuvar a obtenerla, en la zona en que se encuentren.

#### 3.2 Específicos

- a) Poner fin a las controversias que han enfrentado a los núcleos agrarios entre sí, y/o con profesionarios, comunidades o pequeños propietarios; por la propiedad y/o posesión de la tierra.

...

### 4. DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

#### 4.1. Ámbito de aplicación.

##### 4.1.1. Cobertura

EL PROGRAMA será aplicable en todo el territorio nacional y se enfocará principalmente en la atención de los COSOMER que requieran de resolución inmediata, debido al riesgo



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

004

inminente que representen para contribuir a la estabilidad, seguridad y la paz social en la región. Eventualmente, si los COSOMER tienen injerencia urbana, pero su origen deviene de un conflicto social agrario, podrán ser atendidos por el PROGRAMA en los términos que determine el COMAC, acorde a los criterios de elegibilidad establecidos en los presentes LINEAMIENTOS.

Asimismo, se aplicará en los asuntos que sean catalogados como COSOMER, que por su naturaleza devienen de una controversia que han enfrentado los núcleos agrarios entre sí, y/o con poseicionarios, comunidades o pequeños propietarios; por la propiedad y/o posesión de la tierra y que hayan sido resueltos jurídicamente por sentencia ejecutoriada del órgano jurisdiccional competente, pero que a pesar de ello, el conflicto social persista.

...  
Para determinar la carga de trabajo del PROGRAMA, se contabilizará como asunto, todo COSOMER que implique la firma de un CONVENIO FINIQUITO. Si para solucionar la problemática se suscribe más de un CONVENIO FINIQUITO, cada uno deberá ser considerando como un asunto.

Un COSOMER será considerado como asunto reportado, cuando el CONVENIO FINIQUITO sea aprobado por el COMAC. Se considerará como un asunto concluido cuando sea ratificado ante el TUA competente o Notario Público, según corresponda, y el recurso haya sido entregado a los beneficiarios.

#### **4.1.2. Población objetivo:**

Los COSOMER que estén contemplados en el UNIVERSO DE TRABAJO del PROGRAMA, el cual podrá ser modificado en los términos de los presentes LINEAMIENTOS.

#### **4.1.3. Beneficiarios:**

Las partes involucradas en un COSOMER que sean apoyadas directamente por cualquiera de las modalidades y recursos del PROGRAMA para la solución de la controversia, pudiendo ser estos los ejidos, comunidades, colonias agrícolas y ganaderas, ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios, aspirantes a ejidatarios o comuneros, poseicionarios y cualquier persona que esté involucrada en un COSOMER.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OFF

#### **4.1.4. Requisitos de selección:**

Para que un COSOMER sea atendido por el PROGRAMA, las delegaciones del SECTOR en la entidad de que se trate deberán verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

...  
e) Que las delegaciones del SECTOR en la entidad, suscriban un **diagnóstico** que contenga lo siguiente:

- 1) Problemática**
- 2) Antecedentes del conflicto**
- 3) Actores involucrados**
- 4) Superficie en conflicto**
- 5) Población afectada por el conflicto**
- 6) Enfrentamientos**
- 7) Síntesis del diagnóstico**
- 8) Existencia de incidencia indígena**
- 9) Participación de organizaciones campesinas y/o políticas**
- 10) Alternativa de solución**
- 11) Grado de complejidad del COSOMER**

#### **4.1.8. Monto de los apoyos:**

La estimación de los montos económicos de los apoyos se basará en lo siguiente:

I. El avalúo que practique el CTV, tratándose de predios que correspondan a la propiedad social; o el INDAABIN, tratándose de propiedad privada, el cual será invariablemente solicitado con la debida oportunidad por el Secretario Técnico. El COMAC podrá cuando la urgencia del asunto así lo requiera, mediante acuerdo específico tomado en sesión previa al de su autorización, permitir que el avalúo sea realizado por alguna instancia externa distinta al INDAABIN en los casos de que los predios sean de propiedad privada o se trate de expropiaciones concertadas, dicho avalúo deberá ser supervisado por el CTV;

...  
Para estos efectos, el COMAC requerirá que las delegaciones del SECTOR en la entidad correspondiente, suscriba constancia de la existencia de la circunstancia extraordinaria



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

001

que justifique la entrega de montos adicionales, documentos que, en su caso, será parte integrante del expediente. La constancia deberá narrar, de manera sucinta, la circunstancia que valorará el COMAC para la autorización de dicho monto.

...

**4.2. Instancia normativa:**

a) El COMAC es la instancia normativa del PROGRAMA, el cual regirá su actuación de acuerdo con lo dispuesto en los LINEAMIENTOS. Asimismo, el PROGRAMA estará a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario, a través de la DGCS.

...

e) El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

II. Integrar el archivo de los COSOMER atendidos por el PROGRAMA y validar la ficha técnica que corresponda a cada expediente, cumpliendo con las obligaciones contenidas tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

...

f) El Secretario Operativo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Previa revisión y correcta integración de los expedientes, proponer al Secretario Técnico, los asuntos a remitir al Vocal Consultivo, para la emisión del dictamen jurídico;

...

g) El Vocal Consultivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Analizar la procedencia jurídica de cada uno de los asuntos planteados al COMAC, proponiendo, mediante una opinión, las modificaciones que considere pertinentes al proyecto de CONVENIO FINIQUITO que se le remita, la cual deberá ser emitida en un término de 5 días hábiles; y

II. Emitir el dictamen jurídico de procedencia en los casos en que se cumpla con los requisitos establecidos en los LINEAMIENTOS, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del expediente debidamente integrado que se le remita, salvo en los casos de urgencia, en los que deberá emitirlo en un plazo no mayor a un día hábil.



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

OGF

#### **4.3.1. De los Delegados Estatales de la SEDATU.**

El proceso de atención y solución de los COSOMER, identificados en cada Entidad Federativa será responsabilidad de los Delegados Estatales de la SEDATU, para lo cual, en su caso, contarán con el apoyo de los GAE. Los Delegados de la SEDATU en cada entidad federativa, tendrán las siguientes atribuciones:

...  
Precisada la norma aplicable al presente asunto, a continuación, se analizarán los elementos para la actualización de la causal de reserva invocada por el sujeto obligado:

##### **1) La existencia de un proceso deliberativo en curso**

Al respecto, atendiendo a la norma citada y conforme a lo manifestado por el sujeto obligado, se advierte que el Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural es un mecanismo mediante el cual, el "Sector" (cuerpo integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional), tiene como objeto resolver conflictos sociales en el medio rural mediante una amigable composición y de forma definitiva una controversia. A dichas controversias se le conoce como COSOMER.

Cabe destacar que el universo de trabajo del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural se conforma por asuntos pendientes de resolución y/o que no se han dirimido y se encuentran pendientes de concluirse, es decir, existen COSOMER que no han sido resueltos, se trata de conflictos agrarios o con injerencia urbana que no han sido resueltos.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

De tal manera, al existir procedimientos que quedan pendientes de dirimirse, se acreditan la existencia de **múltiples procesos deliberativos, que no han sido dirimidos y quedan pendientes de concluirse**. Por ende, se acredita el primero de los elementos abordados a estudio.

**2) Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo**

Respecto de este elemento, el sujeto obligado manifestó que los **conflictos de los que tiene conocimiento el Comité sin ser resueltos** durante la secuencia legal del procedimiento puede modificarse, y su status no es definitivo, toda vez que el Comité Técnico del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, o través del Secretario Técnico del Comité del Programa debe validar el expediente, una vez que desde su punto de vista cumple con los requisitos, procede a solicitar al Vocal Consultivo, el análisis sobre la procedencia jurídica de cada uno de los asuntos que **serán planteados al COMAC**, lo que requiere de otro punto de vista de un área especialista en derecho.

Asimismo, se desprende la existencia del diagnóstico a que hace referencia el numeral 4.1.4 de los citados Lineamientos, mismo que entre otros datos contiene aquellos esenciales del problema de que se trata, la **alternativa de solución** al conflicto social sometido a solución.

Del mismo modo, debe destacarse que **dicha decisión no es definitiva** puesto que posteriormente es sometida a consideración del Comité del Programa de Atención a



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Conflictos Sociales en el Medio Rural, mismo que tiene a su cargo entre otras atribuciones, la de analizar la procedencia jurídica de cada uno de los asuntos sometidos a su consideración, proponiendo en su caso mediante una opinión las consideraciones que estime pertinentes, de conformidad con el inciso g) del numeral 4.2 de los Lineamientos que nos ocupan.

Lo anterior, permite aseverar que la **alternativa de solución** contenida en el diagnóstico suscrita por el Sector, **no es definitiva y es susceptible de sufrir modificaciones** por parte del Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, mismo que como ya quedó advertido, puede emitir una opinión que contenga modificaciones al proyecto del Convenio Finiquito correspondiente.

De este modo, el diagnóstico constituye **un elemento fundamental** que permite dirigir, dar seguimiento, o bien, a partir de este, **redefinir la estrategia de solución a un conflicto COSOMER** en beneficio de las partes. Por lo tanto, queda acreditado el segundo de los elementos de referencia.

**3) Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo...**

Conforme a la normatividad analizada, que regula el Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, se advierte que la expresión documental que da cuenta de lo requerido, consiste en el diagnóstico, el cual se integra de la siguiente manera:

**1) Problemática**



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OOF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

- 2) Antecedentes del Conflicto
- 3) Actores involucrados
- 4) Superficie en conflicto
- 5) Población afectada por el conflicto
- 6) Enfrentamientos
- 7) Síntesis del diagnóstico
- 8) Existencia de incidencia indígena
- 9) Participación de organizaciones campesinas y/o políticas
- 10) Alternativa de solución
- 11) Grado de complejidad del COSOMER

En este orden de ideas, se advierte que el diagnóstico es la documental en la que se plasman todos los elementos substanciales del proceso deliberativo que tiene como finalidad la resolución de conflictos agrarios o con injerencia urbana.

No pasa por desapercibido que el diagnóstico que nos ocupa de conformidad con el 4.1.4 de los lineamientos en cita, constituye **un elemento de selección** para que efectivamente un COSOMER sea atendido mediante el Programa de mérito, esto es, dicha documental no solo contiene la información detallada del conflicto, en sí mismo, como son los antecedentes que dieron origen al mismo, las partes, **la alternativa de solución**, entre otros datos estrechamente relacionados al problema que se aborda, si no que constituye un insumo para determinar la admisibilidad de un COSOMER.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

De tal manera, la documental que atiende lo requerido, no solo constituye un elemento que decide la viabilidad de la solución de un conflicto mediante el mecanismo consistente en el Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, sino que se trata del insumo que contiene prácticamente toda la información concerniente a la problemática, así como la alternativa de solución, que de su propio título puede determinarse que no constituye necesariamente la solución definitiva al problema. Así, este Instituto considera que el caso en concreto, se actualiza el tercero de los elementos analizados.

- 4) Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Para analizar este elemento, de destaca que el objeto del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, es la solución de conflictos agrarios y aquellos con injerencia urbana, y tiene como finalidad el poner fin a las controversias que han enfrentado a los núcleos agrarios entre sí y/o con posecionarios, comunidades o pequeños propietarios.

En tal sentido, cada COSOMER se atiende de manera individualizada, es decir, para cada asunto se plantea una alternativa de solución que bien podría coincidir con algunas otras alternativas, pero también diferir de muchas otras, atendiendo a las circunstancias particulares de cada problema.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OGH

Lo previo, permite apreciar que las partes en cada conflicto son diferentes y se someten de manera voluntaria a la solución del problema correspondiente.

No pasa desapercibido que, el Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural apoya la solución de conflictos mediante el otorgamiento de una contraprestación en favor de los beneficiarios, para que éstos la destinen en la manera que mejor convenga a sus intereses.

Por lo tanto, se advierte que el apoyo consiste en un monto económico que será determinada de conformidad con diversas circunstancias como son el avalúo de la propiedad, la problemática, la propuesta que para cada caso se presente, que la solución del conflicto en particular pudiera coadyuvar a la solución de otros, que alguna de las partes sea un grupo indígena o se encuentre en situación de pobreza y que existe riesgo inminente de violencia o está ya se hubiere presentado.

Así pues, es un hecho que cada problema atiende a circunstancias únicas y particulares, puesto que los factores que influyen son distintos para cada caso y por ello el monto económico destinado como propuesta a su solución también es variable.

Con base en lo expuesto, cobra relevancia lo manifestado por el sujeto obligado, en el sentido de que el proceso deliberativo implica un enorme esfuerzo de sensibilización muy cuidadoso, a efecto de lograr la conciliación de intereses, pero al mismo tiempo con la finalidad de no dejar en el ánimo de los contendientes la sensación de ganadores y vencidos, resultaba de vital importancia durante el proceso conciliatorio, generar entre las partes, un ambiente de respeto y cordialidad y de interés a sus opiniones y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OGE

planteamientos, toda vez que los sujetos agrarios podrían sentirse afectados a recibir comentarios adversos o posturas contrarias a sus intereses, corriéndose el riesgo de originar el rompimiento y/o acuerdos alcanzados.

En ese orden de ideas, este Instituto estima que en efecto al dar a conocer las propuestas de solución de conflictos que no han sido dirimidos, así como sus antecedentes, actores involucrados, problemática, la población afectada, podría dar lugar a especulaciones, en tanto que no se han alcanzado los acuerdos correspondientes, propiciando una animadversión y renuencia a continuar con las negociaciones por las posibles presiones de actores externos que, conocedores de las circunstancias en las que se da la negociación en curso, generen ruptura en las mesas de diálogo.

Por ende, al otorgar la información del interés del requirente, podría entorpecer los mecanismos de solución de conflictos que aún se encuentran pendientes de conclusión y se actualiza el cuarto de los elementos estudiados.

En suma, se colige que al dar a conocer la información solicitada en el numeral 2) que forma parte de un proceso deliberativo, su divulgación podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos pendientes de conclusión, **actualizándose lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Por otro lado, se considera que el periodo de reserva de cinco años invocado por el sujeto obligado, resulta pertinente atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OCH

lugar de los procesos deliberativos que se encuentran en trámite, que aún están pendientes de resolver y acorde con lo previsto en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a ello, el sujeto obligado manifestó que la información del interés del particular sería desclasificada en el momento en que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

Cabe destacar que el sujeto obligado sometió a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de referencia, misma que fue confirmada mediante la Resolución número SEDATU-CT-038/2018, del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, cumpliéndose así con el procedimiento de clasificación previsto en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tal resolución fue entregada al recurrente, por lo que, se satisfizo el contenido 2 en estudio, y se sobresee en este acto conforme lo dispone el artículo 162, fracción III, de la Ley en la materia.

- Análisis de la respuesta en alcance al numeral 3), Se informe en qué consiste la clasificación de foco rojo, foco amarillo y cualquier otra que mida el riesgo de los conflictos, y qué rasgos deben reunir para clasificarse por cada tipo existente de categoría de riesgo.

En respuesta complementaria, el sujeto obligado hizo del conocimiento del recurrente en qué consistía la clasificación de foco rojo y amarillo, así como los rasgos que deben reunir para clasificarse por cada tipo existente de categoría de riesgo, ya que explicó que en el ejercicio 2003 se instrumentó una estrategia para atender los "Focos Rojos", mediante la que se atendieron aquellos conflictos que, por sus características sociales y



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OGF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

políticas, así como por los antecedentes de violencia generados, requerían de una atención inmediata.

Derivado del éxito de esta estrategia y como una medida preventiva, en el año 2004 se realizó un ejercicio con la participación de las instituciones del Sector Agrario y de Gobiernos Estatales, a fin de identificar aquellos casos que por su grado de conflictividad requerían atención prioritaria, a los que se clasificó como "**Focos Amarillos**".

Así, los "**Focos Amarillos**" se constituyeron por aquellos conflictos agrarios que llegaron a un grado tal de complejidad, que los volvió persistentes, poniendo en riesgo la paz social en el medio rural, con la posibilidad de enfrentamientos entre la población y que, por ende, requirieron de acciones inmediatas de atención y solución para evitar que se conviertan en "**Focos Rojos**"

Del mismo modo, el sujeto obligado manifestó que dicha clasificación ya no se utiliza para valorar el grado de riesgo, siendo que el grado de complejidad se determina considerando los siguientes factores: identificación general, antecedentes, actores involucrados, superficie en conflicto y población afectada, mismos que se ponderan para identificar un grado de complejidad que permite evaluar el riesgo de cada caso.

Cabe destacar que dicha respuesta se robustece dado que fue emitida por la Dirección General de Concertación Social, quien, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se encarga de promover, dar seguimiento y vigilar la debida ejecución de los programas y acciones



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

394

dirigidas a solucionar los conflictos agrarios con injerencia urbana que por su trascendencia deban tener un tratamiento especial, de conformidad con los lineamientos y reglas de operación aplicables, en coordinación con las áreas de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta; por lo que, tiene conocimiento de la clasificación de los focos de referencia respecto de los riesgos de conflictos, por lo cual se sobresee este apartado conforme el artículo 162, fracción III, de la Ley en la materia.

- **Análisis de la respuesta complementaria al numeral 4) Desde su creación y hasta el día de hoy, respecto del Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, se informe por cada año:**

a) **Presupuesto asignado y b) Presupuesto ejercido.**

Al respecto, el sujeto obligado, mediante la Dirección General de Programación y Presupuestación, informó al particular que, respecto al periodo enero-Julio de 2018, el presupuesto autorizado y ejercido con cargo al Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, era el siguiente:

AÑO 2018	ASIGNADO ANUAL	EJERCIDO A JULIO
E002 Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural	317,000,000.00	312,410,365.52

Fuente: Módulo de Avance Transversal (MAT) acumulado al mes de julio de 2018

Por otro lado, el sujeto obligado indicó al recurrente que el presupuesto asignado y ejercido de los demás ejercicios, se podría consultar en los resultados de la Cuenta Pública, en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facilitándole la liga



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

electrónica correspondiente. Para su pronta Identificación, se le proporcionó al particular por ejercicio la Clave y Denominación del Programa del ejercicio 2003 al 2017, sin embargo, omitió explicarle los pasos a seguir para acceder a dicha información, por lo que, no se tiene por atendida esta parte.

**b) Nombres y puestos de los integrantes del COSOMER**

En relación con los nombres y puestos de los integrantes del COSOMER, el sujeto obligado indicó al recurrente que de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2 de los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural y el acuerdo modificadorio, el Comité está integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE	EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
VICEPRESIDENTE	EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO
SECRETARIO EJECUTIVO	EL OFICIAL MAYOR
SECRETARIO TÉCNICO	EL DIRECTOR GENERAL DE CONCERTACIÓN SOCIAL
SECRETARIO OPERATIVO	EL DIRECTOR DE AUDIENCIA Y CONCERTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN SOCIAL
VOCAL CONSULTIVO	EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

  

PRIMER VOCAL	EL PROCURADOR AGRARIO
SEGUNDO VOCAL	EL DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL
TERCER VOCAL	EL DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO EDUCATIVO DEL ITONAFE
CUARTO VOCAL	EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
INVITADO PERMANENTE	EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Como se visualiza, el sujeto obligado facilitó al recurrente los puestos de los integrantes del COSOMER, sin embargo, no otorgó acceso a los nombres, por lo que se atendió parcialmente este contenido.

- Análisis de la respuesta en alcance al numeral 5) Links donde se pueda consultar la reglamentación que norma al COSOMER y su operatividad.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

04

A través de respuesta complementaria, el sujeto obligado atendió este contenido de información, ya que, facilitó en archivo PDF, los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, por lo que se sobresee este apartado conforme el artículo 162, fracción III, de la Ley en la materia.

Conforme al análisis efectuado, se colige que no es posible sobreseer en su totalidad el presente medio de impugnación, ya que, vía respuesta complementaria el sujeto obligado únicamente atendió los contenidos de información siguientes:

- Contenido 1), inciso c), del periodo 2013 al mes de junio de 2018; inciso g), numeral ii), respecto del periodo 2013 al mes de junio de 2018; y numeral iii);
- Requerimientos 2 y 3;
- Del contenido 4), inciso a) y b), únicamente del periodo enero-Julio de 2018; y el inciso c), respecto de los puestos;
- Contenido 5.

Por ende, esta parte de la inconformidad del recurrente ja quedado sobreseida conforme a lo dispuesto en el artículo 157, fracción I, en relación con el diverso 162, fracción III, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, el sujeto obligado no satisfizo los siguientes requerimientos:



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OOF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

- Contenido 1, incisos b) y d) del periodo comprendido del ejercicio de 2003 a 2018, e), y c), del periodo 2003 a 2012; así como el inciso g), numeral ii), respecto del periodo 2003 a 2012.
- Numeral 4, inciso a); b), del periodo 2003 a 2017; y el inciso c), respecto de los nombres;

Por ende, es dable entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

**CUARTO.** A efecto de dilucidar con claridad la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio de impugnación, la respuesta dada por el sujeto



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Oscar Mauricio Guerra Ford

obligado recurrido, así como el agravio esgrimido por la parte recurrente, en la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
Modalidad de entrega: <b>medio electrónico.</b> El particular requirió en archivo Excel como datos abiertos, lo siguiente:	<b>Dirección General de Concertación Social,</b> Se facilitó un listado de asuntos atendidos en la presente Administración de 2013 a mayo de 2018, que contiene los rubros denominados "Nº, asunto, municipio, estado, hectáreas, contraprestación, beneficiarios, organización y fecha".  En cuanto a la "Fecha de resolución", de conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa, el Comité no emite resolución. -	Inconformidad por respuesta incompleta  Se recurre en específico los siguientes puntos e incisos:  Punto 1), incisos b, c, d, e, g.  - El sujeto obligado no satisfizo el formato solicitado pues la información fue solicitada como archivo Excel como datos abiertos para el manejo sencillo de la información, sin embargo, lo entregó en PDF, lo que complejiza su manejo, pese a tratarse de una base de datos;
1) <b>Se me informe sobre el Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER), desde su creación y hasta el día de hoy, por cada uno de los conflictos que ha resuelto en dicho periodo:</b>	Con relación a "En qué consiste el conflicto", de conformidad con el numeral 3.2. Objetivo Específico de los Lineamientos de Operación del Programa, es "Poner fin a las controversias que han enfrentado a los núcleos agrarios entre sí, y los poseídos, comunidades o pequeños propietarios; por la propiedad y/o posesión de la tierra"	
a) Entidad federativa, municipio y comunidad donde resolvió el caso;	Ahora bien, por lo que hace a los asuntos atendidos en las pasadas administraciones, es de señalar que no se tiene un reporte que se adapte a las especificaciones solicitadas; sin embargo, atendiendo el precepto de "máxima publicidad", se pone a disposición los expedientes tanto de las anteriores administraciones como de la presente, previa cita, consulta que podrá realizar in situ, del periodo del 18 al 25 de junio de 2018, en un horario 9 a 15 hrs., y de 17 a 19 hrs.	
b) <b>Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena;</b>		
c) <b>Fecha de resolución;</b>		
d) <b>En qué consistía el conflicto;</b>		
e) <b>En qué consistió la resolución;</b>		- La temporalidad considera solo la actual



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OGF

f) Superficie de tierra que estaba en conflicto;  g) <u>Se informe si se erogó algún monto económico para solucionar el conflicto, de ser así, se especifique:</u>  i) Monto erogado;  ii) Cantidad de beneficiarios del pago y a cuál de las partes involucradas en el conflicto pertenecían;  iii) Figura legal bajo la que se entregó el pago – indemnización, o cuál-		administración, y no desde la creación del programa.  - El inciso b) no es respondido en ningún punto de manera clara, además de que la respuesta usa las iniciales al parecer de organizaciones sin que resulten comprensibles los nombres referidos.  - En el inciso c) no se precisa si la fecha que se entrega es fecha de resolución o de pago.  - Los incisos d), e), no son respondidos por cada caso.  - El inciso g), ii), no se responde de manera clara, es decir, cuántos beneficiarios recibieron pagos y a cuál de las partes del conflicto pertenecían –sin usar iniciales en lugar de los
---	--	---



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

30/4

		nombres completos de las partes del conflicto, para que resulte comprensible. El numeral iii) tampoco fue respondido.
<p>2) Se me informe al día de hoy de cuántos casos de conflictos tiene conocimiento el Comité que siguen <u>sin ser resueltos</u>, especificando por cada uno:</p> <p>a) Entidad federativa, municipio y comunidad donde se ubica el caso</p> <p>b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena</p> <p>c) Se informe si se tiene clasificado como foco rojo o foco amarillo u otro nivel de riesgo</p> <p>d) Fecha en que se hizo la solicitud al Comité para que intervenga</p> <p>e) En qué consiste el conflicto</p> <p>f) Superficie de tierra que está en conflicto</p>	<p>La información solicitada al encontrarse en proceso deliberativo, que se encuentra en el expediente, es de carácter reservada y/o confidencial, de conformidad con el Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Sin embargo, atendiendo el precepto de "máxima publicidad", se anexa listado de asuntos que conforma el Universo de Trabajo actual del Programa de atención a Conflicto Sociales en el Medio Rural", que contiene los rubros: los rubros denominados "Nº, estado, asunto y municipio".</p>	<p>Punto 2), incisos del b al h.</p> <p>El sujeto obligado no satisfizo el formato solicitado pues la información fue solicitada como archivo Excel como datos abiertos para el manejo sencillo de la información, sin embargo, lo entregó en PDF.</p> <p>Los incisos del b al h no fueron informados en absoluto.</p>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OGF

<p>g) Por qué no se ha resuelto el conflicto – se precise si es por insuficiencia presupuestal del Comité para indemnizar a alguna de las partes-.</p> <p>h) Se informe qué monto económico se requiere erogar para solucionar el conflicto, y a qué parte del conflicto se le pagaría y por qué concepto – indemnización o cuál-.</p>		
<p>3) Se me informe en qué consiste la clasificación de foco rojo, foco amarillo y cualquier otra que mida el riesgo de los conflictos, y qué rasgos deben reunir para clasificarse por cada tipo existente de categoría de riesgo.</p>	<p>En el año 2003 se instrumentó una estrategia para atender los "Focos Rojos", mediante la que se atendieron aquellos conflictos que, por sus características sociales y políticas, así como por los antecedentes de violencia generados, requerían de una atención inmediata.</p> <p>Ante el éxito de esta estrategia y como una medida preventiva, en el año 2004 se realizó un ejercicio con la participación de las instituciones del Sector Agrario y de Gobiernos Estatales, a fin de identificar aquellos casos que por su grado de conflictividad requerían atención prioritaria, a los que se clasificó como "Focos Amarillos".</p> <p>Los "Focos Amarillos" se constituyeron por aquellos conflictos agrarios que llegaron a un grado tal de complejidad, que los volvió persistentes, poniendo en riesgo la paz social en el medio rural, con la posibilidad de enfrentamientos entre la población y que, por ende, requirieron de acciones inmediatas de atención y solución para evitar que se conviertan en "Focos Rojos"</p>	<p>Puntos III, IV y V.</p> <p>No fueron informados en absoluto, y si bien refiere algunos links, estos al parecer no están activos, y el que si lo está, referente a los integrantes de la COSOMER, no arroja la información solicitada, por lo que pido que se dé acceso pleno a lo solicitado en dichos puntos.</p>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ott

	<p>Actualmente esta clasificación ya no se utiliza para valorar el grado de riesgo, siendo que el grado de complejidad se determina considerando los siguientes factores: identificación general, antecedentes, actores involucrados, superficie en conflicto y población afectada, mismos que se ponderan para identificar un grado de complejidad que permite evaluar el riesgo de cada caso.</p>	
<p>4) Desde su creación y hasta el día de hoy, respecto del Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, se me informe por cada año:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Presupuesto asignado;</li><li>b) Presupuesto ejercido;</li><li>c) Nombres y puestos de integrantes COSOMER</li></ul>	<p>Se carece de facultades en materia de administración, control y vigilancia de los recursos presupuestales, así como para el manejo de la información que requiere el peticionario.</p> <p>No omito mencionar que, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde a la DGPP proporcionar las cifras oficiales"</p> <p>Por cuanto al inciso c) la información del programa puede ser consultada en la siguiente liga: <a href="https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-conflictos-sociales-en-el-medio-rural-cosomer-24270">https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-conflictos-sociales-en-el-medio-rural-cosomer-24270</a></p> <p>Por lo que corresponde a los nombres de los servidores públicos, la información es pública y puede ser consultada en la siguiente: <a href="https://portaltransparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigram&amp;idDependencia=15">https://portaltransparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigram&amp;idDependencia=15</a></p>	



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

OAK

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

5) Links donde pueda consultar la reglamentación que norma al COSOMER y su operatividad.	La liga electrónica en la cual puede consultar la información requerida es la siguiente: <a href="https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-conflictos-sodales-en-el-medio-rural-cosomer-24270">https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-de-atencion-conflictos-sodales-en-el-medio-rural-cosomer-24270</a>	
--	---	--

Al rendir alegatos, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comunicó a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria misma que ya fue analizada en el Considerando Segundo.

Cabe destacar que, en el estudio del Considerando Segundo, quedaron como actos consentidos de manera tácita, la atención brindada por el sujeto obligado al contenido 1), incisos a) y f); y al numeral 2), inciso a), por lo que, los mismos no serán materia de estudio.

Por otra parte, en el Considerando Segundo con la emisión de la respuesta complementaria, el sujeto obligado satisfizo los siguientes requerimientos de información: Numeral 1), inciso c), del periodo 2013 al mes de junio de 2018; inciso g), numeral ii), respecto del periodo 2013 al mes de junio de 2018; y numeral iii); requerimientos 2 y 3; del contenido 4), inciso a) y b), únicamente del periodo enero-Julio de 2018; y el inciso c), respecto de los puestos; y el contenido 5. En tal sentido, en el presente apartado los mismos ya no serán materia de análisis.

De tal manera, el estudio en el Considerando de mérito se enfocará en los siguientes contenidos de información que no fueron solventados vía respuesta en alcance, a saber:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Contenido 1, incisos b) y d) del periodo comprendido del ejercicio de 2003 a 2018, e), y c), del periodo 2003 a 2012; así como el inciso g), numeral ii), respecto del periodo 2003 a 2012.
- Numeral 4, inciso a); b), del periodo 2003 a 2017; y c), referente con los nombres;

A continuación, se destaca que la inconformidad del recurrente radica en que la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta incompleta, lo cual, es acertado en la especie, y su agravio deviene en fundado, ya que, ha sido acreditado que, mediante respuesta complementaria, el sujeto obligado modificó los términos de la respuesta inicial, entregándole información adicional.

Ahora bien, para efecto de restituir el derecho de acceso a la información que le asiste al solicitante, en relación con el contenido 1), incisos b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena y d) En qué consistía el conflicto; si bien, ya fue acreditado que las expresiones documentales que atienden tales contenidos son las fichas técnicas-jurídicas y/o diagnósticos, lo cierto es que, deberá someter la clasificación de los datos personales que obren en tales diagnósticos, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 118, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de satisfacer en sus totalidad estos requerimientos de información.

En relación con la modalidad, ya fueron puestos a disposición del recurrente vía respuesta en alcance, por una parte, del periodo del 2003 al 2011 y del año 2017 al



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OGF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

mes de junio de 2018, previa cita, consulta in situ, facilitándole el horario y lugar para la consulta, dicha modalidad ya fue analizada en el Considerando Segundo, en donde se acreditó que el sujeto obligado fundó y motivó su imposibilidad material para atender la modalidad requerida, explicando los motivos para no dar acceso mediante la misma y justificando la entrega u ofrecimiento en consulta in situ. Por lo que, las versiones públicas de las fichas técnicas-jurídicas y/o diagnósticos, del periodo del 2003 al 2011 y del año 2017 al mes de junio de 2018, deberán ser puestos a disposición del recurrente en consulta directa, precisando el horario y lugar para efectuar tal consulta.

Por otro lado, del periodo de 2012 a 2016, si bien el sujeto obligado en respuesta en alcance manifestó que puso a disposición del recurrente en archivo electrónico CD en formato PDF, los diagnósticos, previo pago de los derechos correspondiente, ya fue analizado en el Considerando Segundo, que debido a que el sujeto obligado, detenta en archivo PDF, los diagnósticos de dicho periodo, a efecto de garantizar debidamente el derecho de acceso del recurrente mediante un procedimiento sencillo y privilegiando la modalidad elegida, deberá ofrecer la opción de almacenar dichos diagnósticos en un dispositivo de almacenamiento o memoria USB.

Por otro lado, concerniente con el numeral 1), inciso c) Fecha de resolución, debido a que el sujeto obligado ya comunicó al particular la fecha de conclusión de los conflictos del periodo de 2013 al mes de junio de 2018, también deberá otorgar acceso a las fechas de conclusión del periodo de 2003 a 2012, atendiendo a la temporalidad del interés del recurrente.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

04

Referente con el requerimiento 1), inciso e) En qué consistió la resolución; si bien el sujeto obligado mediante un alcance puso a disposición del particular los convenios finiquitos en versión pública, de los asuntos concluidos, otorgándole al solicitante la información solicitada en este numeral del periodo del año 2003 a junio de 2018, previa cita, consulta que podrá realizar in situ, lo cierto es que, también deberá someter ante su Comité de Transparencia los datos personales que obran en los mismos, atendiendo al procedimiento dispuesto en los artículos 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, referente con el contenido 1), inciso g) Se informe si erogó algún monto para solucionar el conflicto, numeral ii) Cantidad de beneficiarios del pago y a cuál de las partes involucradas en el conflicto pertenecían, si bien el sujeto obligado vía respuesta complementaria facilitó al recurrente un listado en formato Excel, de los asuntos atendidos durante el periodo de 2013 a mayo de 2018, que contempla la cantidad de beneficiarios del pago, para efecto de satisfacer en su totalidad dicho contenido deberá emitir un pronunciamiento respecto de los beneficiarios del pago a cuál de las partes involucradas pertenecían y entregar la cantidad de beneficiarios del periodo comprendido del 2003 a 2012.

Del numeral 4) Desde su creación y hasta el día de hoy, respecto del Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, se me informe por cada año, incisos a) Presupuesto asignado y b) Presupuesto ejercido, como fue analizado, el sujeto obligado informó al particular respecto al periodo enero-julio de 2018, el presupuesto autorizado y ejercido con cargo al Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, sin embargo si bien facilitó una liga electrónica



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OKF

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

para acceder al presupuesto de los ejercicios de 2003 a 2017, lo cierto es que no indicó los pasos a seguir para acceder a dicho presupuesto.

En tal virtud, atendiendo a lo dispuesto al artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para satisfacer estos numerales, el sujeto obligado además de facilitar el vínculo electrónico para acceder al presupuesto ejercido y asignado del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, respecto de los ejercicios 2003 a 2017, deberá indicar al recurrente los pasos a seguir, que le permita obtener dicha información.

Por último, respecto del contenido 4, concerniente con los nombres de los integrantes del COSOMER, el sujeto obligado fue omiso en otorgar acceso a los mismos, ya que, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se limitó a entregar únicamente los puestos, por ende, para garantizar debidamente el derecho de acceso a la información del particular, deberá hacer de su conocimiento los nombres de los servidores públicos que ocupan los puestos del COSOMER.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y se le instruye a efecto de que:

- Para atender el contenido 1), incisos b) Partes involucradas en el conflicto especificando si alguna de ellas es indígena y d) En qué consistía el conflicto; deberá poner a disposición del recurrente las fichas técnicas-jurídicas y/o



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

397

diagnósticos, en versiones públicas del periodo comprendido del ejercicio comprendido de 2003 a 2018, testando únicamente el nombre de personas físicas que no sean beneficiarias del programa, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Con el fin de satisfacer el numeral 1), inciso c) Fecha de resolución, deberá otorgar acceso a las fechas de conclusión del periodo de 2003 a 2012, atendiendo a la temporalidad del interés del recurrente.
- Respecto del requerimiento 1), inciso e) En qué consistió la resolución; deberá poner a disposición del recurrente los convenios finiquitos en versión pública, de los asuntos concluidos, del año 2003 a 2018, atendiendo al procedimiento dispuesto en los artículos 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Concerniente con el contenido 1), inciso g) Se informe si erogó algún monto para solucionar el conflicto, numeral ii) Cantidad de beneficiarios del pago y a cuál de las partes involucradas en el conflicto pertenecían, deberá emitir un pronunciamiento respecto de los beneficiarios del pago a cuál de las partes involucradas pertenecían y entregar la cantidad de beneficiarios del periodo comprendido del 2003 a 2012.
- Finalmente, del numeral 4) Desde su creación y hasta el día de hoy, respecto del Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, se le informe por cada año: a) Presupuesto asignado y b) Presupuesto ejercido, como



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

UJE

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

fue analizado, además deberá facilitar la liga electrónica para acceder al presupuesto de los ejercicios de 2003 a 2017, y tendrá que indicar los pasos a seguir para acceder a dicho presupuesto. Para atender en su totalidad en inciso c), deberá proporcionar al particular los nombres de los servidores públicos que ocupan los puestos del COSOMER.

Puesto que en la solicitud el recurrente señaló como modalidad preferente "por la Plataforma Nacional de Transparencia" y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá notificarle la respuesta correspondiente al correo electrónico que proporcionó en el presente recurso de revisión. Asimismo, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades como medio electrónico (dispositivo de almacenamiento o memoria USB) consulta directa, conforme al análisis efectuado, o en su caso la expedición de copias simples o certificadas, en este caso, deberá precisar los costos por la reproducción de la información y en su caso de envío.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

394

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya dado cumplimiento, informe a este Instituto lo anterior con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley aludida.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 169, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se apercibe al sujeto obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 171, 174, 182 y 183 de dicha Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Folio de la solicitud:** 0001500054018  
**Expediente:** RRA 4939/18  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

OK

Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción VIII; 197, y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 149, fracción II y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al particular en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Joel Salas Suárez, siendo ponente el tercero de los



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Folio de la solicitud: 0001500054018  
Expediente: RRA 4939/18  
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

mencionados, en sesión celebrada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, ante  
Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas  
Presidente

Carlos Alberto Bonnín  
Erales  
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra  
Ford  
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada

Maria Patricia Kureczyn  
Villalobos  
Comisionada

Rosendo Evgueni  
Monterrey Chepov  
Comisionado

Joel Salas Suárez  
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno.